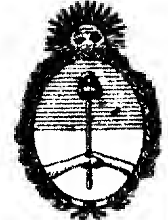


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 15 de abril de 1971

NUMERO 22.154

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 37-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1971 (124 páginas)

SOCIEDADES ANONIMAS

ESTATUTO TIPO Y ACTA CONSTITUTIVA

FORMULA DE BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

QUINTA EDICION

PRECIO DEL EJEMPLAR $a. 1,30

★

Adquisiciones:

AVENIDA SANTA FE 1650

Lunes a Viernes de 12,45 a 17





GANADERIA

Se deja sin efecto la contribución prevista en el art. 2º de la Ley 18.949.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1971.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se deja sin efecto la contribución prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 18.949.

La aplicación de dicha contribución tuvo como único objeto servir como orientación al mercado para mantenerlo dentro de límites de precio y cantidades que no hicieran necesaria la aplicación de veda al consumo interno.

Sin embargo, el funcionamiento del mercado de hacienda vacuna a partir de la aplicación de la ley citada, ha demostrado la continuada merma de envíos de ganado y la insuficiencia de la medida cuya eliminación se propone y confirma, por lo tanto, aquel aspecto del diagnóstico que indica que la crítica situación del mercado de carnes se origina en una manifiesta insuficiencia del stock ganadero.

Ello ha dado lugar a que el órgano de aplicación de la Ley Nº 18.949, se viera en la necesidad de aplicar la veda al consumo interno de carne vacuna y quedara rebasada, así, la etapa en que la vigencia de la contribución mencionada podía contribuir al logro de los objetivos perseguidos.

Por todo ello, y considerando que la contribución citada no tiene fines fiscales, resulta aconsejable suspenderla.

Al mismo tiempo, corresponde declarar la inexigibilidad de las contribuciones ya devengadas y disponer el reintegro de las que se hubieran recaudado durante la vigencia de la contribución que ahora se deroga.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Aldo Ferrer.

LEY Nº 18.963

Bs. As., 20|3|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Derógase a partir de la promulgación de la presente Ley, el artículo 2º de la Ley Nº 18.949.

Art. 2º — Déjase sin efecto la exigibilidad de las contribuciones que se hubieren devengado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, debiendo proceder la autoridad de aplicación a los agentes de retención a reintegrar a los contribuyentes los importes recaudados o retenidos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 18.949.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.

COMPRE NACIONAL

Se establece una excepción.

Buenos Aires, 6 de abril de 1971

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. con el objeto de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto por el cual se establece una excepción al régimen de la Ley 18.875.

De acuerdo con el Art. 26 de la citada norma legal todas las licitaciones y contrataciones que se efectuaren con posterioridad a la fecha de su sanción deberán sujetarse al régimen por ella instituido. Idéntico procedimiento, en la medida de lo posible, se aplicaría a aquellos casos en que todavía no hubiere situaciones firmes.

A la fecha de vigencia de la mencionada Ley, existían diversos convenios de préstamo suscriptos con Organismos Internacionales y Agencias Gubernamentales de otros países, aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Nacional, con anterioridad a dicha fecha.

En algunos casos, tales convenios contaban con saldos de fondos cuya utilización no estaba condicionada a los requisitos de la Ley 18.875.

Esos convenios deben considerarse firmes por lo que se hace procedente establecer respecto de los mismos una excepción que permita utilizar los fondos con arreglo a las condiciones acordadas entre las partes, y no necesariamente con sujeción a las prescripciones de dicha ley.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

Aldo Ferrer.

LEY Nº 18.969

Bs. As., 6|4|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Exclúyese de las disposiciones de la Ley 18.875 las licitaciones y contrataciones que se efectúen con fondos provenientes de acuerdos suscriptos con instituciones internacionales de crédito y agencias gubernamentales que hubieran sido aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, con anterioridad a la fecha de vigencia del régimen establecido por dicha ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.

EMPRESAS DEL ESTADO

Astilleros y Fábricas Navales del Estado.

Eximición de impuestos al 1º|1|70.

Buenos Aires, 6 de abril de 1971.

Excelentísimo
señor Presidente
de la Nación

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se libera a la Empresa del Estado Astilleros y Fábricas Navales del Estado del pago de todo impuesto o tasa o contribución nacional, provincial o municipal del que pudiere resultar deudora hasta el 1º de enero de 1970, fecha en que quedó constituida como Sociedad Anónima, conforme con lo dispuesto en la Ley 18.394 y dentro del régimen de la Ley 17.318.

La Ley 13.653, en su texto ordenado actual, dispone en su artículo 9º que las Empresas del Estado que tengan a su cargo la prestación de un servicio público o la realización de actos o contratos vinculados con la defensa nacional están exentas del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en el ámbito nacional, provincial o municipal.

La situación de Astilleros y Fábricas Navales del Estado es precisamente la contemplada en dicha disposición legal, por cuanto, tal como resulta de su propio Decreto de creación y de sus Estatutos, está directamente vinculada a la realización de actos y contratos que hacen a la defensa nacional, entendiendo principalmente necesidades que están relacionadas con el desarrollo operativo de la Armada Nacional.

No obstante, ignorando esta situación, en diversas oportunidades Astilleros y Fábricas Navales del Estado se vio afectada por reclamaciones de distintos organismos recaudadores que pretenden el pago de impuestos, contribuciones o tasas, reclamaciones que, incluso han derivado a la instancia judicial.

Tal estado de cosas resulta sumamente inconveniente y altera el desenvolvimiento de la Empresa, máxime en las circunstancias actuales en que, al haberse convertido AFNE en S. A., es sucesora de una situación no controlable.

Por ello, se estima imprescindible la sanción del Proyecto de Ley agregado, el cual no otorga a Astilleros y Fábricas Navales del Estado ningún beneficio o exención que no tuviere, sino que viene a ratificar una situación jurídica emergente de la Ley 13.653, con el propósito de que, en base a la Ley que se propicia, la Empresa pueda excepcionarse en forma directa e indubitable ante cualquier reclamación o demanda que se intente en su contra.

Cabe señalar, finalmente, que la Ley que se ha proyectado consagra una exención limitada en el tiempo, por cuanto su validez se extiende hasta el 1º de enero de 1970 momento a partir del cual la Empresa se constituyó en sujeto impositivo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 17.318.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié
Leonardo Anidjar
Aldo Ferrer

LEY Nº 18.971

Bs. As., 6|4|1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Exímese a la Empresa del Estado Astilleros y Fábricas Navales del Estado del pago de todo impuesto, tasa o contribución, —nacional, provincial o municipal—, del que pudiera resultar deudora hasta el 1º de enero de 1970, fecha en que quedó constituida como Sociedad Anónima, conforme con lo dispuesto en la Ley 18.394 y dentro del régimen de la Ley 17.318.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié

SALARIOS

Trabajadores a sueldo fijo y comisión o comisión solamente.

Buenos Aires, 6 de abril de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando para su consideración un proyecto de ley por el que se sustituye el texto del artículo 2º de la Ley Nº 18.931.

El proyecto cuya sanción se propugna tiene por finalidad atender a la incrementación de retribuciones constituidas por un sueldo fijo y comisión, o comisión solamente, considerando a este último rubro en el monto representado —en suma promedio— en el segundo semestre del año próximo pasado, de modo de hacer participar así a un gran sector de trabajadores en el régimen salarial previsto para el corriente año, sin que las variaciones propias de su modalidad lleguen a enervar las pautas generales de la propuesta para contener la inflación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Aldo Ferrer
Rubens G. San Sebastián

LEY Nº 18.972

Bs. As., 6|4|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 18.931, por el siguiente:

"Artículo 2º — Exclúyese de la aplicación del incremento dispuesto por el artículo 1º de la Ley 18.880, los índices de porcentajes de comisiones sobre precios".

Art. 2º — En los casos de remuneraciones constituidas por sueldo fijo y/o garantizado y comisión o comisión solamente, el aumento prescripto por la Ley 18.880, se determinará en la forma siguiente:

a) Aplicando porcentaje establecido sobre el sueldo fijo y/o garantizado vigente al 31 de diciembre de 1970.
b) Incrementando con el Seis por ciento (6 o/o) el promedio mensual de las comisiones percibidas por el trabajador durante el último semestre del año 1970 o del tiempo trabajado si la prestación fuese menor.

El monto resultante por aplicación de lo preceptuado en el inciso b), se abonará como suma fija, sin perjuicio del sistema de remuneración vigente en la actividad de que se trate.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Aldo Ferrer



MISION OFICIAL

Delegación al primer período ordinario de sesiones de la OEA.

DECRETO
Nº 117

Bs. As., 2|4|71

VISTO la convocatoria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos a su primer período ordinario de sesiones; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha reunión se celebrará en la ciudad de San José de Costa Rica (Costa Rica) a partir del día 14 de abril de 1971.

Que la República es miembro de la Organización de los Estados Americanos.

Que en el temario figuran importantes asuntos de carácter institucional, así como también puntos que hacen a los objetivos del sistema interamericano y al interés fundamental de la República y su política exterior.

Que la República ha defendido, tradicionalmente, el normal desenvolvimiento de las relaciones internacionales como medio eficaz para su desarrollo sostenido.

Que se considera indispensable que la República, conforme a las obligaciones contraídas y los temas a tratar, esté representada por una delegación en el más alto nivel, presidida por el titular de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su primer período ordinario de sesiones a realizarse en la ciudad de San José de Costa Rica (Costa Rica) a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto D. Luis María De Pablo Pardo.

Art. 2º. — Desígnase Delegados a Su Excelencia el señor Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto Quijano; a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Costa Rica D. Francisco Bello; a Su Excelencia el señor Director de Consejería Legal, Ministro Plenipotenciario D. Julio Barboza; y a Su Excelencia el señor Director del Departamento Organismos Internacionales, Ministro Plenipotenciario D. Julio César A. Carasales.

Art. 3º. — Desígnase Asesores de la Delegación, al doctor D. Jorgo A. Aja Espil, a quien se le otorga para esta Misión el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; a Su Señoría el Jefe de la División Organización de los Estados Americanos de la Cancillería, Consejero de Embajada D. Diego Felipe Medus; a Su Señoría el Jefe de la Secretaría Privada de Su Excelencia el señor Canciller, Consejero de Embajada D. Arturo Ossorio Arana; a Su Señoría el Representante Permanente Alterno de la Misión Permanente de la


19710415

epública ante la Organización de los stados Americanos, Consejero de Embajada D. Francisco José Pulit y a Su ñoría el Consejero de Embajada D. ...sto Garzón Valdes.

Art. 4º — Desígnase Secretario de la elegación al señor Secretario de Embajada D. Luis María Riccheri.

Art. 5º — El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto resolverá oportunamente quien asumirá la presidencia e la delegación ante una eventual auncia suya, así como la distribución e los Delegados ante las diversas coisiones de la Asamblea General.

Art. 6º — Fíjase en concepto de viácos diarios a Su Excelencia el Minisro de Relaciones Exteriores y Culto, la antidad de treinta dólares estadounienses (u$s. 30.—) equivalentes a ciento veinte pesos ($ 120.—) y a los resntes funcionarios que integran la Degación, que no residan en la ciudad e San José de Costa Rica, la cantidad e veintiséis dólares estadounidenses u$s. 26.—) equivalentes a ciento cuatro esos ($ 104.—), sumas éstas que se aurizan a entregar en la divisa correspondiente, considerando que la misión endrá una duración aproximada de uince (15) días.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán s pasajes, pasaportes y credenciales orrespondientes, quedando los integranes de la Delegación exceptuados del umplimiento de lo dispuesto por el Deceto Nº 9225|64.

Art. 8º — Los gastos que demande el umplimiento del presente decreto se mputarán a 20 — 007 — 307 — 0 — 1.50 - 01 — 0 — 007 — 12 — 1210 — 014 . C. 24.221 en lo que respecta a pasas y 20 — 007 — 307 — 0 — 1.50 — 01 - 0 — 007 — 12 — 1210 — 024 — C. C. 4.310 para los viáticos, todos del preupuesto del Ministerio de Relaciones xteriores y Culto para el ejercicio 1971

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, déese a la Dirección Nacional del Regiso Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

PREVISION SOCIAL

Actualización de coeficientes.

DECRETO
Nº 169
Bs. As., 6|4|71

VISTO los artículos 48 de la Ley 18.037 y 35 de la Ley 18.038, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las normas legales precedentemente citadas, corresponde determinar los coeficientes de actualización de las remuneraciones e ingresos de los afiliados que cesaren en la actividad o solicitaren el beneficio a partir del 1º de enero de 1971.

Que a los fines precedentemente indicados debe tenerse en cuenta el coeficiente de movilidad fijado por Decreto 3.143|70.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Las remuneraciones e ingresos de los afiliados que cesaren en la actividad o solicitaren el beneficio, según fuere el caso, a partir del 1º de enero de 1971, se actualizarán a los fines establecidos en los artículos 48 de la Ley 18.037 y 35 de la Ley 18.038, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

Remuneraciones e ingresos devengados en los años:	Coeficiente
Hasta 1950 inclusive	60,6071
1951	51,5741
1952	38,3010
1953	34,2562
1954	29,8318
1955	29,1595
1956	22,1868
1957	21,7856
1958	14,4876
1959	8,5017
1960	7,1137
1961	5,9750
1962	4,6846
1963	3,8062
1964	2,7869
1965	2.0387
1966	1,5182
1967	1,1716
1968	1,1716
1969	1,0844
1970	1,0000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Carlos R. Argimón.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria.

DECRETO
Nº 444
Bs. As., 9|2|71

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 135.890|69 en el que la firma "Traina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar maquinaria con destino a su planta industrial y, atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Traina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" con domicilio legal y planta industrial en la calle Tokio número 2781, Isidro Casanova, Partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68, y su ampliatoria número 662|69.

Art. 3º — "Traina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, haber suscripto e integrado su capital social hasta la suma de setenta mil pesos ($ 70.000). El incumplimiento a dicho requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 4º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dió origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

Anexo al Decreto número 444

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR FOB PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

1. (una) prensa automática rotativa "Simplatomix 320" para fabricar mosaicos, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento: liras italianas, 23.413.005; $ 148.953,53.

1 (una) mezcladora en seco de cemento y arena "Cis 3", automática, con todos los elementos para su normal funcionamiento: liras italianas, 634.375; $ 4.035,89.

Total: liras italianas, 24.047.380; $ 152.989,42.

Son: veinticuatro millones cuarenta y siete mil trescientas ochenta liras italianas, equivalentes a ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve con 42|100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para la explotación de una planta agrícola.

DECRETO
Nº 445
Bs. As., 9|2|71

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 17.391|68, en el que la firma Sociedad Anónima "San Miguel" Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.102|69 para desarrollar en la provincia de Tucumán una explotación agrícola, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones de dicho decreto, lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719|69, artículo 5º, y a lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Sociedad Anónima San Miguel Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera con domicilio legal en Avenida Juan B. Justo número 1151, de la ciudad de San Miguel de Tucumán y campo para explotación agrícola en Monte Grande, Departamento Famaillá, ambos de la provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan propuesto para la implantación de una explotación agrícola de acuerdo con el siguiente programa mínimo de desarrollo, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año agrícola, 300 Has.; 2do. año agrícola, 600 Has.; 3er. año agrícola y siguientes, 800 Has.

La firma beneficiaria dentro de un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha del presente decreto, deberá poner en marcha el plan aprobado. A tal efecto recabará la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Otórganse a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, inciso a), b) y ch) del Decreto citado precedentemente.

Art. 4º — Acuérdase a los inversores en la firma Sociedad Anónima San Miguel Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, el beneficio estipulado en el artículo 9º del decreto de referencia hasta la suma de dos millones cincuenta y nueve mil ochocientos nueve con 30|100 pesos ($ 2.059.809,30), en relación con el capital social de dos millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro con 72|100 pesos ($ 2.942.584,72), necesarios para la realización del plan aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al setenta por ciento (70 o|o) de las sumas que, para integrar dicho capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 5º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 o|o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 7º — La firma Sociedad Anónima San Miguel Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 4º, 13 y 14 del Decreto número 2.102|69.

Art. 8º — La sociedad beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que la misma fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.
Walter F. Kugler.
Leonardo Anidjar.

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDADES NACIONALES

Fíjanse las retribuciones y adicionales para el personal no docente.

DECRETO
Nº 3.494
Bs. As., 31/12/70

VISTO los lineamientos de la política salarial del sector público fijados por el Gobierno de la Revolución Argentina, y el artículo 11 del Decreto Nº 2.932 del 28 de diciembre de 1970, por el cual el Ministerio de Cultura y Educación debe elevar a consideración del Poder Ejecutivo los proyectos de aumentos para 1971 para su respectivo personal, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar las retribuciones y adicionales que regirán en 1971 para el personal no docente de las Universidades Nacionales y del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 18.152,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de enero de 1971, las retribuciones y adicionales para el personal no docente de las Universidades Nacionales y del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, conforme al Anexo A que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los Rectores de las Universidades Nacionales y el Presidente del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales ubicarán las funciones que desempeña su personal en las clases y categorías, conforme al Anexo B que forma parte integrante del presente decreto y de acuerdo con las siguientes normas:

Clase "A" Personal Administrativo

a) **Superior**
I a V - Funciones principales de dirección, asesoramiento, conducción o supervisión;

b) **Operativo**
VI a VIII - Funciones que corresponden a personal que ejerce las jefaturas de dependencias subordinadas, directa o indirectamente a las jerarquías I a V, así como funciones de asesoramiento y fiscalización interna.
IX a XVI - Otras funciones administrativas directas, complementarias, auxiliares o elementales.

Clase "B" Personal Obrero y Maestranza

Operativo
VI a VIII - Funciones de jefatura, ejecución o fiscalización en su área de competencia.
VIII a XVI - Tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, atención y conservación de muebles, maquinarias, edificios, instalaciones, herramientas, útiles, automotores, comedores y todo tipo de bienes en general.

Clase "C" Personal de Servicios Auxiliares

Operativo

VI a VIII - Funciones de jefatura, ejecución o fiscalización en su área de competencia.

IX a XVI - Tareas vinculadas con la atención personal a otros agentes o al público, la limpieza, vigilancia y similares.

Clase "D" Personal Profesional

Funciones que para ser desempeñadas requieren título universitario o estudios superiores equivalentes.

a) Superior

II a IV - Funciones principales de asesoramiento.

b) Operativo

VI y VII - Personal que cumple funciones técnicas directas.

Clase "E" Personal Técnico

Funciones que para ser desempeñadas requieren título técnico específico o estudios o conocimientos especializados.

a) Superior

III a V - Funciones de jefatura, asesoramiento o supervisión.

b) Operativo

VI y VII - Funciones que corresponden a personal que ejerce jefaturas subordinadas directa o indirectamente a las jerarquías III a V, así como asesoramiento, ejecución, planeamiento o supervisión.
VIII - Funciones que corresponden a personal que ejerce jefaturas subordinadas directa o indirectamente a las jerarquías VI o VII.
IV a XIII - Otras funciones técnicas principales, complementarias, auxiliares o elementales que tengan relación con la docencia o investigación.

Clase "F" y "G" Personal Asistencial

Clase "F": Corresponde a médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos o profesionales equivalentes.

a) Superior

I a III - Funciones principales de dirección, conducción, asesoramiento o supervisión.
IV y V - Funciones que corresponden a personal que ejerce jefaturas subordinadas directa o indirectamente a las jerarquías I a III, así como asesoramiento o supervisión interna.

b) Operativo

VI a VII - Personal que cumple funciones técnicas directas.

Clase "G": Comprende enfermeras, dietistas, trabajadores sociales, kinesiólogos, foniatras o profesionales equivalentes, así como también a los auxiliares de las distintas especialidades.

a) Superior

IV y V - Funciones de jefatura, conducción o supervisión en su área de competencia.

b) Operativo

VI a X - Este personal cumple funciones técnicas directas: atención, producción, construcción, reparación, conservación y mantenimiento.
XI y XII - Cumple funciones técnicas auxiliares bajo la supervisión de personal técnico.

Art. 3º — Las clases y funciones detalladas en el artículo precedente comprenden las categorías que se consignan a continuación:

Clase "A" Personal Administrativo

a) Superior

Categoría I: Dirección General. Corresponderá a la más alta jerarquía de las unidades orgánicas que cumplen funciones sustantivas en cada jurisdicción.

Categorías II y III: Dirección. Corresponderá a la más alta jerarquía de las unidades orgánicas que sigan en importancia a las unidades sustantivas, siempre en un nivel de dependencia primaria con respecto al Rector, Presidente o Decano. Se establecerán dos categorías según su envergadura, misión o funciones.

Categorías III a V: Departamento. Corresponderá a las autoridades de las unidades orgánicas de nivel secundario, estableciéndose tres categorías según su envergadura, misión y funciones.

b) Operativo

Categorías VI y VII: División. Corresponderán a las autoridades de las unidades orgánicas de nivel terciario, estableciéndose según su envergadura, misión y funciones dos categorías.
Categoría VIII: Sección. Corresponderá a las autoridades de las unidades orgánicas de nivel cuaternario.

Categoría IX: Oficial de 1a.
Categoría X: Oficial de 2a.
Categoría XI: Oficial de 3a.
Categoría XII: Oficial de 4a.
Categoría XIII: Auxiliar de 1a.
Categoría XIV: Auxiliar de 2a.
Categoría XV: Auxiliar de 3a.
Categoría XVI: Cadete

Clase "B" Personal Obrero y de Maestranza

Operativo

Categoría VI: Jefe de Servicio
Categoría VII: Jefe del Taller - Capataz General
Categoría VIII: Capataz - Oficial Calificado
Categoría IX: Oficial de 1a.
Categoría X: Oficial de 2a.
Categoría XI: Oficial de 3a.
Categoría XII: Medio Oficial de 1a.
Categoría XIII: Medio Oficial de 2a.
Categoría XIV: Operario de 1a.
Categoría XV: Operario de 2a.
Categoría XVI: Aprendiz

Clase "C" Personal de Servicios Auxiliares

Operativo

Categoría VI: Intendente
Categoría VII: Mayordomo
Categoría VIII: Jefe de Servicios
Categoría IX: Encargado de Servicios
Categoría X: Ordenanza de 1a.
Categoría XI: Ordenanza de 2a.
Categoría XII: Ordenanza de 3a.
Categoría XIII: Auxiliar de 1a.
Categoría XIV: Auxiliar de 2a.
Categoría XV: Auxiliar de 3a.
Categoría XVI: Mensajero

Clase "D" Personal Profesional

a) Superior

Categoría II: Asesor General
Categoría III y IV: Asesor

b) Operativo

Categoría V: Profesional 1º
Categoría VI: Profesional 2º
Categoría VII: Profesional 3º
Categoría VIII: Profesional 4º

Clase "E" Personal Técnico

a) Superior

Categoría III: Dirección - Departamento
Categoría IV y V: Departamento

b) Operativo

Categoría VI y VII: División
Categoría VIII: Sección
Categoría IV: Técnico Principal de 1a.
Categoría V: Técnico Principal de 2a.
Categoría VI: Técnico Principal de 3a.
Categoría VII: Técnico Principal de 4a.
Categoría VIII: Técnico Principal de 5a.
Categoría IX: Técnico de 1a.
Categoría X: Técnico de 2a.
Categoría XI: Técnico de 3a.
Categoría XII: Auxiliar Técnico de 1a.
Categoría XIII: Auxiliar Técnico de 2a.

Clase "F" y "G" Personal Asistencial

Clase F

a) Superior

Categoría I: Dirección General. Corresponde a la más alta jerarquía de las unidades orgánicas que cumplen funciones sustantivas en cada jurisdicción.
Categoría II: Dirección o Asociada. Corresponde a la más alta jerarquía de las unidades orgánicas que sigan en orden de importancia, o a la conducción de áreas institucionales que justifiquen tal jerarquía.
Categoría III: Dirección o Departamento. Corresponde a las autoridades de las unidades orgánicas de nivel primario o secundario.
Categoría IV: Servicio o División. Corresponde a las autoridades de las unidades orgánicas de nivel terciario conforme la organización prevista.
Categoría V: Sección (Secciones especializadas).

b) Operativo

Categoría VI: Personal Técnico: médico, ingeniero, bioquímico o profesiones equivalentes.
Categoría VII: Personal Técnico: farmacéuticos, licenciados en análisis clínicos o profesiones equivalentes.

Clase "G"

a) Superior

Categorías IV y V. Departamento. De acuerdo con la envergadura, misión y funciones se establecen dos categorías.

b) Operativo

Categorías VI y VII: División o Unidad. Corresponde a las unidades secundarias de los Departamentos. Se gradúa la jerarquía de acuerdo a la importancia de los mismos.
Categoría VIII: Sección o Unidad. Corresponde a las unidades terciarias de los Departamentos.
Categorías IX y X: Enfermeras Profesionales, dietistas, trabajadores sociales, estadísticos o profesiones equivalentes.
Categorías XI y XII: Auxiliares de enfermería, estadística o equivalentes.

Art. 4º — La retribución de los cargos que comprende este Escalafón estará integrada por los siguientes rubros:

a) Sueldo básico;
b) Bonificación especial;
c) Dedicación funcional;
d) Mayor dedicación;
e) Adicional por selectividad;
f) Adicional por antigüedad;
g) Adicional por título;
h) Subsidio familiar.

Art. 5º — El sueldo básico, la bonificación especial y la dedicación funcional se liquidarán de acuerdo con los importes indicados en el Anexo "A". La dedicación funcional estará sujeta a las normas de los Artículo 9º y 11 del Régimen de Compensaciones aprobado por Decreto Nº 9.252/60.

Art. 6º — La mayor dedicación se podrá otorgar al personal de las categorías VI a XV, que por la índole de sus funciones deba cumplir un horario regular y permanente de cuarenta y cinco (45) o cuarenta (40) horas semanales de labor. El importe de estos adicionales será el indicado en el Anexo "A" y los mismos serán incompatibles con la percepción de horas extraordinarias y entre sí.

Art. 7º — El número de agentes que perciban el adicional por mayor dedicación, no podrá exceder del 10 % del total de cada Universidad o del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales para el horario de cuarenta y cinco (45) horas y del 20 % para el horario de cuarenta (40) horas.

Art. 8º — La adjudicación de los adicionales por selectividad, será resuelta por las autoridades de las Universidades Nacionales o del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, mediante la ponderación de la participación del agente en el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a cada organismo.

Art. 9º — El adicional por antigüedad se calculará de la siguiente manera, según sea la categoría en que reviste el agente:

a) Categorías I a V: De acuerdo con el procedimiento vigente en la Administración Pública Nacional para funcionarios de jerarquía equivalente (Dto. 2.932/70 —Anexo A— IV);
b) Categorías VI a XVI: Según los siguientes porcentajes de sueldo básico (Anexo "A"):

2 o más años .... 15 %
5 o más años .... 25 %
10 o más años .... 40 %
15 o más años .... 55 %
20 o más años .... 70 %

Art. 10. — El adicional por título se abonará a todo el personal comprendido en el presente escalafón de acuerdo con las disposiciones que rijan para la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 2.932/70 Anexo A— III).

Art. 11. — El subsidio familiar se liquidará de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 12. — La totalidad de los rubros indicados en el artículo 4º con excepción del Subsidio Familiar, estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y devengará el sueldo anual complementario.

Art. 13. — El personal afectado a tareas insalubres o peligrosas tendrá derecho a los beneficios adicionales determinados por la legislación vigente.

Art. 14. — Las categorías establecidas en el presente escalafón importan el horario de trabajo semanal que a continuación se detalla:

Clase "A"
Categorías I a V: 45 horas semanales.
Categorías VI a XVI: 35 horas semanales.
Clase "B"
Categorías VI a XVI: 35 horas semanales.
Clase "C"
Categorías VI a XVI: 35 horas semanales.
Clase "D"
Categorías II: 45 horas semanales.
Categorías III a VIII: 35 horas semanales (*).
Clase "E"
Categorías III a V: 45 horas semanales.
Categorías IV a XIII (Operativo): 35 horas semanales (*).
Clase "F"
Categorías I a VII: 35 horas semanales (*).
El personal de las Categorías VI y VII podrá cumplir 18 horas semanales, en cuyo caso su retribución será proporcional al horario que cumpla.
Clase "G"
Categorías IV y V: 45 horas semanales.
Categorías VI a XII: 35 horas semanales.

(*) El personal de las Categorías I a V que cumpla horario de 36 horas semanales percibirá la retribución proporcional correspondiente (Anexo A).

Art. 15. — Las retribuciones y adicionales fijados por el presente decreto, se aplicarán de la siguiente forma:

a) Para las categorías I a V en no más de tres etapas anuales a partir de 1971;

b) Para las categorías VI a XVI en no más de tres etapas en el curso del año 1971.

Art. 16. — La facultad determinada en el artículo 2º del presente decreto deberá ser ejercida por los Rectores de las Universidades Nacionales y el Presidente del Consejo de Rectores con posterioridad a la aprobación, por parte del Poder Ejecutivo, de las respectivas estructuras orgánicas funcionales administrativas y en función de los niveles y categorías que en las mismas se fijen.

Una vez aprobadas dichas estructuras, el Poder Ejecutivo establecerá los montos de las retribuciones y adicionales correspondientes a cada una de las etapas indicadas en el artículo precedente.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José L. Cantini.
Aldo Ferrer.
Leonardo Anidjar.

ANEXO "A"

Categoría	Sueldo Básico $	Dedicación Funcional $	Adicional por Selectividad 1971 $	Total 45 horas $
I	1.850	550	570	2.970
	1.850	550	—	2.400
II	1.620	480	490	2.590
	1.620	480	—	2.100
III	1.390	410	400	2.200
	1.390	410	—	1.800
IV	1.040	330	280	1.650
	1.040	330	—	1.370
V	790	320	180	1.290
	790	320	—	1.110

Categoría	Sueldo Básico	Bonificación Espec.	Mayor Dedicación		Retribución Total		
			40 hs	45 hs.	35 hs.	40 hs.	45 hs.
	$	$	$	$	$	$	$
VI	468	82	110	193	550	660	743
VII	374	66	88	154	440	528	594
VIII	357	63	84	147	420	504	567
IX	340	60	80	140	400	480	540
X	323	57	76	133	380	456	513
XI	315	55	74	130	370	444	500
XII	306	54	72	126	360	432	486
XIII	289	51	68	119	340	408	459
XIV	272	48	64	112	320	384	432
XV	255	45	60	105	300	360	405
XVI	230	40	—	—	270	—	—

ANEXO "B"

Escalafón	Administrativo	Obrero y Maestranza	Servicios Auxiliares
Categoría	A	B	C
I	Dirección General		
II	Dirección		
III	Dirección - Departamento		
IV	Departamento		
V	Departamento		
VI	División	Jefe Servicio	Intendente
VII	División	Jefe Taller - Capataz General	Mayordomo
VIII	Sección	Capataz - Oficial Calificado	Jefe Servicios
IX	Oficial 1º	Oficial 1a.	Encargado de Servicios
X	Oficial 2º	Oficial 2a.	Ordenanza 1a.
XI	Oficial 3º	Oficial 3a.	Ordenanza 2a.
XII	Oficial 4º	Medio Oficial de 1a.	Ordenanza 3a.
XIII	Auxiliar 1º	Medio Oficial de 2a.	Auxiliar de 1a
XIV	Auxiliar 2º	Operario de 1a.	Auxiliar de 2a
XV	Auxiliar 3º	Operario de 2a.	Auxiliar de 3a
XVI	Cadete	Aprendiz	Mensajero

Escalafón	Profesional	Técnico	Médico	Asistencial
Categoría	D	E	F	G
I			General Dirección	
II	Asesor General		Dirección Asociada	
III	Asesor	Dirección	Dirección Departamento	
IV	Asesor	Departamento Técnico Principal de 1a.	Jefe Servicio División	Departamento
V	Profesional de 1a.	Departamento Técnico Principal de 2a.	Sección	Departamento
VI	Profesional de 2a.	División Técnico Principal de 3a.	Técnico	División o Unidad
VII	Profesional de 3a.	División Técnico Principal de 4a.	Técnico	División o Unidad
VIII	Profesional de 4a.	Sección Técnico Principal de 5a.		Sección o Unidad
IX		Técnico de 1a.		Técnico de 1a
X		Técnico de 2a.		Técnico de 2a.
XI		Técnico de 3a.		Auxiliar de 1a.
XII		Auxiliar Técnico de 1a.		Auxiliar de 2a.
XIII		Auxiliar Técnico de 2a.		
XIV				
XV				
XVI				



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
Nº 1.106

Bs. As., 16/2/71

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el doctor Marcelo A. Rosasco, en su carácter de apoderado de Galme Pesquera, S. A. I. C. apela en tiempo y forma en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 645/70, de la Resolución Nº 2.202, de fecha 25 de marzo de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que la mercadería "Scallops (Vieyras), congeladas" debe clasificarse en la posición 03.03.00.09 de la Nomenclatura de Exportación;

Que el recurrente entiende en cambio, que en virtud del proceso de preparación del producto de cuya clasificación se trata, éste debe clasificarse en la posición 16.05.00.00 de la citada Nomenclatura de Exportación

Que dicho producto de cuya clasificación se trata, según las constancias en estas actuaciones, ha sufrido un proceso de preparación de las siguientes características:

1º) La pesca se hace de arrastre de fondo con rastra, donde se encuentran, además de la vieira, otras especies, especies muertas y conchas sueltas. A bordo del barco se embolsa y así se entrega en puerto.

2º) Recibida la vieira en bruto, es decir, con su concha, se procede a clasificar con el fin de descartar las que que no están en condiciones de recibo, rotas, abiertas y las otras especies.

3º) Una vez en fábrica se lavan intensamente para sacar impurezas, cuerpos extraños y arena que tengan adheridos.

4º) Se vuelcan sobre mesas y se procede a abrirlas con un implemento especial que permite tal operación.

5º) En esta primera operación la vieira quedaría con todas sus partes, y en esta forma se vende en el mercado interno

6º) En la segunda operación, también para venta en el mercado interno, se procede a quitarle el bolo fecal (o punto negro).

7º) Para preparar el producto se introduce el cuchillo a fondo en la vieira y se extrae la parte interna. Después de sacada, se procede a separar manualmente los labios, vísceras, etc., y luego se procede al pelado de lo que resta de la vieira, quedando únicamente el núcleo carnoso o corazón o callo (músculo abductor central que mantiene unidas las dos valvas o conchas), parte útil para exportar, que se corta y se pone en bandejas.

8º) Luego se procede a lavar dicho callo muy bien con agua enfriada (según la firma Macchiavello y Cía., S. A. I. C.), con agua caliente y sal (según la firma Galme Pesquera, S. A. I. C.).

9º) Por último, los callos son congelados, pesados (glaseados según la firma Macchiavello y Cía., S. A. I. C.) y envasados en bolsitas de polietileno o en cajitas parafinadas, y éstas en cajas maestras de cartón corrugado, volviendo a las cámaras frigoríficas para su conservación.

Que en virtud de ello no se trata de clasificar una vieira, sino de clasificar una parte de un molusco que en nuestro país se conoce comúnmente con el nombre de vieira o almeja abanico, con concha semicircular de dos valvas, una plana y otra muy convexa, rojiza por fuera y blanca por dentro, con dos orejuelas laterales y estrías que forman a modo de costillas gruesas, pertenecientes a la clase lamelibranquios, orden tetrabranquios, suborden pectináceos, familia pectínidos y género pecten

Que dicha parte es el músculo abductor que mantiene unidas las dos valvas, llamado corazón o callo, pequeño cilindro blando de unos dos centímetros de alto por algo más de diámetro, de un color blancuzco amarillento.

Que el apoderado de la firma Galme Pesquera, S. A. I. C. al interponer la apelación ante esta Secretaría de Estado, aporta nuevos elementos de juicio respecto de la preparación del producto bajo examen, que no fueron oportunamente puestos en conocimiento de la administración aduanera.

Que al respecto, se expresa a fs. 2 del expediente de referencia que "una vez obtenido el mismo (el callo o corazón) y separado de todo lo demás (aparato digestivo, las huevas y la carne llamada "pollera") que es desperdicio, se junta en bandejas y es sometido a lavados con agua caliente, sal y solución de vinagre y limón, para acentuar su blancura y ayudar la limpieza a fondo".

Que, a fs. 2 del Expediente número 10.504/70 Cde. 1, agregado, la Municipalidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, "certifica que el proceso utilizado por la firma Galme Pesquera, S. A. I. C. con el marisco llamado vieyra es el siguiente

a) Desembolsada en las mesas de trabajo, es clasificada por tamaño y de una a una el personal elimina la caparazón, huevas y pollera, separando solamente el callo en esta primera etapa de elaboración.

b) Acumulado el mismo en recipientes, es procesado mediante lavados de agua fría con salmuera y solución de vinagre y limón para obtener limpieza, blancura, ayudando a la conservación y al gusto.

c) Por último se fracciona la mercadería en envases de polietileno de 5 libras y se lo acondiciona, previa congelación en el túnel, en cajas para exportación".

Que las Notas Explicativas al Capítulo 3 "Pescados y Mariscos (Crustáceos y Moluscos)" establecen que "con excepción de los pescados, crustáceos y moluscos muertos, impropios para el consumo humano (Capítulo 5), el presente Capítulo comprende todos los pescados, crustáceos, moluscos y mariscos completos, vivos o muertos, destinados a su consumo directo o reservado para la industria (conservas, etc.), la repoblación o los acuarios", y agregan más abajo "En cambio, estos productos se clasifican en el Capítulo 16, siempre quehayan sido cocinados, preparados o conservados por procedimientos distintos a los que se señalan en este Capítulo...", lo cual está indicando una cierta relación de especificidad del Capítulo 3 con relación al más genérico Capítulo 16, en cuanto a formas de preparación o conservación.

Que sin embargo, la exigencia citada de que estos seres se presenten "completos" —que por lo demás no aparece en otras versiones distintas de las Notas Explicativas— se ve inmediatamente negada por ellas mismas a continuación en el párrafo tercero de las Consideraciones Generales del Capítulo, al expresar "Su clasificación no se modifica por el hecho de haber sido, además, descabezados, troceados, cortados en filetes o picados", a lo cual puede agregarse que en las Notas de la única Partida de este Capítulo que comprende a los moluscos y crustáceos (03.03) se agregan como incluidos "las langostas y bogavantes se presentan frecuentemente en forma de "colas" (es decir, el animal sin cabeza, patas ni pinzas), las cuales se presentan generalmente congeladas"

Que según el texto actualmente vigente en la NADI para la Partida 03.03 ésta comprende a los "Mariscos (crustáceos y moluscos) descascarados o no; descabezados o no; con o sin valvas (conchas), frescos (vivos o muertos); enfriados; congelados, secos; salados o en salmuera (cocidos o no)", aclarando las Notas Explicativas que "Esta partida comprende los mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha) que se presenten en estado fresco (vivos o muertos) refrigerados, congelados, desecados, salados o en salmuera Igualmente comprende los crustáceos simplemente cocidos en agua, pero sin pelar, aún cuando hayan sido adicionados de pequeñas cantidades de ácido bórico u otros agentes químicos para su conservación provisional.

Por el contrario, se clasifican en la partida 16.05 los mariscos y demás crustáceos y moluscos que hayan sufrido una preparación distinta de las citadas (es el caso, por ejemplo, de las gambas, quisquillas, etc., simplemente cocidas con agua, pero peladas) o aquellos cuya forma de conservación efectiva difiera de los procedimientos indicados en esta partida".

Que al respecto, cabe observar que la parte dispositiva en sí misma de la resolución aduanera es inobjetable, pues es evidente que las vieiras simplemente muertas, crudas, limpias o no y congeladas están comprendidas en la Partida 03.03 lleven sus valvas o conchas o no y siempre que sean comestibles y, dentro de ella, en la posición 03.03.00.09 de la Nomenclatura de Exportación, puesto que su presentación como congeladas, impide considerarlas como frescas.

Que, de lo expuesto también surge notoriamente que lo que debía clasificarse no era lo que la Aduana clasificó, pues se trata de una cierta parte de una vieira o sea una parte comestible de un determinado molusco muerto, sin valvas, limpia y congelada.

Que, la mencionada parte no ha sido obtenida por descabezamiento, puesto que este tipo de moluscos es acéfalo y por ello insusceptible de ser sometido a dicho proceso, ni tampoco notoriamente por picado o cortado en filetes, preparaciones todas ellas que según lo ya indicado en las Notas Explicativas mantienen el producto clasificado en el Capítulo 3.

Que, en consecuencia, del proceso de obtención señalado precedentemente para el artículo en cuestión surge que se trata de una vez obtenida y seleccionada la vieira a empIear —problema que no es de preparación en sentido estricto— se le saca la valva o concha (operación expresamente prevista en la Partida 03.03); al molusco luego se le separa una parte o trozo del resto —o sea el callo por un lado y el resto por otro— se le somete a operaciones de lavado y luego se congela como forma de conservación, operaciones estas de preparación y conservación que encuadran perfectamente dentro de las previstas con carácter general para los productos del Capítulo 3 y específicamente; respecto a moluscos, para los productos de su Partida 03.03.

Que por otra parte, si se desea comprobar dicha conclusión con el análisis de la otra Partida que podía llegar a ser considerada, la Partida 16.05 "Mariscos (crustáceos y moluscos) preparados o conservados" comprendida en el Capítulo 16 "Preparados de carnes, pescados, crustáceos y moluscos" se llega a parecidos resultados.

Que la Nota Legal del Capítulo 16, expresa: "El presente Capítulo no comprende las carnes, pescados, mariscos y demás crustáceos y moluscos preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 2 y 3".

Que las Notas Explicativas al Capítulo 16 "Preparados de Carnes, Pescados, Crustáceos y Moluscos" en sus Consideraciones Generales expresan que "Este Capítulo comprende los preparados..., así como de los pescados, crustáceos y moluscos cuando todos estos productos han sido sometidos a tratamientos distintos de los considerados en los Capítulos 2 y 3, es decir, cuando han sido:

1) Transformados en embutidos, cocidos o sin cocer.

2) Simplemente cocinados, cualquiera que sea la forma empleada: cocidos con agua, asados en la parrilla, fritos o asados en el horno, exceptuándose, sin embargo, los crustáceos, que están clasificados en la partida 03.03, cuando están simplemente cocidos en agua sin pelar

3) Preparados en formas no consideradas en los Capítulos 2 y 3, tales como: extractos y jugos de carne, pastas, escabeches, caviar y sus sucedáneos, etcétera, o bien conservados por cualquier otro procedimiento distinto a los previstos en estos dos últimos Capítulos"

Que resulta evidente que estos callos de vieiras no están preparados en alguna de las formas indicadas para el Capítulo 16 al estar comprendidos en las formas de preparación y conservación del Capítulo 3 ya señaladas.

Que dichos callos, en consecuencia comprendidos en la Partida 03.03 al estar congelados son insusceptibles de ser considerados frescos, si bien se trata de mariscos —la vieira es un molusco de mar— por lo cual no están incluidos en el ítem específico 03.03.00.01 de la Nomenclatura de Exportación, quedando en consecuencia comprendidos en el restante genérico en que se ha Subdividido esta Partida, o sea en la posición 03.03.00.09.

Que lo expuesto indica que debe modificarse la resolución aduanera recurrida, tanto en cuanto a las vieiras que clasificó para ampliar el concepto en la medida necesaria pues bien pudo hacerlo dado que está habilitada para clasificar de oficio, como en relación al producto que concretamente se le consultó y tramitaba, con relación al cual su clasificación no guarda adecuada correspondencia.

Que de lo analizado surge con claridad que el conjunto de operaciones que se realizan con las vieiras a fin de exportar sus callos no tienen entidad para modificar su clasificación en cuanto a trasladarlos del Capítulo 3 al Capítulo 16 de la Nomenclautra, por más que insuma una cantidad apreciable de mano de obra e incremente en forma también apreciable el valor agregado, dado que la separación entre el contenido de dichos Capítulos está dada por la índole técnica de las operaciones y no por dichos elementos de juicio de carácter económico, que pueden llegar a ejercer eventualmente influencia en materia del tratamiento tributario y de estímulo a las exportaciones, aspecto que es diferente.

Que la consideración de estos aspectos de naturaleza distinta a la clasificatoria, hacen conveniente prever la posterior devolución de las actuaciones a esta Secretaría de Estado, a fin de encararla, sin perjuicio de puntualizar que en materia de derechos de exportación, estos productos ya han resultado liberados por el decreto Nº 1.557/70.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º) Modifícase la resolución Nº 2.202/70 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que:

a) "Las vieiras o almejas abanico (Pecten Sp.) muertas, crudas, limpias o no, congeladas, con valva o concha o sin ella, y comestibles", deben clasificarse en la posición 03.03.00.09 de la Nomenclatura de Exportación.

b) "Los callos o corazón (músculo abductor que mantiene unidas las dos valvas o conchas) de las vieiras o almejas abanico (Pecten Sp.), pequeños cilindros blancos de unos 2 cm. de alto, crudos, limpios, congelados y comestibles", deben clasificarse en la posición 03.03.00.09 de la Nomenclatura de Exportación.

2º) Publíquese, pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos, y vuelva a esta Secretaría a los fines indicados en el último considerando de la presente.

Anidjar

RESOLUCION
Nº 1.061

Bs. As., 27/1/71

VISTO este Expediente Nº 490.553/68 y sus agregados del registro de la ex Dirección Nacional de Aduanas, en el cual la firma General Telephone & Electronics International Incorporated solicita la reconsideración de la Resolución Nº 1.161/68 SH, por la cual se confirmó la resolución Nº (D. C. A.) 6.567/67 de la citada repartición aduanera, en que se clasificó un "aparato de comunicación telefónica marca ATEA, tipo 849, que permite abarcar 4 líneas principales y 10 extensiones internas", en la posición NADI 85.13.01.01 como "aparato del usuario", y

CONSIDERANDO:

Que la interesada entiende que la citada clasificación es incorrecta aduciendo que, por sus especificaciones técnicas y en mérito de planos, descripciones, folletos y documentación técnica adicional que acompaña, no constituye un "aparato del usuario", sino una "centralita" entonces de la posición NADI 85.13.01.03, o sea en la actualidad el artículo equivalente denominado "centrales telefónicas manuales" de la posición NADI 85.13.01.02.

Que a los elementos de juicio incorporados debe destacarse que la interesada señala a fs. 2 del expediente adjunto Nº 10.799/69: "Normalmente se destina un equipo 800 como posición operadora, con el fin de que todas las llamadas entrantes sean atendidas por la operadora y distribuidas a las personas solicitadas en cada caso. Al no seguir este procedimiento, el resultado es un desconcierto, ya que de distintos equipos simultáneamente se tratará de contestar la llamada", a lo cual se añade el juicio técnico de ENTel obrante en las actuaciones, en el que informa que en virtud de la Resolución 378. I ENTel/67, ha considerado al equipo ATEA sistema 800, tipos 829 y 849 como una central privada, pues permite conmutar y transferir cualquier interno sobre las líneas generales, juicio técnico éste que podrá o no ser relevante a los efectos clasificatorios en la Nomenclatura, en la medida en que resulte aprovechable en la aplicación de los propios criterios técnicos de esta última.

Que para dicho reexamen resulta imprescindible determinar con toda precisión las características de la mercadería en todos los aspectos que pudiesen, en forma directa o indirecta, hacer a su clasificación arancelaria, luego examinar la clasificación vigente y, en caso de no estimársela correcta, precisar la posición arancelaria correspondiente.

Que el sistema telefónico ATEA 800 se compone de:

a) Diez (10) o eventualmente Nueve (9) equipos telefónicos del tipo 829 u 849, siendo precisa y concretamente este último el objeto de la clasificación de esta Secretaría que se reexamina;

b) Un (1) rectificador alimentador tipo ALD-849;

c) Una (1) caja de relés (que gobierna la señalización luminosa); y

d) Un (1) timbre de línea tipo SO-226 BHR, o SI-226 BLB, o SO-226 ADE

Opcionalmente pueden introducirse variaciones en la señalización de llamadas entrantes:

1º) Señalización mediante timbres independientes para cada línea; o

2º) Señalización mediante un timbre común para las dos líneas de enlace; combinado con destellos del piloto de la tecla del enlace por el que entra la llamada.

Que el aparato en cuestión, cuya clasificación se revisa, es el mencionado ATEA tipo 849, susceptible de integrar con otros similares (hasta 10) y elementos adicionales el sistema telefónico ATEA 800, y está compuesto de:

a) una caja en forma de prisma trapezoidal de dimensiones algo mayores que las de un aparato del usuario común y donde se ubican los elementos que se indican en los apartados siguientes;

b) un auricular o microteléfono (transmisor y receptor), igual al de los aparatos del usuario comunes;

c) un disco movible, dispositivo selector, que permite marcar los números deseados, también igual al de los aparatos del usuario comunes; y

d) una botonera (avisadores de llamada o de final) que permite cumplir las funciones que se desarrollan en los diferentes supuestos de uso, con quince (15) botones en total, de los cuales seis (6) son botones pulsadores del tipo iluminado y que controlan 4 líneas de enlace (individualizados con las Letras A, B, C y D) y 2 circuitos telefónicos locales (individualizados con los números 6 y 7), cinco (5) son botones, individualizados con los números del 1 al 5, para llamadas locales para cada una de las cinco extensiones de cada uno de los dos circuitos totales, o sea en total diez extensiones en dos circuitos) y cuatro (4) son pequeños botones pulsadores de liberación de llamada, todo lo cual, por cierto, no constituye una característica externa que pudiera considerarse propia de un aparato del usuario común.

Que, además de las características mencionadas del aparato ATEA, tipo 849, resulta ilustrativo a los fines clasificatorios indicar sintéticamente su modo de funcionamiento:

1º) Llamada local: la comunicación de las extensiones está dividida en dos grupos, 6-1 a 6-5 y 7-1 a 7-5; según la extensión deseada se pulsa el botón de llamada 6 ó 7, encendiéndose las lámparas del botón de llamada en la otra extesión, y luego se pulsan los botones 1 a 5, según el dígito del número de la extensión deseada. El zumbador sonará en la extensión llamada y se podrá hablar con el microteléfono;

2º) Señal de aviso: la instalación puede estar provista de uno o dos dispositivos electrónicos para dar la señal de aviso si un tercero intenta escuchar en determinados circuitos locales;

3º) Llamada entrante: suena uno o más timbres y se enciende uno de los botones de llamada A, B, C o D, de acuerdo con el botón conectado a la línea que llama y levantando el microteléfono, y luego de pulsar el botón de llamada encendido, se puede hablar;

4º) Llamada saliente: la ocupación de las líneas salientes es indicada por la lámpara de los botones A, B, C y D. Levantando el microteléfono se pulsa el botón de llamada apagado en la línea libre. Las lámparas de los correspondientes botones de llamada se encienden en las otras extensiones, indicando que dicha línea está ocupada;

5º) Llamada de informaciones locales: habiéndose establecido una llamada saliente y necesitándose una información de otra extensión local, se pulsa el botón 6 ó 7, según sea el circuito deseado, y luego uno de los botones 1 a 5 para obtener la extensión buscada. Obtenida la información necesitada, para reanudar la conversación en la línea exterior se pulsa el mismo botón de llamada tal como se hizo para tomar dicha línea exterior. Al lado de cada botón A, B, C y D, existe un pequeño botón de llamada y, cuando se toma una línea exterior pulsando el botón de llamada, el correspondiente botón pequeño salta y se enciende un círculo rojo, que tiene por objeto recordar cuál botón debe pulsarse para volver a tomar la llamada exterior;

6º) Llamada de informaciones exteriores: establecida una llamada exterior con arreglo a lo indicado anteriormente, se puede realizar un número ilimitado de llamadas de información en una o más de las restantes tres líneas exteriores, y luego reanudar la conversación original con la primera línea externa; y

7º) Transferencia de una llamada externa a otra extensión: se procede como para una llamada de información local, pero pidiendo a la extensión llamada que la tome, apretando el correspondiente botón A, B, C o D de su extensión. Hecho esto, se enciende la lámpara que corresponde a la línea. La lámpara queda encendida hasta la finalización de la conversación. La operación de transferencia puede hacerse en número ilimitado y la misma llamada externa puede, por ejemplo, transferirse a una tercera extensión o devolverse a la inicial, mediante un procedimiento semejante. Las lámparas de los botones A, B, C y D están siempre conectadas a las líneas externas y encendidas en los otros puntos conectados.

Que tal como se desprende de la literatura, diagramas y folletos obrantes en las actuaciones, el aparato ATEA, tipo 849, comprende cuatro líneas de enlace con la red pública y hasta diez extensiones internas, pudiendo estas últimas, comunicarse a través de dos circuitos simultáneos de intercomunicación, en que se puede garantizar el secreto de las comunicaciones interiores con relación a otros abonados de la red interior mediante un dispositivo electrónico.

Que para la clasificación del aparato descripto, debe tenerse presente que se halla fuera de toda discusión el que éste se encuentra comprendido en la Sección XVI de la NAB "Máquinas y aparatos; material eléctrico", en el Capítulo 85 "Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrónicos" Partida 85.13 "Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora", todos los cuales han sido reproducidos en la NADI, tal como textualmente se ha indicado.

Que, sin precisar a[illegible] [illegible] por el momento, resulta evidente por el texto de la Partida y la del propio Capítulo citado, que aquélla no comprende "sistemas telefónicos" o "redes telefónicas" como tales (por ejemplo el sistema ATEA 800 y del que pueden formar parte los aparatos ATEA, tipo 849, que se examinan), sino algunos aparatos concretos de dichos sistemas, y las partes y piezas sueltas no de los "sistemas telefónicos", sino de estos aparatos, que también se encuentren incluidos en la mencionada Partida, así como también estos aparatos incompletos, pero no los "sistemas telefónicos incompletos", por la sencilla razón de que los sistemas telefónicos —o telegráficos o de corriente portadora— como tales, no tienen entidad a los efectos clasificatorios, sino que la tienen los aparatos, partes de aparatos y demás elementos que integran los sistemas respectivos, y en las respectivas Partidas que les corresponden.

Que lo afirmado en el considerando anterior se ve ratificado por lo dispuesto en el segundo párrafo del comentario que las Notas Explicativas efectúan a la Partida 85.13, así como también de la descripción que éstas efectúan de los diferentes elementos comprendidos y de sus notas de exclusión.

Que las Notas Explicativas (Ley 16.686) han dividido los objetos comprendidos en la Partida 85.13 en tres grandes grupos: "I Telefonía", "II Telegrafía" y "III Aparatos especiales de telecomunicación por corriente portadora", sin perjuicio de un agregado final relativo a la clasificación de partes y piezas sueltas; sistema que ha seguido la NADI, subdividiendo la citada Partida 85.13 en tres subpartidas correlativas: 85.13.01.00 "Aparatos eléctricos para telefonía", 85.13.02.00 "Aparatos eléc-

tricos para telegrafía, y 85.13.03.00 "Aparatos especiales de telecomunicación por corriente portadora", subpartidas éstas que a su vez, comprenden sus respectivas partes y piezas sueltas que se encontraren a su vez incluidas en la Partida 85.13.

Que, por su puesto, no existe controversia alguna en el sentido de que el aparato bajo examen se encuentra evidentemente comprendido en el apartado I de las Notas Explicativas a la Partida y, por ende, en la subpartida 85.13.01.00 de la NADI.

Que las Notas Explicativas distinguen como comprendidos en los aparatos eléctricos de la Partida 85.13, incluidos en su apartado "I Telefonía" a tres especies: "Hay que distinguir: A) los aparatos del usuario B) las centralitas de mano... C) Los aparatos de conmutación automática..."; resultando del texto que dicha enumeración no es meramente enunciativa sino taxativa, sin perjuicio, claro está, de las partes o piezas sueltas correspondientes a estos aparatos y que se encuentran comprendidos en la misma Partida.

Que la resolución de esta Secretaría bajo examen incluyó a los aparatos en cuestión en la posición arancelaria NADI 85.13.01.01 como Aparatos telefónicos del usuario, criterio que, por razones de identidad, también ésta, ahora excluye determinatización actual de la NADI, pues si bien ésta ahora excluye determinados "aparatos del usuario" de la posición citada, que antes estaban comprendidos en ella —"aparatos monederos públicos y los aparatos de operador (auricular con cabezal combinado con micrófono)"— no es menos cierto que el aparato de que se trata no encuadra en ninguna de estas exclusiones.

Que como las Notas Explicativas (Ley 16.686) precisan qué son los "aparatos del usuario", es necesario remitirse a sus textos pertinentes para decidir si el aparato bajo examen y descripto precedentemente encuadra o no en dicho concepto.

Que al respecto las Notas Explicativas precisan que: "Estos aparatos comprenden un transmisor, uno o varios receptores y un conmutador interruptor, así como, según los casos, algunos otros dispositivos, variables de un aparato a otro, tales como el dispositivo de llamada para los aparatos de pila local y el dispositivo selector para los teléfonos automáticos", describiéndolos a continuación y agregando: "Entre los demás dispositivos que llevan a veces los aparatos de los usuarios se pueden citar los que permiten interrumpir una comunicación sin cortar la línea, para comunicar con otro aparato o también conectar con otras líneas para escuchar las conversaciones, intervenir en ellas como tercero, y en ciertos casos, interrumpirlas, etc. Los aparatos telefónicos adoptan diversas formas... Pero existen también aparatos para usos especiales...", siguiendo aquí una enumeración de estos últimos (teléfonos portátiles para campaña, parlófonos para inmuebles, aparatos de fichas o monedas para cabinas públicas, aparatos en cajas herméticas para minas de grisú, cascos con laringófonos para aviación, etc.).

Que si bien el aparato ATEA tipo 849, evidentemente comprende, tal como se ha descripto, un "aparato del usuario" —aspecto que probablemente es el que ha complicado la cuestión— ello no lo convierte en un "aparato del usuario" en cuanto resulta que, por sus características y funciones, resulta una Central que excede notoriamente la definición de "aparato del usuario" con sus cuatro (4) líneas de enlace y diez (10) extensiones internas y las funciones que realiza con ellas y sus controles, estando claro que las centrales no son "aparatos del usuario" según las Notas transcriptas y que como se verá, el hecho de que una central Comprenda un "aparato del usuario" no la transforma en tal, sino que es una característica propia de ciertas centrales según textualmente lo indican las Notas Explicativas más adelante.

Que, por ello, resulta fundado el reclamo contra la resolución (S. H.) Nº 1.161|68 en cuanto ésta confirmó la clasificación del aparato ATEA tipo 849 como "aparato del usuario" de la posición 85.13.01.01 y por lo tanto corresponde la rectificación pertinente, lo cual implica a su vez la determinación de la posición que corresponde.

Que, en consecuencia, corresponde considerar el aparato a la luz del subsiguiente aparato descripto en las Notas Explicativas como "centralitas de mano", que correspondía a la posición NADI "85.13.01.03 Centralitas o conmutadores", según el texto vigente en el momento de la decisión que se revisa y que actualmente corresponde a la posición "85.13.01.02 Centrales telefónicas manuales" de la NADI.

Que las Notas Explicativas describen del siguiente modo a las que denomina "centralitas de mano".

"B) Las centralitas de mano.

También llamados, según su importancia, cuadros conmutadores o múltiples, estos aparatos constan exteriormente de un bastidor en el que se reúnen, generalmente las diferentes órganos de la conmutación manual. Comprenden especialmente:

1) Avisadores de llamada o de fanal (indicadores visuales, timbres, lámparas, etc.), que avisan al operador cuando se solicita una comunicación o se termina una conversación.

2) Uno o varios aparatos del operador, de la misma estructura que los aparatos de usuarios, pero cuyos elementos a menudo se montan de manera distinta, en forma de micrófonos de peto con cascos para sujetar a la cabeza, por ejemplo.

3) El dispositivo de conmutación, que consta generalmente, por una parte, de enchufes hembras dispuestos en un cuadro, y por otra, de los enchufes machos (o clavijas) correspondientes, conectados, o cordones flexibles.

4) Uno o varios paneles de llaves, que llevan una serie de llaves de llamada conectadas eléctricamente a los cordones y a las clavijas y que permita al operador responder al que llama, seguir la conversación y anotar el final de ésta.

Las centralitas manuales se destinan, bien a ser sujetadas a una pared (centralitas murales), bien a descansar en el propio suelo, en forma de aparatos movibles o no.

Se utilizan como centralitas privadas y en la red pública".

Que resulta evidente que el aparato ATEA tipo 849, bajo examen encuadra claramente en la definición de "centralitas de mano" ("centralitas" "centrales manuales", "cuadros conmutadores o múltiples"), pues reúne las mismas características, realiza las mismas funciones y resulta operada de similar manera, con la única diferencia de que no presenta los enchufes hembras, clavijas y cordones del dispositivo de conmutación ni las llaves conectadas a los cordones y a las clavijas que integran el panel de llaves, tal como están descriptas en las Notas Explicativas, por la simple razón de que se está frente a una centralita, fruto de un avance tecnológico con relación a la descripta en las Notas Explicativas, en la que son los botones pulsadores anteriormente detallados los que cumplen las respectivas funciones, y así, botones montados en el aparato (1 a 7) reemplazan a las hembras, clavijas y cordones, y botones también montados (A a D y los cuatro pequeños botones que los acompañan) sustituyen a las llaves de llamada, para permitir al operador responder al que llama y seguir la conversación y anotar el final de ésta mediante iluminación, y, sin que la ausencia de clavijas, enchufes hembras, etc., impida considerarla como tal a los fines clasificatorios pues las Notas mencionadas no exigen como condición su presencia porque señalan que éstas se presentan sólo generalmente y no necesariamente, de modo que simplemente ejemplifican pero no requieren como condición dichas características.

Que en virtud de ello corresponde considerar en la NADI al aparato ATEA tipo 849, como el aparato designado con las expresiones "centralita de mano", "centralita manual", "cuadro conmutador o múltiple" y "central telefónica manual" de la posición 85.13.01.02 de la NADI en su estructura actual, rectificando en el sentido indicado la resolución en revisión anteriormente dictada por esta Secretaría de Estado.

Que no empece esta conclusión el hecho de que, con posterioridad a su importación, alguno de estos aparatos pueda eventualmente ser empleado en "posición operadora", ello dado que la clasificación en el presente caso se rige por el principio general de que las mercaderías se clasifican tal cual se presentan al despacho y las centralitas manuales o centrales telefónicas manuales son tales exclusivamente por revestir determinadas características y cumplir ciertas funciones precisadas legalmente, siendo este criterio igualmente aplicable en cuanto a los demás aparatos integrantes de la subpartida de que se trata, por lo cual el bajo examen siempre excederá el concepto de la definición de "aparato del usuario", resultando del todo irrelevante el destino efectivo de la mercadería en cuestión a los fines clasificatorios que incluso podría llegar a ser no telefónico así como también que el aparato se presente suelto o con otros similares simultáneamente al despacho integrado un "sistema telefónico" pues todos y cada uno individualmente consistirán en centrales telefónicas manuales a los fines de la NADI, en virtud de las características y aptitudes que les son propias a todos y cada uno, y los "sistemas telefónicos" como tales no tienen entidad clasificatoria en la NAB, puesto que por de pronto, siempre requieren más de uno de los aparatos comprendidos en su individualidad en la Partida 85.13, además de otros elementos que pueden ni siquiera corresponder a la citada Partida, según lo indican claramente los textos de otras Partidas, las Notas Legales de la Sección y Capítulo respectivos y las Notas Explicativas.

Por ello, de conformidad con las nuevas conclusiones de las mayorías de la ex Junta del Ramo de Física, Optica y Electricidad de la ex Aduana de la Capital y del ex Tribunal de Clasificaciones y oída la Comisión de Aranceles, y con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 645|70,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º Rectifícase la Resolución Nº 1.161|68 de esta Secretaría de Estado, confirmatoria de la Resolución Nº 6.567|67 de la ex Dirección Nacional de Aduanas, que clasificara como "aparato del usuario" en la posición NADI 85.13.01.01 al "Aparato de Comunicación Telefónica marca ATEA tipo 849, que permite abarcar cuatro líneas principales y diez extensiones internas", y determínase que el citado aparato, por constituir una "central telefónica manual" y no un "aparato del usuario", se encuentra comprendido como tal en la posición NADI 85.13.01.02.

2º Lo dispuesto en el punto anterior no será aplicable a las mercaderías documentadas ante las aduanas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

3º Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Anidjar.

RESOLUCION

Nº 1.110

Bs. As., 24|2|71

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco L. Sechi, despachante de aduana, y la firma Lamipack, S. R. L., representantes en la Argentina del fabricante extranjero, apelan en tiempo y forma en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 645|70, de la Resolución Nº 6.767, de fecha 26 de agosto de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que la mercadería "máquina automática para empaquetar mercaderías en envases de cartón, que accesoriamente pliega y coloca el folleto descriptivo del producto, denominada "Cartopac", debe clasificarse por la posición 84.19.00 45.

Que los recurrentes entienden en cambio, que la aludida máquina excede las simples funciones de las "cerradoras de bolsas o cajas" comprendidas en el mencionado ítem, estimando que debe clasificarse por la posición 84.19.00.90.

Que se trata de una máquina para colocar en cajas o estuches de venta, productos ya contenidos en su envase inmediato (pomos frascos, botellas, potes, tiras de comprimidos, etc.), utilizando para ello cajas de cartulina predoblada, a las que abre y arma colocando en su interior el producto, procediendo luego a cerrarlas; mediante accesorios opcionales puede introducir prospectos en las cajas y estampar en éstas datos tales como fecha de vencimiento, número de lote, precio de venta.

Que por su función la referida máquina encuadra en la partida 84.19, que menciona en su texto, entre otras a las "para empaquetar y embalar mercancías"; pudiendo citarse a mayor abundamiento la Nota Explicativa respectiva, cuando se refiere en la parte final del apartado 5) a "las máquinas destinadas a colocar en cajas o envases de cartón mercancías ya contenidas en recipientes tales como botellas, latas de conserva, etc.".

Que en lo que respecta a su eventual capacidad —por depender de accesorios optativos— para introducir también prospectos en la caja o estampar breves datos o códigos en ésta, reviste un carácter secundario aceptable en las máquinas de la mencionada partida según lo indica la citada Nota Explicativa al decir: "Las máquinas que, además de empaquetar, embalar, etc., efectúen otras operaciones, quedan clasificadas aquí siempre que estas últimas operaciones sean accesorias con respecto a las primeras".

Que por la resolución recurrida se ha clasificado a la máquina en consideración dentro de la aludida partida, en la posición NADI 84.19.00 45 "cerradoras de cajas y bolsas", describiéndola así: "máquina automática para empaquetar mercaderías en envases de cartón, que accesoriamente pliega y coloca el folleto descriptivo del producto denominado Cartopac".

Que no existe correspondencia entre el texto de la posición y el descriptivo de la máquina, y ante la ausencia de fundamentos sobre este particular en los considerandos de la disposición, sólo cabe presumir que se ha optado por clasificar a la máquina asignándole carácter principal a la operación de cerrado, entre las diversas que es capaz de efectuar.

Que no obstante, esta hipotética apreciación resulta observable considerando el aspecto funcional de la máquina, que constituye una envasadora o empaquetadora en la que el cerrado de cajas es una simple secuencia final del proceso que realiza y no la función específica de la máquina.

Que al margen de otras funciones accesorias, la mercadería de que se trata, en su condición de máquina automática empaquetadora de productos —ya contenidos en su envase inmediato— en cajas de cartón predoblado que previamente abre y arma, no se encuentra comprendida en ninguno de los ítems específicos con que cuenta la NADI en las subdivisiones de la partida 84.19.

Que consecuentemente, debe clasificarse en la posición 84.19.00 90, que genéricamente abarca a "las demás" máquinas de la aludida partida.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º) Modifícase la Resolución número 6.767|70 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "máquina automática marca "Cartopac", destinada a empaquetar productos —ya contenidos en su envase inmediato— en cajas de cartón predoblado que previamente abre y arma y que accesoriamente puede introducir también prospectos en las cajas o estampar en éstas siglas o datos", debe clasificarse en la posición arancelaria 84.19.00.90 de la NADI.

2º) Publíquese, notifíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

Anidjar.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Argentino de Televisión.

Extiéndese la zona de actuación

RESOLUCION

Nº 851

Bs. As., 18|12|71

VISTO el pedido de extensión de zona, formulado por el Sindicato Argentino de Televisión, en el expediente Nº 12.180|58; y

Considerando:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M Nº 120, de fecha 6 de abril de 1959.

Que de la documentación obrante a fojas 226, se desprende que la ocurrente posee un caudal societario cotizante en las ciudades de La Plata y Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires) y las provincias de Corrientes, San Juan, Salta y Santa Fe que le asigna representatividad en los términos de la ley que regula la materia.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º. — Extender la zona de actuación reconocida al Sindicato Argentino de Televisión, a las ciudades de La Plata y Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires) y las provincias de Corrientes San Juan, Salta y Santa Fe.

Art. 2º. — Registrar comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca archivar oportunamente.

Luco

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Apruébase la Reglamentación para la compra de cereales de la cosecha 1970|71.

RESOLUCION

Nº 15.355

Bs. As., 18|11|70

VISTO el expediente Nº 1177|70, radicado en la Gerencia Comercial relativo a la Reglamentación para la adquisición de trigo, lino, avena, cebada y centeno de la cosecha 1970|71, lo informado por la misma a fs. 181|2, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 21|70, la Junta ha sido facultada para adquirir los productos que se le ofrezcan a los precios establecidos en el artículo 1º de dicho decreto y su modificación para Trigo establecida por Decreto número 2310 conforme a la Reglamentación que, según el artículo 13º del citado en primer término, debe dictar;

Que, en consecuencia procede implantar la Reglamentación de Compras para dicho ciclo, a cuyo efecto han sido ajustadas las disposiciones de la campaña anterior, teniendo en cuenta los gastos operativos en la fijación de los respectivos valores; las normas relativas a operaciones primarias determinadas por Resolución "JNG" Nº 15.354, tendientes a asegurar a los productores la percepción de los precios sostén establecidos;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta, de trigo, lino avena, cebada y centeno de la cosecha 1970|71.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos, debiendo además disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Esteban A. Takacs

MERCADO LIBRE

Artículo 1º — Las cooperativas agrarias, acopiadores, industriales mandatarios y exportadores, podrán operar libremente con trigo, lino avena, cebada, centeno, maíz, girasol, maní, sorgo granífero, mijo y soja, debiendo abonar al productor como mínimo, los precios sostén obligatorios fijados por los decretos respectivos correspondientes a la cosecha 1970|71. Las operaciones primarias deben realizarse además sujetas a las Resoluciones "JNG", números: 6.145|63, 6.291|64, 6.958|64 y 15.354, quedando prohibidas las operaciones por debajo del precio que resulte de deducir de los precios de sostén los importes equivalentes a los llamados Gastos de Administración que correspondan según la instalación (oficial o privada) efectiva de entrega y los que establecen las resoluciones precedentemente citadas.

OPERACIONES DE LA JUNTA

I — **Disposiciones generales**

Artículo 2º — La Junta Nacional de Granos adquirirá toda la mercadería que se le ofrezca en venta a los precios establecidos en los pertinentes decretos del Poder Ejecutivo Nacional y en las condiciones que determina la presente reglamentación.

Artículo 3º — Las compras a que se refiere el artículo precedente, se efectuarán:

a) A los productores inscriptos como tales en el Registro Nacional de Productores Agrarios (Ley 13.015). Durante el año 1970 sólo se exigirá el comprobante del Censo Nacional Agropecuario de 1969 (Artículo 13º del Decreto Nº 8818|68);

b) A las cooperativas agrarias inscriptas en el Registro de Cooperativas y autorizadas por la Junta Nacional de Granos;

c) A los acopiadores autorizados, debidamente facultados por el Organismo.

Las cooperativas en formación con trámite de inscripción en curso ante el Registro de Cooperativas, podrán operar con garantía personal de los componentes de su Consejo de Administración si ésta fuera aceptada a juicio exclusivo de la Junta.

La Junta Nacional de Granos no operará con cooperativas ni acopiadores autorizados que no hayan actualizado sus antecedentes relacionados con sus contratos sociales, poderes, registro de firmas, balances, etc.

No se aceptarán operaciones en las que las cooperativas y acopiadores no abonaran a los productores el precio sostén que corresponda según las distintas modalidades de entrega contempladas en la Resolución "JNG" Nº 15.354 conforme con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11º.

Artículo 4º — Las transacciones no podrán comprender cantidades superiores a las mil (1.000) toneladas, pero no deberán ser inferiores a 100 toneladas cuando se trate de mercadería depositada en instalaciones de chacra. En todos los casos deberán ajustarse a toneladas completas.

La precedente disposición no rige para los negocios sobre mercadería depositada en instalaciones oficiales que se ajustarán al peso exacto.

Artículo 5º — La mercadería a adquirir deberá encontrarse disponible y debidamente acondicionada en instalaciones de Cooperativa-Acopiador o en instalaciones de chacra debidamente aprobada por la Junta Nacional de Granos. Podrá considerar la Junta tipos especiales de depósito, a pedido de los interesados, si circunstancias de disponibilidad de almacenamiento lo aconsejaran y si el peritaje previo determinara que se reúnen condiciones aceptables de seguridad.

Queda debidamente aclarado que no se aceptarán operaciones sobre mercadería que no haya sido debidamente desinfectada, destacando al respecto que la Junta ha eliminado toda tolerancia de gorgojos y|o carcomas vivos en cualquier etapa de la comercialización de granos. Igualmente no se dará curso a negocios correspondientes a planchadas y|o tinglados que no reúnan las condiciones de construcción y resguardo, conforme a las normas impartidas por la Junta Nacional de Granos.

Cuando la venta se realice en silos chacra, el acopiador o la cooperativa que interviene en la operación deberá tener a disposición del inspector una persona para que lo acompañe y determine la localización de los silos cuya mercadería se ha propuesto en venta y certifique el cumplimiento de la inspección.

Artículo 6º — La Junta Nacional de Granos no adquirirá mercadería alguna sujeta a gravámenes prendarios o que afecten su libre disponibilidad. Si producida la venta se comprobara la existencia de gravámenes, la misma quedará automáticamente rescindida en su totalidad, en las condiciones establecidas en el artículo 18º.

Artículo 7º — Todas las transacciones se efectuarán sobre mercadería a granel o embolsado según corresponda, de acuerdo con las bases de precio fijados por los respectivos decretos de compra, reservándose la Junta Nacional de Granos —en los casos de negocios a granel y a pedido de los vendedores— la facultad de recibir embolsado.

Artículo 8º — Cuando se opere la modificación prevista en el artículo anterior se aplicará la bonificación o rebaja de la Cámara respectiva que rija a la fecha de iniciación de la entrega de la mercadería, o a la fecha de la apertura del certificado otorgado por instalaciones oficiales.

Artículo 9º — Precio. — La Junta Nacional de Granos abonará los precios establecidos en los decretos pertinentes para cada grano y en las siguientes condiciones:

a) En las operaciones "a certificar" y en negocios sobre mercadería depositada en instalaciones de la Cooperativa - Acopiador y|o chacra, excepto depósito de planchada y|o tinglado: el 90 o|o dentro de los 10 días hábiles administrativos de la presentación de la liquidación parcial o —tratándose de operación certificada— de la presentación de la liquidación final y certificado pertinente. El saldo dentro de los 90 días de la fecha indicada para el primer pago por orden estricto de presentación de los negocios;

b) Mercadería en planchada y|o tinglado: el 90 o|o previa verificación de existencia y condiciones de resguardo de la mercadería, y el saldo conforme a lo indicado en el inciso anterior. No obstante, de no registrarse el informe sobre peritaje, la Junta abonará el 90 o|o a los 20 días hábiles administrativos de la fecha del negocio y el saldo conforme a lo indicado en el inciso anterior, sin perjuicio de que toda irregularidad comprobada en la verificación determine la aplicación al artículo 20º.

Artículo 10 — Fletes. — Los fletes a deducir de la estación de entrega al puerto de compraventa, se regirán por las tarifas de ferrocarril y|o lancha, según se establezca en el contrato, vigentes al momento de formalizarse el mismo. Toda modificación ulterior de tarifas será en beneficio o perjuicio de la Junta Nacional de Granos. Si en el transporte se produjeran "falso flete" o "recargos" serán por cuenta del vendedor.

II — COMPRAS A COOPERATIVAS ACOPIADORES

A. **Intervención de mandatarios autorizados**

Artículo 11. — Para dar cumplimiento a los decretos de fijación de precios de

la cosecha 1970|71, los acopiadores y cooperativas deberán presentar juntamente con el contrato o certificado, la nómina de los productores y kilajes que integran la venta. Dentro de los 60 días posteriores deberán presentar las operaciones primarias documentadas en el Formulario C. 1116 "Base de Compraventa y Liquidaciones de Operaciones Primarias de Granos", cumplido en todas sus partes, incluyendo el pago del 90 o|o, en donde quede claramente determinado que la compra al productor ha sido efectuada a un valor igual o superior al resultante de deducir del precio sostén el gasto de administración fijado en la presente reglamentación.

La falta de cumplimiento de tal requisito al vencimiento de los 60 días de presentada la operación, determinará que la Junta pueda suspender el pago y excluir a la firma vendedora del Registro de Acopiadores y Cooperativas Autorizadas para operar con el Organismo, sin perjuicio de la sustanciación de la infracción respectiva.

Artículo 12. — Las cooperativas agrarias deberán realizar las operaciones de compraventa de granos con la Junta por intermedio de asociaciones o federaciones de cooperativas a las cuales se encuentran afiliadas, o con la intervención de mandatarios. Los acopiadores deberán concretar esos negocios por intermedio de mandatarios. Para poder actuar como mandatarios ante la Junta Nacional de Granos, en las operaciones a que se refiere el artículo 2º los interesados deberán inscribirse en el Registro de Mandatarios, que llevará la Gerencia Comercial del Organismo. La Gerencia Comercial acordará o denegará la inscripción, teniendo en cuenta los antecedentes y responsabilidad del solicitante.

Artículo 13. — Para ser inscripto en el Registro de Mandatarios deberá acreditarse estar inscripto como intermediario en el Registro de Comercio de Granos, y ser socio y|o adherente de la respectiva Bolsa de Cereales y|o Comercio de la plaza en que interviene.

La suspensión o eliminación del Registro de Comercio de Granos producirá automáticamente, igual efecto en el Registro de Mandatarios.

Cumplido el término de la suspensión o dispuesta la rehabilitación en el Registro de Comercio de Granos, la Gerencia Comercial resolverá, teniendo en cuenta los antecedentes y responsabilidad del requirente sobre el levantamiento de la suspensión o la reinscripción en el Registro de Mandatarios.

La Presidencia de la Junta, por propia decisión o a requerimiento de la Gerencia Comercial, podrá disponer la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de Mandatarios, en cualquier momento en el que el inscripto deje de merecerle confianza.

La Junta Nacional de Granos no operará con mandatarios que no hayan actualizado sus antecedentes relacionados con sus contratos sociales, poderes, registros de firmas, balances, etc.

Artículo 14. — Son obligaciones de los mandatarios, además de los trámites tendientes a la concreción del negocio:

a) Acreditar su personería con la pertinente autorización de los vendedores, ajustada al siguiente texto:
"Por la presente.................. en
"nombre y representación de ......
"........................ Cooperativa-
"Acopiador Autorizado, inscripto ba-
"jo el Nº .... debidamente fa-
"cultado para este acto, autoriza ex-
"presamente a ....
"para vender y firmar el contrato
"pertinente con la Junta Nacional
"de Granos (Form 1964) por ......
"toneladas de .... y para
"recibir el importe resultante de la
"mercadería del mencionado con-
"trato"
"Como consecuencia de ese acto, la
"vendedora asume todas las obli-
"gaciones emergentes del contrato,
"las que reconoce y da fe".
b) Dar difusión a las disposiciones que dicta la Junta, relativas a su actividad comercial;
c) Presentar las muestras a las Cámaras Arbitrales de granos dentro del plazo establecido en la respectiva reglamentación;
d) Tramitar la inscripción y devolución a la Junta de las garantías, incluso las prendarias, dentro del plazo que fije la respectiva Reglamentación de Compras;
e) Confeccionar y cobrar las liquidaciones finales, dentro del plazo establecido en la respectiva reglamentación;
f) Intervenir en todos los pasos necesarios para lograr el cumplimiento de las operaciones;
g) Mantener permanentemente actualizadas ante la Junta informaciones respecto al desenvolvimiento comercial económico financiero de sus mandantes;
h) Abonar a sus comitentes dentro de las setenta y dos horas de percibidas —o acreditarles dándoles aviso fehaciente dentro del mismo plazo— las sumas que pague la Junta por las operaciones realizadas con ella.

Artículo 15. — Por las operaciones en que intervienen los mandatarios percibirán la comisión determinada en las disposiciones referidas a cada producto.

Esta comisión será afrontada por partes iguales entre la Junta Nacional de Granos, en su carácter de comprador y el vendedor, y abonada con la liquidación final del contrato a cuyo efecto la compradora queda facultada a retener el importe correspondiente al vendedor.

Cuando el contrato se rescindiere por incumplimiento de la otra parte contratante, ésta deberá pagar el total de la comisión del mandatario, incluso la suma que le hubiere correspondido abonar a la Junta Nacional de Granos.

En los casos en que hubiere saldo a favor de la otra parte contratante, la Junta, al practicar la liquidación respectiva, debitará el importe correspondiente a la comisión, y lo abonará al mandatario. Cuando no existiese tal saldo (o el que arrojare la liquidación fuere insuficiente) el mandatario deberá perseguir el cobro de su comisión (o el saldo impago) directamente a quien contrató con la Junta.

La comisión sólo se abonará respecto de la mercadería efectivamente entregada, incluso la pérdida del siniestro. Sobre la parte rescindida, la comisión deberá ser abonada por la parte contratante con la Junta, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo.

Si transcurrido el término de 90 días de formalizada la operación la Junta Nacional de Granos no hubiere procedido a la recepción de la mercadería objeto de la misma, los intermediarios intervinientes tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento (50 o|o) de la comisión que les corresponde; sin perjuicio de percibir el otro cincuenta por ciento (50 o|o) al efectuarse la liquidación definitiva.

B. Fomento de cooperativas

Artículo 16. — En las operaciones que realicen las Cooperativas de Primer Grado, la Junta Nacional de Granos les reconocerá una comisión del medio por ciento (½ o|o) sobre el precio oficial.

C. Mercadería depositada en instalaciones privadas, propia o arrendada

Artículo 17. — Cuando se venda mercadería almacenada en instalaciones de la Cooperativa|Acopiador o de chacra, la misma quedará en poder del vendedor hasta tanto la Junta Nacional de Granos disponga su recibo.

El vendedor responde por la cantidad vendida y la calidad.

Queda expresamente prohibido al vendedor disponer o usar de la mercadería.

Artículo 18. — Si ordenada la recepción, el vendedor no entregara la totalidad de la mercadería vendida y en calidad, conforme a lo estipulado en el contrato pertinente, la Junta, a su exclusivo juicio, podrá exigir la entrega de la mercadería o la rescisión del contrato en su totalidad o hasta la cantidad no entregada, en cuyo caso la rescisión se producirá en forma automática.

La rescisión total o parcial importa la obligación de restituir la parte proporcional del precio recibido, sus intereses al tipo que cobra le Junta Nacional de Granos, desde la fecha de su percepción y la diferencia de precio existente a la fecha de la rescisión de acuerdo con las cotizaciones al día de la rescisión, sobre operaciones de igual mercadería en la Cámara pertinente, sin necesidad de concurrir ante las mismas a los efectos de la fijación de dicha diferencia.

Si el vendedor estuviera disconforme con la diferencia de precio establecido, podrá recurrir ante la Cámara pertinente dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de notificada la diferencia.

La Junta Nacional de Granos queda facultada para retener a cuenta de los rubros mencionados, todos y cualquier crédito que a su favor tuviera el vendedor, cuyo contrato se rescindiera en las condiciones apuntadas y hacerse pago por compensación con esas sumas retenidas, una vez consentida la diferencia de precio fijada por la Junta o por la Cámara, en su caso.

Cuando la rescisión sea superior al tres por ciento (3 o|o) de la mercadería vendida, la Junta podrá, además, establecer un recargo a su favor del diez por ciento (10 o|o) del valor de la mercadería faltante, según precio establecido en el contrato.

Artículo 19. — Los contratos de compraventa de mercadería almacenada en instalaciones privadas, sólo se formalizarán respecto de una sola y misma estación de entrega y de un solo producto de igual tipo y grado.

Deberá consignarse con toda precisión la cantidad de mercadería depositada en cada cabriada, tramo, pila o tubo de silos.

No deberá omitirse insertar el detalle citado tanto en la propuesta como en el contrato de compraventa y la garantía prendaria, destacándose que no se aceptarán depósitos fraccionados aún cuando se trate de una misma estación, vale decir, que el cereal debe depositarse en una sola unidad de almacenamiento.

Artículo 20. — La comprobación de irregularidades referentes a la ubicación de la mercadería o su existencia física o su conservación, facultará a la Junta Nacional de Granos a rescindir total o parcialmente el contrato en las condiciones establecidas en el artículo 18º.

D. Estaciones ferroviarias clausuradas

Artículo 21. — No se aceptarán operaciones sobre mercaderías a entregar en estaciones cuya clausura haya sido dispuesta por el Gobierno o por la empresa ferroviaria.

Artículo 22. — Se aceptarán operaciones de mercadería depositada en galpones de estaciones clausuradas, obligándose el vendedor, a opción de la Junta, a entregarla en camiones en el puerto contratado, con flete a cargo del vendedor, o sobre camiones en la misma estación, para el destino que determine el Organismo, descontándose en esta alternativa el flete camionero sobre el puerto de la operación.

En estos casos, toda modificación de tarifa que se registre a partir de la fecha de la operación será en beneficio o perjuicio de la Junta.

Artículo 23. — Se aceptarán, asimismo, operaciones o mercadería depositada en galpones de estaciones clausuradas, consignándose en el contrato de compraventa como lugar de entrega la estación habilitada más cercana a su depósito, vale decir, como si se tratase de mercadería depositada en galpón.

Artículo 24. — A los efectos de la liquidación parcial, para las operaciones mencionadas en el artículo 22º deberá considerarse como descuento el transporte desde el lugar de depósito de la mercadería hasta el puerto contratado de acuerdo a las tarifas oficiales de camiones; sin perjuicio de que en la liquidación final se liquide precio total cuando la entrega en puerto obedeciera a opción de la Junta.

A tal efecto, en las provincias de Buenos Aires y La Pampa, se aplicarán las oficiales vigentes en la primera de ellas.

Para las operaciones correspondientes al artículo 23º en la liquidación parcial se considerará el acarreo desde el lugar de depósito de la mercadería hasta la estación de entrega a la tarifa de camión correspondiente, adicionándole el transporte ferroviario desde ésta al puerto contratado.

Artículo 25. — En las operaciones de mercadería "a certificar" e instalaciones oficiales ubicadas en estaciones clausuradas, deberá deducirse el flete camión desde el lugar de las citadas instalaciones hasta el puerto de compra más conveniente para el vendedor.

Igual procedimiento se aplicará en las plantas de silos subterráneos sin desvío ferroviario.

E. Compensaciones

Artículo 26. — La Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores los importes consignados en las disposiciones especiales para cada producto, por el lapso transcurrido, desde la fecha del contrato hasta la recepción de la mercadería vendida; compensación que acreditará a partir del día siguiente de la realización de la venta y hasta el del recibo real de la mercadería, abonándosele con la liquidación final del contrato.

El crédito mencionado sólo se abonará respecto de la mercadería realmente entregada, comprendiendo asimismo la perecida en razón de siniestros no imputables al vendedor.

La demora injustificada en la entrega de la mercadería, una vez ordenada la misma, o la comprobación de transgresiones relativas al depósito y|o calidad, determinará la suspensión del curso de las compensaciones.

La Junta Nacional de Granos aplicará, además, con todo rigor las sanciones administrativas que corresponda en razón de que los importes pertinentes se han actualizado ponderando el valor de los productos necesarios para la adecuada y oportuna desinfestación.

Asimismo, en los casos de entrega de mercadería para cualquier destino que determinen por su estado de infestación, la necesidad de fumigación, a parte de los gastos que ello irrogue, se deducirá el 70 o|o del importe que por este concepto ha sido fijado por cada producto.

El reconocimiento de las compensaciones se vincula al cumplimiento integral del negocio, por lo cual los faltantes —totales o parciales— darán lugar a la aplicación, sin excepción, del artículo 18º.

F. Seguros

Artículo 27. — Una vez negociada la mercadería, la misma quedará respaldada por el régimen de seguro de la Junta Nacional de Granos. Producido un siniestro, el vendedor deberá hacer conocer el mismo, por vía telegráfica, a la Delegación, Elevador o Distrito Técnico que corresponda, y a la División Seguros del Organismo (Paseo Colón 367 - Capital Federal), dentro de las 24 horas de producido y confirmar dicha comunicación mediante carta certificada dentro del tercer día hábil.

Sólo se reconocerá como pérdida por siniestro la que se produzca en caso fortuito o fuerza mayor, no imputables a culpa o negligencia del vendedor. La falta de aviso en las condiciones establecidas implicará la caducidad del seguro, quedando responsable el vendedor por el valor de la mercadería depositada.

El vendedor responde asimismo por el desmejoramiento de los rezagos de siniestros, en las mismas condiciones arriba expresadas.

En virtud de que la cobertura de riesgos se efectúa únicamente sobre la mercadería adquirida por esta Junta, los riesgos emergentes sobre los elementos empleados para su guarda quedan a cargo exclusivo de los señores vendedores depositarios, que podrán efectuar su cobertura de estimarlo conveniente en compañías de seguros.

En caso de tratarse de mercadería que se negocia "a granel", pero depositadas en bolsas, los envases tampoco serán cubiertos por el seguro de esta Junta aunque se acepten entregas "embolsado" por lo cual podrán efectuar la cobertura de las bolsas particularmente.

Si fuera necesario proceder a la provisión de envases para el embolsado de averías, su reconocimiento se efectuará abonándose la bonificación que por tal concepto se realice para la mercadería sana, es decir, que dicha bonificación se liquidará igualmente para la avería que se disponga entregar "embolsada".

G. Trámite operativo

Artículo 28. — Compra a Cooperativa|Acopiador por contrato sobre mercadería disponible en sus instalaciones (propias, arrendadas o de chacra).

a) Documentación:

El contrato de compraventa por cooperativa de segundo grado o mandatario (formulario 1964, por quintuplicado) será presentado en las oficinas de compra de la Junta Nacional de Granos (Buenos Aires o Rosario) previo registro de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o Bolsa de Comercio de Rosario, según corresponda, que retendrá un ejemplar sin el talón propuesta.

En el mismo deberá consignarse con toda precisión la unidad de almacenamiento donde se encuentre depositada la mercadería y el tramo y|o cabriada que identifique al vendedor en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19º.

Juntamente con el contrato se presentará la autorización de venta otorgada por las Cooperativas Agrarias|Acopiadores Autorizados a favor de Cooperativas de Segundo Grado|Mandatarios el documento de prenda con registro sobre cada contrato conforme con el modelo proporcionado por la Junta y la nómina de productores y kilaje que integran la venta.

Suscriptos los contratos, la Junta reservará dos ejemplares devolviendo los restantes, de los cuales uno se destinará al vendedor y otro para la Cooperativa de Segundo Grado|Mandatario intervinientes.

El Organismo retendrá los talones propuesta de los cinco ejemplares del contrato.

Entregada efectivamente la mercadería, firmadas las cartas Cámaras por ambas partes y emitido el certificado de análisis respectivo sobre la base de lo solicitado en las mismas, no se aceptarán modificaciones de ninguna naturaleza, ni anulación de dichos certificados.

b) Garantía prendaria:

Por el cumplimiento de la operación deberá otorgarse garantía de prenda fija sobre la mercadería negociada y por el importe del contrato.

El documento deberá presentarse conforme al modelo proporcionado por la Junta, debidamente sellado (excepto para operaciones de mercadería depositada en jurisdicción de las provincias de Buenos Aires y La Pampa liberadas de impuestos de sellado), y firmado por el vendedor autorizado, según registro de firmas y poderes registrados en la Junta.

La Junta reconocerá el importe del sellado a cargo del vendedor cuando corresponda su imposición, que será abonado con la liquidación parcial, a cuyo efecto en la misma se consignará como rubro separado de la liquidación del anticipo.

El documento prendario deberá presentarse por quintuplicado. Aceptada la operación, se devolverá original y tres copias con el siguiente destino:

Original y duplicado: deberá tramitarse la inscripción en el Registro de Créditos Prendarios correspondiente al lugar de ubicación de la mercadería y retornarse el original a la Junta en el término de 20 días de concertada la operación.

Triplicado: Para el vendedor.

Cuadruplicado: Para la Cooperativa de Segundo Grado|Mandatario.

Cláusulas especiales que son parte integrante del contrato prendario a suscribirse en las operaciones de compra del Organismo

Con respecto al contrato prendario, el vendedor en su carácter de deudor prendario queda obligado a:

1º) No trasladar los efectos prendados sin consentimiento de la Junta.

2º) Tener al día los arriendos del lugar donde se encuentren depositados los bienes prendados, de acuerdo con el contrato de locación.

3º) Pasar informes sobre los bienes prendados en la forma y período que la Junta los requiera y comunicar de inmediato cualquier situación que pueda afectarlos.

4º) Mantener la mercadería en conveniente estado de conservación, realizando las desinfestaciones y manipuleos que fueran necesarios para mantener la mercadería en correcto estado.

5º) Si el deudor no diera cumplimiento a las condiciones que se pactan o no efectuare el pago en el plazo convenido, como asimismo si la mercadería prendada sufriera alteración, se trabara embargo sobre ella o se desatendiera su custodia, la Junta tendrá derecho a considerar la deuda como de plazo vencido y a exigir su íntegro pago, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, y sin perjuicio de las acciones penales que pudiera corresponder.

6º) El interés al tipo bancario oficial vigente se devenga desde la fecha de este contrato y será exigible únicamente para el caso de su incumplimiento.

7º) Las esperas que la Junta pudiera acordar sobre la deuda garantizada, no importarán novación y la prenda quedará subsistente en todas sus partes.

8º) En caso de liquidación de los bienes gravados, sea por el procedimiento judicial o extrajudicial que señalan los artículos 29º y 39º de la Ley de Prenda con Registro, respectivamente, la Junta se reserva el derecho de designar depositarios, el martillero que habrá de realizar la subasta de los bienes y de disponer que la venta se efectúe en forma global o parcial, sin base o con la base que el acreedor determine.

9º) Para todos los efectos legales de este contrato y en particular para el caso de ejecuciones judiciales, se establece que la Junta Nacional de Granos tendrá derecho a optar por la jurisdicción federal del domicilio del deudor o la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, constituyendo a tal efecto el deudor domicilio en la Capital Federal en el contrato prendario. Queda expresamente excluído cualquier otro fuero o jurisdicción. Asimismo, se establece como lugar de pago la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Avenida Paseo Colón 367, piso 2º, Capital Federal.

10º) El deudor hace renuncia a los derechos que le otorgan los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 12.962 y se obliga a no transferir los bienes prendados sin consentimiento previo y por escrito de la Junta Nacional de Granos, reconociendo que el incumplimiento de esta obligación facultará a la acreedora para proceder sin más trámite en las condiciones que se determinan en el apartado quinto de estas especificaciones generales.

11º) El contrato prendario garantiza el fiel cumplimiento del contrato de compraventa a que se hace referencia en el mismo, incluso en lo que respecta a las indemnizaciones establecidas en el referido contrato de compraventa para el caso de incumplimiento.

12º) Las cláusulas precedentemente expuestas son partes integrantes del contrato prendario comprendido en las operaciones de compra del Organismo y a sus disposiciones quedan sometidas automáticamente quienes celebran las mismas, en orden a lo establecido en la presente Reglamentación.

GARANTIAS SOLIDARIAS

La Junta, además, se reserva el derecho de exigir a los vendedores la presentación de garantías solidarias en resguardo de los intereses del Organismo.

c) Facturación parcial:
Debe presentarse, con los contratos, la facturación parcial por triplicado, la cual se referirá al valor bruto de la mercadería con deducción del flete desde la estación de entrega al puerto de compraventa y el acarreo pertinente a la mercadería que estuviera depositada fuera del perímetro de la estación. Las cifras de los importes se ajustarán a centavos de pesos, despreciándose las fracciones. En la misma factura, separadamente se considerará el importe del sellado del documento prendario, en los casos de corresponder su imposición.

d) Entrega de la mercadería:
Ordenada por la Junta la entrega de la mercadería, el vendedor exigirá el otorgamiento del recibo en formularios oficiales (Nº 2523). Dicho formulario se extenderá por quintuplicado entregándose al vendedor duplicado y cuadruplicado.
Al finalizar la recepción, el vendedor exigirá que el recibidor consigne con su firma tal circunstancia en el formulario 2523, mediante el siguiente texto: "Recepción terminada por .... kgs."

e) Lacrado de muestras:
Se lacrarán y firmarán como mínimo cuatro muestras diarias, por contrato, por el recibidor y el representante del vendedor, tres de las cuales quedarán en poder del recibidor y las restantes serán retenidas por el vendedor. En la cubierta correspondiente al último parcial deberá consignarse "Recepción terminada".
Al término de la entrega correspondiente al contrato respectivo, el vendedor remitirá enseguida un juego de las muestras de los parciales diarios a su representante.
El pedido de análisis será confeccionado en Carta-Cámara por el representante del vendedor, debiendo éstos suscribirlos juntamente con la dependencia oficial (Laboratorio de Buenos Aires, Rosario, Santa Fe o Paraná), según corresponda, cuando se trate de mercadería recibida por la Junta.
En los casos de recepciones con intervención de establecimientos industriales o exportadores, el análisis deberá solicitarse por tipo, grado y peso hectolítrico y la Carta-Cámara será suscripta por entregador y recibidor e intervenida por la Gerencia Comercial (oficinas centrales o de Rosario, según corresponda). El pedido de análisis será formulado indefectiblemente dentro de los 15 días de la fecha en que se concrete la entrega total.
En el pedido de análisis (formulario Carta-Cámara), se consignará invariablemente a continuación del número del contrato que se cita, el tonelaje total por el cual se ha concretado la operación.
Además, cuando el pedido de análisis corresponda a la última partida del contrato, consignará en el formulario mencionado, rubro "Observaciones", el siguiente texto: "Ultima entrega".
En caso de demoras en la presentación de las muestras, imputables exclusivamente al vendedor, no se aceptarán reclamos de naturaleza alguna por desmejoramiento de las mismas. Las Cámaras practicarán el análisis comercial y remitirán una copia del certificado a la oficina de compra interviniente, dos al representante del vendedor y una a los laboratorios oficiales indicados anteriormente. En caso de que la Cooperativa|Acopiador, o el Organismo no encuentren de conformidad el resultado del análisis, podrán ejercer el recurso de apelación dentro de las disposiciones reglamentarias. Cuando se registren demoras en las recepciones entre las partidas que constituyen el contrato, es facultativo de la Cooperativa|Acopiador solicitar análisis parciales.
En estos casos, solamente podrán promediarse los resultantes parciales que correspondan a las condiciones de la mercadería contratada. Los parciales que difieran de dichas condiciones se liquidarán por separado.
Siempre que no se trate de mercadería con olor, puede colocarse en las muestras productos protectores aceptados por la Cámara, para su conservación.
En caso de que con posterioridad a la concertación de la operación se convenga la entrega "calidad y peso en puerto", de común acuerdo se podrá liquidar la operación sobre la base de un conjunto formado en el puerto y con los resultados analíticos registrados en el lugar.
En tales casos se admitirá una tolerancia sobre el tonelaje contratado del 1 o|o.

f) Liquidación final y pago total:
Conocido el resultado del análisis, el representante del vendedor presentará por triplicado, en formulario ajustados al modelo que proporcionará este Organismo, la liquidación final en la casa compradora juntamente con los recibos formularios 2523 (duplicado), debidamente endosados y certificados de Análisis Cámara
En los casos en que las entregas no se hayan ajustado a las cantidades consignadas en los contratos de venta, el curso de la liquidación final quedará supeditado a la presentación del ajuste, ya se trate de una ampliación o rescisión parcial y a la resolución definitiva que se adopte.
Todo pedido de rescisión de contratos deberá acompañarse con el reintegro de la parte proporcional de los anticipos percibidos con más el interés establecido por la Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18º.
Se establece el plazo de 15 días, desde la fecha del último análisis, necesario a los efectos de la liquidación final, para la presentación de ésta.

Artículo 29. — Compras a Cooperativas|Acopiadores "a certificar".

Las Cooperativas|Acopiadores, previa gestión de espacio, podrán entregar mercadería en instalaciones oficiales (portuarias o de campaña). Por las partidas recibidas, la instalación oficial emitirá recibo provisorio, constituyendo simultáneamente las muestras respectivas.

Completada la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación, se obtendrán muestras de conjunto, una de las cuales será entregada a la Cooperativa|Acopiador.

La instalación oficial emitirá el correspondiente certificado (formulario 1966), por triplicado. El original y la copia se entregarán al representante del vendedor, quien reteniendo la copia utilizará el original para tramitar el cobro del importe resultante ante las oficinas de compra de Buenos Aires o Rosario, según corresponda.

La copia restante quedará en poder del Elevador, Delegación o Silo Subterráneo.

En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el vendedor podrá pedir reconsideración, dentro de los quince (15) días de la fecha de emisión, ante la dependencia oficial, interviniente, abonando el derecho correspondiente. El nuevo análisis será practicado en la Gerencia Técnica de la Junta.

Todos los elementos del certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; de lo contrario no se dará curso al mismo.

El caso de rectificarse el análisis original, se procederá a la devolución del importe correspondiente al recurso de reconsideración.

Si se utilizase transporte ferroviario, la mercadería debe despacharse con flete a pagar. En el certificado se deducirá gastos por servicios prestados por la dependencia oficial.

En estas operaciones no se instrumentará contrato de compraventa, debiendo presentarse el certificado juntamente con la liquidación final y la nómina de productores y kilaje que integran la venta.

Cuando se trate de mercadería depositada en instalaciones oficiales, su negociación deberá realizarse como mercadería certificada, conforme al trámite que se indica en este punto.

En el original del certificado deberá constar, al dorso, la siguiente leyenda firmada por el vendedor:

"Por la presente .... en "nombre y representación de .... "............................... (firma "Acopiadora|Cooperativa), inscripta bajo "el Nº .... debidamente facultado para este acto, autoriza expresa- "mente a .... "(firma Mandataria|Cooperativa de 2do. "grado) para tramitar y percibir el importe resultante de la mercadería entregada bajo el presente certificado".

A su vez, el Mandatario|Cooperativa de 2do. grado interviniente, deberá suscribir el mismo certificado.

El trámite y cobro será similar al procedimiento señalado para mercadería vendida en instalaciones de Cooperativa|Acopiador, excluyendo presentación de recibos formularios 2523 y certificados de análisis.

Se detalla procedimiento a seguir, según los casos:

a) Cuando la mercadería se transporte de chacra directamente a Delegaciones portuarias:
La Delegación portuaria otorgará el certificado (formulario 1966) a nombre del vendedor, deduciendo solamente los gastos que el mismo ordene realizar por su cuenta, previos a la certificación y acreditando bonificación por bolsa cuando corresponda;

b) Cuando la mercadería se transporta desde los depósitos de Cooperativa|Acopiador al puerto:
La Delegación portuaria procederá en la misma forma del inciso a), agregando en los descuentos el importe que corresponda por flete ferroviario en caso de ser transportada la mercadería por ferrocarril con flete a pagar;

c) Para los casos citados en los incisos a) y b) y por entregas en instalaciones de silos subterráneos ubicados en Grumbein, Quequén, Villa Constitución, San Pedro, Rosario, San Lorenzo, San Martín y silos metálicos de Guanaco y Quequén, se deducirá la tarifa de $ 0,33 cada 100 kilogramos a granel establecida en la Resolución "JNG" número 13.386|68.
Cuando se trate de avena y cebada a granel, se incrementará esta tarifa en un 20 o|o y 10 o|o, respectivamente.

d) Cuando la mercadería se entregue directamente en los elevadores de campaña y silos subterráneos de campaña:
Flete F.C. o camión a puerto... el que corresponda (Resolución "JNG" número 15.354.
Bonificación por Bolsa... cuando corresponda, aplicándose bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado.
Tarifa por certificación... Se aplicará la vigente a la fecha del cierre del certificado, de acuerdo a la resolución que corresponda a cada instalación de campaña. Las tarifas actuales se determinan en el artículo 35º.
Cuando se realicen operaciones "a granel con avena y girasol, dichas tarifas deberán incrementarse en un 20 o|o y en un 10 o|o cuando se trate de cebada.
Cuando se certifique en Silo Subterráneo de Campaña sin desvío ferroviario, deberá deducirse el flete camionero que corresponda desde la instalación al puerto más conveniente al vendedor.
En cuanto a las Plantas de Silos Subterráneos ubicadas en las adyacencias de Elevadores de Campaña, corresponderá deducir el flete ferroviario al puerto correspondiente desde el Elevador. Además se deducirá cualquier otro gasto de Elevador o Silo Subterráneo, por servicios que el vendedor ordene efectuar por su cuenta, previo a la certificación;

e) Mercadería amparada por certificado relacionado con el sistema de pérdida de identidad (Elevadores y Silos Subterráneos de Campaña)
La Junta adquirirá mercadería conforme al procedimiento señalado anteriormente, pero la documentación respectiva —formulario 1966 y liquidación final— se extenderá una vez endosado el certificado y talón (pérdida de identidad) a favor de la Junta.
En el formulario 1966, la dependencia oficial deberá consignar la deuda registrada, hasta la fecha de emisión del mismo, por el certificado (pérdida de identidad).
En estas operaciones corresponderá deducir, además, la tarifa por certificación que corresponda a cada instalación, según se indica en el artículo 35º;

f) Entrega exclusivamente "a granel" en Silos Subterráneos:
De acuerdo a lo establecido en la Resolución "JNG" Nº 9043, sólo podrá descargarse mercadería "a granel" en todas las Plantas de Silos Subterráneos que integran la red oficial portuaria o de campaña.
Consecuentemente, no podrán efectuarse en las citadas instalaciones entregas "a descargar cortando"

III — MERCADERIA DE PRODUCCION PROPIA DE ACOPIADORES

Artículo 30. — Los acopiadores podrán negociar su propia producción:
a) Remitiendo directamente a instalaciones oficiales;
b) En sus propios depósitos.

IV — COMPRA A PRODUCTORES

A. **Entrega directa en instalaciones oficiales**

Artículo 31. — Los productores que no comercialicen la mercadería mediante la intervención de Cooperativas Agrarias y|o Acopiadores Autorizados, podrán negociarla con entregas directas en instalaciones oficiales, a cuyo efecto deben formular previamente pedido de espacio.

Convenida la entrega, el Elevador, Delegación Portuaria o Silo Subterráneo, emitirá recibos provisorios por los lotes parciales, constituyendo simultáneamente las muestras respectivas.

Completada la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación, se obtendrán muestras de conjunto, una de las cuales será entregada al productor.

La dependencia oficial interviniente emitirá el Certificado Liquidación (formulario 1959) por quintuplicado, extendiendo la orden de pago únicamente sobre cualquier casa bancaria del interior que indique el entregador.

El precio que se liquidará corresponderá al resultante de deducir al respectivo precio sostén el importe de los gastos de administración establecido para operaciones "a certificar", según la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial.

Entregará al productor original, duplicado y triplicado, quien se presentará con el original y duplicado en la casa bancaria a partir de los 10 días hábiles de la fecha del certificado para percibir el importe del 90 o|o; por el saldo del 10 o|o se emitirá un certificado complementario para su pago a los 30 días de la fecha habilitada para el primer pago.

La dependencia oficial interviniente, asimismo, remitirá el cuadruplicado del formulario 1959 a la Gerencia Comercial y destinará a su archivo el quintuplicado de dicho formulario. En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el productor podrá pedir reconsideración dentro de los 15 días de la fecha de emisión ante la dependencia oficial interviniente.

El nuevo análisis será practicado en la Gerencia Técnica de la Junta. Todos los elementos del certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; de lo contrario no se dará curso al pedido.

El productor deberá presentarse en la instalación oficial para atender el trámite de la operación. No obstante, podrá hacerse representar en Elevadores Oficiales de Campaña, por Cooperativas o Acopiadores Autorizados, o por persona debidamente autorizada, que disponga del título habilitante de Recibidor de Granos o Perito Clasificador, matriculados en la Junta. Será a su cargo exclusivo los gastos que tal representación pueda originar.

Los elevadores de Campaña y|o Delegación Portuaria de la Provincia de Entre Ríos, consignarán en el pertinente certificado-liquidación (formulario 1959), en el recuadro impreso en el ángulo inferior izquierdo, el siguiente agregado: "Páguese únicamente a .... "previa reposición del sellado provincial "Ley Nº 4162 - Artículo 11º, apartado 2º, "inciso d)".

Conceptos que corresponden deducir en los certificados-liquidación (formulario 1959) que se emitan en las entregas "a certificar" de productores directos

a) En elevadores de campaña o silos subterráneos de campaña:
Bonificación por bolsa... Cuando corresponda, aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado.
Flete F.C. o camion... El que corresponda al puerto de compra (Resolución "JNG" Nº 15.354.
Tarifa por certificación... Se aplicará la vigente a la fecha de cierre del certificado de acuerdo a la Resolución que corresponda a cada instalación de campaña. Las tarifas actuales se determinan en el artículo 35º.
Cuando se realicen operaciones "a granel" con avena y girasol, dichas tarifas deberán incrementarse en un 20 o|o y en un 10 o|o cuando se trate de cebada.
Actividades lucrativas... Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad e incrementado con el importe de la bolsa cuando corresponda.

Provincia Santa Fe .... 6 o|oo
Provincia Buenos Aires ..... 10 o|oo
Provincia Córdoba .... 10 o|oo
Provincia La Pampa .... 8 o|oo

Impuesto a los réditos... Las oficinas liquidadoras deberán retener a los productores no inscriptos en la Dirección General Impositiva el 2 o|o sobre el importe bruto liquidado por cada operación superior a pesos 2.500,00 o cuando tratándose de varias operaciones éstas sumen más de $ 5.000,00. En este caso el 2 o|o se aplicará sobre la primera liquidación cuya cifra haga superar este último importe, y sobre el monto total del conjunto de operaciones.
Entiéndese como constancia de retención el certificado otorgado en cada caso al productor con la liquidación por la mercadería entregada. A los efectos de la exención a los productores que lo soliciten, las Oficinas Liquidadoras exigirán a los mismos una declaración jurada en la que constará:
A) Número de inscripción en el impuesto a los réditos;
B) Nombre y apellido o denominación;
C) Domicilio real y comercial;
D) Aclaración de firmas y carácter que inviste (títulos, gerente, apoderado).
En caso de sociedades de personas que no lleven libros de comercio, declarará su número de inscripción el socio que haga la presentación. Si se llevan libros deberá consignarse el número de la sociedad.
Cuando se certifique en silo subterráneo de campaña sin desvío ferroviario, deberá deducirse el flete camionero que corresponda desde la instalación al puerto respectivo.
En cuanto a las Plantas de Silos Subterráneos ubicadas en las adyacencias de Elevadores de Campaña, corresponderá deducir el flete ferroviario al puerto correspondiente desde el Elevador.
Además se deducirá cualquier otro gasto del Elevador o Silos Subterráneos, por servicios que el productor ordene efectuar por su cuenta previo a la certificación (secado, maquinado, etc.).

b) En Delegaciones Portuarias:
Bonificación por bolsa... Cuando corresponda, aplicándose la bonificación de la Cámara respectiva que rija a la fecha de apertura del certificado.
Flete ferroviario... Solamente en los casos en que remita por ferrocarril con "Flete a pagar".
Actividades lucrativas... Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad o incrementado con el importe de la bolsa cuando corresponda.

Provincia de Santa Fe .... 6 o|oo
Provincia de Buenos Aires .. 10 o|oo
Provincia de Córdoba ...... 10 o|oo
Provincia de La Pampa .... 8 o|oo

Impuesto a los réditos... Corresponderá efectuar la retención conforme se ha indicado en los casos de mercadería certificada en Elevadores de Campaña o Silos Subterráneos de Campaña.
Por entregas en instalaciones de silos subterráneos ubicados en Grümbein, Quequén, Villa Constitución, San Pedro, Rosario, San Lorenzo, San Martín y silos metálicos de Guanaco y Quequén, se deducirá, además, la tarifa de $ 0.33 cada 100 kgs. a granel, establecida en la Resolución "JNG" Nº 13 386|68. Cuando se trate de avena y cebada a granel, se incrementará esta tarifa en un 20 o|o y 10 o|o, respectivamente.

c) Mercadería amparada por certificados relacionados con el sistema de pérdida de identidad (Elevadores de Campaña y Silos Subterráneos de Campaña).
La Junta adquirirá mercadería conforme al procedimiento señalado anteriormente, debiendo las dependencias oficiales exigir la entrega del certificado y talón (pérdida de identidad) debidamente endosados a favor de la Junta.
En estos casos, y a los efectos de la liquidación pertinente para su cobro en entidad bancaria, deberá deducirse en el formulario 1959, a la fecha de su emisión, la deuda que registra el certificado (pérdida de identidad).
En estas operaciones corresponderá deducir, además, la diferencia existente entre la "tarifa por certificación" que corresponda a cada instalación —según indica el artículo 35º— y la tarifa de descarga aplicada a la fecha de emisión del certificado con pérdida de identidad.

B. Mercadería en chacra y silos de chacra

Artículo 32. — Los productores que tengan mercadería embolsada en chacra, cuyas instalaciones ofrezcan garantías de seguridad para su debida conservación, deberán negociarla con intervención de Cooperativas Agrarias|Acopiadores Autorizados. Asimismo, se aceptarán negocios de mercadería depositada a granel en silos de chacra.

Se aclara que la mercadería embolsada deberá estar almacenada en "galpón chacra" y no "en planchada".

Cada operación se referirá a lote o lotes determinados por chacra.

No se aceptarán ventas de distintas firmas Cooperativas|Acopiadores sobre mercadería almacenada en un mismo silo de chacra. Se considerará como unidad de almacenamiento un "tubo" o "silo", siempre que se encuentre perfectamente individualizado.

Es obligación de los vendedores numerar los tubos y consignar el número en el respectivo contrato de compraventa.

Estas operaciones rigen solamente para trigo, avena, cebada y centeno.

La Cooperativa Agraria|Acopiador Autorizado, procederá a tramitar la operación con el Organismo de acuerdo con el régimen implantado para la mercadería ingresada en sus depósitos, cruzándose los formularios respectivos "Contrato de Compraventa" (formulario 1964) y "Facturación Parcial", en caracteres visibles con la leyenda "Mercadería en chacra" o "Mercadería en silos de chacra".

Los vendedores en todos los casos asumirán la responsabilidad legal plena de la mercadería afectada con el Organismo y podrán, a su vez, exigir la misma garantía a los productores.

La facturación parcial y pago total se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28º.

La mercadería negociada en chacra podrá ingresar a depósito de la Cooperativa|Acopiador Autorizado interviniente.

En cuanto a la mercadería negociada en silos de chacra, las Delegaciones Portuarias podrán disponer la recepción sobre vagón de la mercadería que tengan aplicada a tales condiciones, cuando los vendedores así lo requieran, facultando a éstos a movilizar la mercadería de chacra a estación, siempre que la misma se deposite "a granel" en elevador privado de Cooperativa|Acopiador para su posterior carga a vagón.

Las operaciones deberán concertarse con indicación del lugar de la ubicación de la mercadería y estación ferroviaria habilitada de entrega.

El Organismo procurará arbitrar las adjudicaciones de la mercadería en chacra o silos de chacra con destino a instalaciones oficiales, pero se reserva el derecho de exigir el cumplimiento del negocio con entrega en la estación pactada.

Mientras la mercadería permanezca depositada en galpón chacra o silos de chacra, gozará de las compensaciones a que se refiere el artículo 26º y se reconocerán las bonificaciones por entrega embolsado que rigen para la ingresada a depósito de Cooperativa|Acopiador.

Sobre dichas compensaciones la Cooperativa|Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silos de chacra.

Cuando la Cooperativa|Acopiador traslada la mercadería almacenada en chacra a sus depósitos o de silos de chacra a elevador privado, notificará de inmediato dicha circunstancia a la Gerencia Comercial, comunicando simultáneamente por nota a la respectiva Delegación Portuaria la fecha en que remitió la notificación a la Gerencia Comercial sobre el movimiento realizado.

Si posteriormente la mercadería fuera desviada a otra Delegación, corresponde formular a la misma la comunicación referida.

En los casos en que la estación donde se deposita la mercadería corresponda a la jurisdicción de la Delegación, igualmente se remitirá a ésta la comunicación a que se hace referencia precedentemente. Queda establecido que cuando la mercadería negociada en chacra o silo de chacra se entregue directamente a instalaciones portuarias, no corresponderá la deducción por gastos en concepto de descarga, carga y pesajes (paritaria) en la liquidación que las Cooperativas|Acopiadores practiquen con el productor por dicho negocio.

Se recuerda a las Cooperativas Agrarias y Acopiadores la obligación de abonar a los productores los importes de las operaciones dentro de los 5 días de haberlo percibido de la Junta, según Resolución "JNG" Nº 8964|65, y que su incumplimiento hará pasible a los infractores de la inhabilitación prevista en el artículo 89º del Decreto-Ley número 6698|63.

Artículo 33. — La presentación de la liquidación final con la Junta y su cobro se ajustará al trámite establecido para la negociación de mercadería ingresada a depósito de Cooperativa|Acopiador.

Dicho documento se cruzará con la leyenda: "Mercadería en silos de chacra", o "Mercadería en chacra", según corresponda.

V — REGISTRO DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIAS

Artículo 34. — Los vendedores se obligan a llevar un registro del movimiento y existencias de la mercadería, conforme al modelo impuesto por la Junta, y tenerlo permanentemente actualizado sin omitir ninguno de los datos requeridos en el mismo, el que pondrán a disposición de los inspectores del Organismo cada vez que éstos lo soliciten.

Artículo 35. — Tarifas actuales por recepción y carga, pesando en instalaciones oficiales de campaña (elevadores y|o silos subterráneos):

Ubicación	Mercadería recibida cortando $ por quintal	Mercadería recibida a granel $ por quintal
Copetonas		
Coronel Dorrego		
Coronel Pringles		
Coronel Suárez		
Darragueira		
De la Garma		
González Chaves		
Indio Rico	0,19	0,17
Puán		
Rivera		
San Fco. de Bellocq		
Stroeder		
Tres Arroyos		
Saavedra		
Villa Iris		
Alberti		
Arenales		
Arribeños		
Ascensión		
Bragado	0,19	0,16
Cap. Sarmiento		
Gral. Viamonte		
Morse		
Pergamino		
Alcorta		
Amenábar		
Armstrong		
Cañada de Gómez		
Chañar Ladeado		
Chovet		
Elortondo		
Firmat		
Fuentes	0,17	0,14
Las Rosas		
Maggiolo		
María Teresa		
Rast. Fournier		
Sancti Spíritu		
San José de la Esquina		
Teodolina		
Villa Cañás		
Dominguez	0,12	0,09
Vilaguay		
Alejandro		
Alejo Ledesma		
Ballesteros		
Bell Ville		
Cintra		
General Cabrera		
Guatimozín		
Isla Verde		
Justiniano Posse		
Las Junturas	0,19	0,18
Leones		
Los Surgentes		
Marcos Juárez		
Monte Buey		
Monte Maíz		
Noetinger		
Oliva		
Pascanas		
San Marcos		
Tancacha		
Alpachiri		
Colonia Barón		
Eduardo Castex		
Gral. San Martín	0,12	0,09
Guatraché		
Jacinto Aráuz		
Winifreda		

Cuando se realicen operaciones "a granel" con avena y girasol, dichas tarifas deberán incrementarse en un 20 o|o y en un 10 o|o cuando se trate de cebada.

VI — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA TRIGO

Artículo 36. — Período de compras.

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 1º de diciembre de 1970.

Terminación: 30 de junio de 1971.

Artículo 37. — Mercadería que se comprará.

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1970 - 1971.

Para la comercialización del trigo, regirá el "standard" obligatorio creado a tal efecto y vigente a la fecha de esta Reglamentación.

La Junta no adquirirá bajo el sistema de contratos o entregas de silos subterráneos mercadería de calidad inferior. Dicha mercadería podrá negociarse en Elevadores de Campaña o Delegaciones Portuarias en la medida en que las posibilidades de movimiento lo permitan.

El Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito a plantas industriales.

Artículo 38. — Precios que paga la Junta.

Producto:
Tipo duro, grado 1, P.H. 80 kgs. $ 19 00
Tipo semiduro, grado 1, P.H. 80 kilogramos .... $ 18,50
Tipo Candeal y|o Taganrrock, grado 2, P.H. 78 kgs. .... $ 19,00

Las bonificaciones y rebajas se aplicarán conforme a la Resolución número 6289|63 (Decreto Nº 9377|63).

Los precios citados se entienden por cada cien kilogramos de mercadería "a granel" sobre vagón Puerto Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el art. 45º.

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán al valor resultante de deducir de los precios indicados en el art. 45º, el importe del gasto de administración respectivo de operación "certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del art. 42º.

Los trigos que de acuerdo al resultado analítico resulten fuera de tipo o excluidos de grado, se liquidarán con las rebajas que a esos efectos se arbitren sobre la base del precio oficial.

Artículo 39. — Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada.

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de iniciación de entrega o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el Boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Artículo 40. — Impuestos provinciales y certificados de removido.

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Artículo 41. — Descuentos que debe soportar el productor.

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

1º) Por entregas en depósitos de vendedores:

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado.

Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias, podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente.

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A granel
1	$ 0,56	$ 0,48	$ 0,42
2 (*)	„ 0,71	„ 0,60	„ 0,53
2 (**)	„ 0,65	„ 0,55	„ 0,49
4	„ 0,72	„ 0,61	„ 0,54
5	„ 0,61	„ 0,52	„ 0,46
6	„ 0,38	„ 0,32	„ 0,28
7	„ 0,61	„ 0,52	„ 0,46
9	„ 0,61	„ 0,52	„ 0,46
16	„ 0,49	„ 0,42	„ 0,37
17	„ 0,56	„ 0,48	„ 0,42

(*) Ex Paritaria Tandil.
(**) Ex Paritaria Nº 3, Pergamino.

2º) Por entregas directas "a certificar" en elevadores o silos subterráneos oficiales de campaña: Las deducciones establecidas en el art. Nº 29º, inc. d) de esta Reglamentación.

3º) Por entregas directas "a certificar" en delegaciones portuarias: Se deberá abonar el precio que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse, en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el Acopiador o Cooperativa el flete por cuenta del productor hará figurar el importe en la liquidación que le practique (Frm. C.1116).

En todas las alternativas de entregas señaladas anteriormente, se podrán deducir, según corresponda, los siguientes conceptos:

Por entregas en instalaciones de silos subterráneos indicados en el artículo 29º, inciso c), la tarifa establecida en el mismo.

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor:

Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe .... 6 o|oo
Provincia de Buenos Aires ...... 10 o|oo
Provincia de Córdoba .... 10 o|oo
Provincia de La Pampa .... 8 o|oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el art. Nº 31 de la presente Reglamentación, según corresponda.

Artículo 42. — Gastos de Administración y Comisión.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11º, seguidamente se consignan, según la jurisdicción y modalidad deoperación que en cada caso se indica, los importes a considerar por cada 100 kilogramos.

Provincia	Depósito de vendedor	Operación certificada
Buenos Aires	$ 1,03	$ 0,79
Santa Fe	„ 0,92	„ 0,68
Entre Ríos	„ 1,07	„ 0,83
Córdoba	„ 0,90	„ 0,66
La Pampa	„ 0,93	„ 0,69
Chaco	„ 1,05	„ 0,81
Corrientes	—	„ 0,81

Artículo 43. — Compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. Nº 26, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones y según las zonas que se expresen en cada caso:

Zonas	de 1 a 90 días	De 91 a 270 días	De 271 a 365 días	De 366 días en adelante
Entre Ríos y Norte	0,0215	0,0140	0,0160	0,0215
Centro	0,0200	0,0140	0,0160	0,0200
Sud	0,0230	0,0125	0,0140	0,0190

La zona Norte comprende las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Santa Fe y Barranqueras.

La zona Centro corresponde a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de San Lorenzo, Rosario, Villa Constitución, San Nicolás, San Pedro, Buenos Aires y La Plata.

La zona Sud a estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo chacra gozará de las mismas compensaciones, sobre las que la Cooperativa|Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silo de chacra.

Artículo 44. — Comisión a mandatarios y|o federaciones o asociaciones de cooperativas.

Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 o|o), a los efectos de lo dispuesto en el art. Nº 14º.

Artículo 45 — Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos.

Puertos	Zona de producción	Duro	Semiduro	Candeal o Taganrock
Buenos Aires	Bs. As. o Rosafé	19,—	18,50	19,—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	18,96	18,46	18,96
C. del Uruguay	Entre Ríos	18,96	18,46	18,96
Diamante	Entre Ríos	18,96	18,46	18,96
La Plata (Río Sgo.)	Buenos Aires	18,96	18,46	18,96
Necochea (Quequén)	Bahía Blanca	18,96	18,46	18,96
Rosario	Rosafé o Bs. As.	18,96	18,46	18,96
San Lorenzo	Rosafé	18,90	18,40	18,90
San Martín	Rosafé	18,90	18,40	18,90
San Nicolás	Bs. As. o Rosafé	18,96	18,46	18,96
San Pedro (camión)	Buenos Aires	18,96	18,46	18,96
Ramallo (camión)	Buenos Aires	18,96	18,46	18,96
Santa Fe	Rosafé	18,96	18,46	18,96
V. Constitución	Rosafé	18,96	18,46	18,96
Mar del Plata	Bahía Blanca	18,96	18,46	18,96
Barranqueras	Rosafé	18,55	18,05	18,55
Corrientes	Entre Ríos	18,55	18,05	18,55
Bella Vista (Ctes.)	Entre Ríos	18,55	18,05	18,55

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán a los valores indicados precedentemente, deduciéndose el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada", correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del art. 42º.

Artículo 46 — Tarifas para el transporte en lancha (en $ y por cada mil kilos).

Procedencia	Destino	Importe
Algarrobo	Santa Fe	8,18
Alsina	Buenos Aires	9,82
Baradero	Buenos Aires	7,82
Brugo	Santa Fe	8,18
Buey	Santa Fe	10,68
Curtiembre	Santa Fe	8,18
Gualeguay (Puerto Ruiz)	Buenos Aires	12,32
Hernandarias	Santa Fe	8,18
Ibicuy	Buenos Aires	9,82
La Paz	Santa Fe	8,18
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	7,82
Reconquista	Santa Fe	11,18
Santa Elena	Santa Fe	8,18
Villa Urquiza	Santa Fe	8,18
Zárate	Buenos Aires	7.82

Nota: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 o|o de la Ley 12.612.

Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lancha.

Artículo 47. — Disposiciones especiales para trigo en las provincias de Chaco, Formosa y Corrientes.

En las provincias de Chaco y Formosa, la Junta adquirirá directamente a los productores trigo embolsado sobre vagón| camión en depósitos de Presidencia Roque Sáenz Peña, Puerto Barranqueras y El Colorado (Formosa), conforme al procedimiento de "Certificación", según el artículo 31º.

A tal efecto se considerará a Barranqueras como Puerto de compra y como tarifa de certificación en Presidencia Roque Sáenz Peña y El Colorado el importe de $ 0,495 por cada 100 kgs., en concepto de recepción y carga pesando y $ 0,26 y $ 0,385 en la alternativa de que se pueda recibir a granel o cortando respectivamente.

Asimismo, en la provincia de Corrientes, la Junta adquirirá trigo embolsado únicamente a productores sobre vagón| camión en Puerto Corrientes y sobre camión en Puerto Bella Vista, conforme al procedimiento de certificación según el artículo 31º.

Artículo 48. — Disposiciones especiales para trigo en las provincias de Tucumán, Salta y Santiago del Estero.

En las provincias de Tucumán, Salta y Santiago del Estero se adquirirá directamente a los productores trigo embolsado puesto en los depósitos de las estaciones Delfín Gallo y Villa Alberdi (provincia de Tucumán), Metán, Rosario de la Frontera, Gaona, El Galpón y Yatasto (provincia de Salta) y Forres (provincia de Santiago del Estero), al precio de $ 19.— para trigo duro y pesos 18,50 para trigo semiduro por cada 100 kgs. a granel, con deducción de $ 0,81 en concepto de Gastos de Administración y $ 0,495 por descarga de carro, camión o vagón por quintal, y $ 0,26 y $ 0,385 en la alternativa de que se pueda recibir a granel o cortando, respectivamente.

El trámite de estas operaciones se ajustará a las siguientes normas:

a) Entregas: Previamente a la operación, los productores deberán formular pedido de espacio en las oficinas constituidas en los depósitos de compra.

Convenida la entrega, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de 15 días para el cierre de la certificación, se obtendrán muestras de conjunto, una de las cuales será entregada al productor.

La dependencia emitirá el Certificado-Liquidación (formulario 1959) por sextuplicado, extendiendo la orden de pago sobre cualquier casa bancaria del interior que indique el mismo.

Se entregará al productor original, duplicado y triplicado, quien se presentará con el original y duplicado en la casa bancaria a partir de los 10 días hábiles de la fecha del certificado para recibir el importe del 90 o|o; por el saldo del 10 o|o se emitirá un certificado complementario para su pago a los 30 días de la fecha habilitada para el primer pago.

La dependencia interviniente remitirá el cuadruplicado del Form. 1959 a la Gerencia Comercial y el quintuplicado a la Gerencia de Elevadores y Depósitos y destinará a su archivo el sextuplicado. En caso de disconformidad con el resultado de análisis, el productor podrá pedir reconsideración dentro de los 15 días de la fecha de emisión ante la misma dependencia.

El nuevo análisis será practicado por la Gerencia Técnica de la Junta.

Todos los elementos del certificado deberán acompañarse al pedido de reconsideración; en su defecto, no se dará curso al pedido.

El productor deberá presentarse en la dependencia de la Junta para atender el trámite de la operación. No obstante, podrá hacerse representar por cooperativas o acopiador autorizado o por persona debidamente autorizada que disponga de título habilitante de Recibidor de Granos o Perito Clasificador, matriculado en la Junta. Serán a su cargo exclusivo los gastos que tal representación pueda originar.

b) Impuesto a los réditos: Deberá retenerse a los productores no inscriptos en la Dirección General Impositiva el 2 o|o sobre el importe bruto liquidado por cada operación superior a $ 2.500, o cuando tratándose de varias operaciones éstas sumen más de $ 5.000. En este caso el 2 o|o se aplicará sobre la primera liquidación cuya cifra haga superar este último importe y sobre el monto total del conjunto de operaciones.

Entiéndese como constancia de retención el certificado otorgado en cada caso con la liquidación por la mercadería entregada.

A los efectos de la exención a los productores que lo soliciten, las oficinas liquidadoras exigirán a los mismos una declaración jurada, en que constará:

a) Número de inscripción en la Dirección General Impositiva;

b) Nombre y apellido o denominación;

c) Domicilio real y comercial;

d) Aclaración de firma y carácter que inviste (títulos, gerente, apoderado).

En casos de sociedades de personas que no llevan libros de comercio, declarará su número de inscripción el socio que haga la presentación. Si se llevan los libros deberá consignarse el número de sociedad.

La Junta Nacional de Granos verificará, cuando lo considere oportuno, los datos consignados en la Declaración Jurada y si comprobase falsas declaraciones, hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6698|63.

VII — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA LINO

Artículo 49. — Período de compras.

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo le país el 1º de diciembre de 1970.

Terminación: 30 de junio de 1971.

Artículo 50. — Mercadería que se comprará.

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1970|71, dentro de las condiciones establecidas en las bases estatutarias vigentes.

La Junta no adquirirá, bajo ningún concepto, mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Se deja establecido que el Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito a plantas industriales.

Artículo 51. — Precio que paga la Junta.

Tipo oficial y sobre la base de rendimiento en aceite, $ 29.— (veintinueve pesos) por cada 100 kilogramos embolsados sobre vagón puerto Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el artículo 58º.

Artículo 52. — Forma de pago.

El pago se efectuará en la proporción del 90 o|o dentro de los diez días hábiles administrativos de la presentación de la liquidación parcial y el saldo dentro de los 90 días de la fecha del primer pago.

Artículo 53. — Impuestos provinciales y certificados de removido.

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Artículo 54. — Descuentos que debe soportar el productor.

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigentes a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias, podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente:

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación:

Comisión Paritaria Nº	Embolsado	Cortando (I)	A granel (I)
1	0,56	0,48	0,42
2 (*)	0,71	0,60	0,53
2 (**)	0,65	0,55	0,49
4	0,72	0,61	0,54
5	0,61	0,52	0,46
6	0,38	0,32	0,28
7	0,61	0,52	0.46
16	0,49	0,42	0,37
17	0,56	0,48	0,42

(I) Las tarifas de "Cortando" y "Granel, detalladas precedentemente, rigen únicamente para mercadería que se comercialice en el mercado libre, dado que la Junta no adquiere lino a granel.

(*) Ex Paritaria Tandil.
(**) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

c) Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe ..... 6 o|oo
Provincia deBuenos Aires ... 10 o|oo
Provincia de Córdoba ..... 10 o|oo
Provincia de La Pampa ... 8 o|oo

d) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento del artículo 31 de la presente Reglamentación.

Artículo 55. — Gastos de administración y comisión.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11º, seguidamente se consignan, según la jurisdicción, los importes a considerar por cada 100 kgs.

Buenos Aires	$ 1,31	c|100 kgs.
Santa Fe	$ 1,13	c|100 kgs.
Entre Ríos	$ 1,27	c|100 kgs.
Córdoba	$ 1,10	c|100 kgs.
La Pampa	$ 1,15	c|100 kgs.

Artículo 56 — Compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26º, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores una compensación de $ 0,01 por día y por tonelada.

Artículo 57. — Comisión a mandatarios y|o federaciones o asociaciones de Cooperativas.

Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 o|o) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14º.

Artículo 58 — Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos.

Puertos	Zona de producción	$
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	29,—
Bahía Blanca	Bahía Blanca	28,96
Concepción del Uruguay	Entre Ríos	28,96
Diamante	Entre Ríos	28,96
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	28,96
Mar del Plata	Bahía Blanca	28,96
Necochea - Quequén	Bahía Blanca	28,96
Rosario	Rosafé y/o Buenos Aires	28,96
San Lorenzo	Rosafé	28,90
San Martín	Rosafé	28,90
San Pedro (camión)	Buenos Aires	28,96
Ramallo (camión)	Buenos Aires	28,96
Santa Fe	Rosafé	28,96
Villa Constitución	Rosafé	28,96

Artículo 59. — Tarifas para el transporte en lancha (en $ y por cada mil kilos).

Procedencia	Destino	Importe
Algarroba	Santa Fe	10,—
Alsina	Buenos Aires	12,07
Baradero	Buenos Aires	9,07
Brugo	Santa Fe	9,50
Buey	Santa Fe	13,—
Curtiembre	Santa Fe	9,50
Gualeguay (Puerto Ruiz)	Buenos Aires	15,07
Hernandarias	Santa Fe	9,50
Ibicuy	Buenos Aires	12,07
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	9,07
Reconquista	Santa Fe	13,50
Santa Elena	Santa Fe	9,50
Villa Urquiza	Santa Fe	9,50
Zárate	Buenos Aires	9,07
La Paz	Santa Fe	9,50

Nota: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 o/o de la Ley 12.612.
Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.
Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lancha con gastos por su cuenta.
Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a los gastos de desestibaje a bordo de lancha.

Artículo 60. — Disposiciones especiales para lino en la provincia de Corrientes.

En la provincia de Corrientes la Junta adquirirá directamente a los productores lino embolsado s/vagón/camión en puerto Corrientes y s/vagón en puerto Bella Vista, conforme al procedimiento de certificación, según el artículo 31º. A tal efecto, se fija en ambos puertos $ 28,55 (veintiocho pesos con 55/100) como precio de compra y en $ 0,86 (ochenta y seis centavos) el Gasto de Administración "Operación Certificada".

VIII — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA LA AVENA

Art. 61. — Período de compras.

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 1º de diciembre de 1970.

Terminación: 30 de junio de 1971.

Artículo 62. — Mercadería que se comprará.

Toda la mercadería que se ofrezca de la cosecha 1970/71, natural, sana y seca. Para la comercialización de la avena regirán el "standard" obligatorio, creado a tal efecto, vigente a la fecha de esta Reglamentación.

La Junta no adquirirá, bajo ningún concepto, mercadería "Condicional" o de calidad inferior, la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Artículo 63. — Precio que paga la Junta.

Por avena amarilla: Grado Nº 2, base 47 kilogramos de peso hectolítrico, $ 10 (diez pesos).

Por avena blanca: Grado Nº 2, base 49 kilogramos de peso hectolítrico, $ 10,50 (diez pesos con 50/100).

Las bonificaciones o rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6289/63 (Decreto 9377/63).

Los precios citados se entienden por mercadería "a granel" sobre vagón puerto Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el art. 70º.

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán al valor resultante de deducir de los precios indicados en el art. 70º, el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del art. 67º.

Artículo 64. — Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada.

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de iniciación de entrega o a la apertura del Certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Artículo 65. — Impuestos provinciales y certificados de removido.

Deberán acreditar el pago de los conceptos titulares al formalizarse la operación.

Artículo 66. — Descuentos que debe soportar el productor.

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencia de calidad.

1º) Por entrega en depósitos de vendedores.

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación, calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente.

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos.

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A granel
1	$ 0,65	$ 0,55	$ 0,49
2 (*)	„ 0,83	„ 0,71	„ 0,62
2 (**)	„ 0,76	„ 0,65	„ 0,57
4	„ 0,83	„ 0,71	„ 0,62
5	„ 0,71	„ 0,60	„ 0,53
6	„ 0,45	„ 0,38	„ 0,34
7	„ 0,70	„ 0,59	„ 0,42
16	„ 0,56	„ 0,48	„ 0,42
17	„ 0,65	„ 0,55	„ 0,49

(*) Ex Paritaria Nº 2 Tandil
(**) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

2º) Por entregas directas "a certificar" en elevadores o silos subterráneos oficiales de campaña: Las deducciones establecidas en el art. 29 inc. d) de esta Reglamentación.

3º) Por entregas directas "a certificar" en Delegaciones Portuarias: Se deberá abonar el precio que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse, en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería.

De abonar el Acopiador o Cooperativa el flete por cuenta del productor, hará figurar el importe en la liquidación que le practique (Form. C.1116).

En todas las alternativas de entrega, señaladas anteriormente, se podrán deducir, según corresponda, los siguientes conceptos:

Por entregas en instalaciones de silos subterráneos, indicados en el artículo 29º, inciso c), la tarifa establecida en el mismo.

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	3 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el art. 31º de la presente Reglamentación.

Artículo 67. — Gastos de administración y comisión.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11º, seguidamente se consignan, según la jurisdicción y modalidad de operación que en cada caso se indica, los importes a considerar por cada 100 kgs.

Provincia	Depósito de vendedor	Operación certificada
Buenos Aires	$ 0,80	$ 0,56
Santa Fe	„ 0,74	„ 0,50
Entre Ríos	„ 0,82	„ 0,58
Córdoba	„ 0,73	„ 0,49
La Pampa	„ 0,75	„ 0,50

Artículo 68. — Compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26º, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores las compensaciones por día y por tonelada que seguidamente se expresan:

Todas las zonas: De 1 a 90 días: 0,015; de 91 a 270 días: 0,01; de 271 a 365 días: 0,011; de 368 días en adelante: 0,013

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra, gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa/Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció depositada en chacra o silo de chacra.

Artículo 69. — Comisión a mandatarios y/o federaciones o asociaciones de cooperativas.

Se fija la comisión total del uno y un cuarto (1,25) por ciento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14º.

Artículo 70. — Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos.

Puertos	Zona de producción	Amarilla $	Blanca $
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	10,—	10,50
Bahía Blanca	Bahía Blanca	9,96	10,46
Concepción del Uruguay	Entre Ríos	9,96	10,46
Diamante	Entre Ríos	9,96	10,46
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	9,96	10,46
Necochea — Quequén	Bahía Blanca	9,96	10,46
Mar del Plata	Bahía Blanca	9,96	10,46
Rosario	Rosafé o Buenos Aires	9,96	10,46

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos responderán a los valores indicados precedentemente, deduciéndose el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada", correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del art. 67º.

Art. 71 — Tarifas para el transporte en lancha (en $ y por cada mil kilos).

Procedencia	Destino	Importe
Algarrobo	Santa Fe	8,85
Alsina	Buenos Aires	11,54
Baradero	Buenos Aires	8,54
Brugo	Santa Fe	8,85
Buey	Santa Fe	12,85
Curtiembre	Santa Fe	8,85
Gualeguay (Puerto Ruiz)	Buenos Aires	14,54
Hernandarias	Santa Fe	8,85
Ibicuy	Buenos Aires	11,54
La Paz	Santa Fe	8,85
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	8,54
Reconquista	Santa Fe	12,85
Santa Elena	Santa Fe	8,85
Villa Urquiza	Santa Fe	8,85
Zárate	Buenos Aires	8,54

Nota: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 o/o de la Ley 12.612.
Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor. Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.
Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a los gastos de desestibaje a bordo de lancha.

IX — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA CEBADA

Artículo 72. — Período de compras.

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 1º de diciembre de 1970.

Terminación: 30 de junio de 1971.

Artículo 73. — Mercadería que se comprará.

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1970/71. Para la comercialización de la cebada, regirá el "standard" obligatorio creado a tal efecto y vigente a la fecha de esta Reglamentación.

La Junta no adquirirá, bajo ningún concepto, mercadería "condicional" o de "calidad inferior", la que podrá ser negociada en el mercado libre.

Artículo 74. — Precio que paga la Junta.

Por cebada cervecera. Grado Nº 2, base 65 kilogramos de peso hectolítrico, $ 12,50 (doce pesos con 50/100) por cada 100 kilogramos.

Por cebada forrajera: Grado Nº 2, base 59 kilogramos de peso hectolítrico, $ 10,50 (diez pesos con 50/100) por cada 100 kilogramos.

Las bonificaciones o rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6289/63 (Decreto 9377/63).

Los precios citados se entienden por cada cien kilogramos de mercadería "a granel" sobre vagón puerto Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el artículo 81º.

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán al valor resultante de deducir de los precios indicados en el art. 81º, el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada", correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del art. 78º.

Artículo 75. — Bonificaciones por entrega de mercaderías embolsada.

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de iniciación de entrega o a la apertura del certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el Boletín informativo con los valores fijados por la Cámara respectiva. Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Artículo 76. — Impuestos provinciales y certificados de removido.

Deberá acreditarse el pago por los conceptos titulares, al formalizarse las operaciones.

Artículo 77. — Descuentos que debe soportar el productor.

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

1º) Por entregas en depósitos de vendedores:

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación, calculado en función del tonelaje entregado — Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente;

b) Gastos de descarga y carga de estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según las modalidades de los movimientos.

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A granel
1	$ 0,56	$ 0,48	$ 0,42
2 (*)	„ 0,71	0,60	„ 0,53
2 (**)	„ 0,65	„ 0,55	„ 0,49
4	„ 0,72	„ 0,61	0,54
5	„ 0,61	„ 0,52	„ 0,46
6	„ 0,38	„ 0,32	0,28
7	0,61	„ 0,52	0,46
16	„ 0,49	„ 0,42	0,37
17	„ 0,56	„ 0,48	0,42

(*) Ex Paritaria Tandil
(**) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

2º) Por entregas directas "a certificar" en elevadores o silos subterráneos oficiales de campaña: Las deducciones establecidas en el art. Nº 29, inciso d) de esta Reglamentación.

3º) Por entregas directas a certificar en Delegaciones Portuarias: Se deberá abonar el precio que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse, en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el Acopiador o Cooperativa el flete por cuenta del productor, hará figurar el importe en la liquidación que le practique (Form. C. 1116)

En todas las alternativas de entrega, señaladas anteriormente se podrán deducir, según corresponda, los siguientes conceptos:

Por entregas en instalaciones de silos subterráneos indicados en el art. Nº 29, inciso c), la tarifa establecida en el mismo.

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el art. 31º de la presente Reglamentación.

Artículo 78. — Gastos de administración y comisión.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11º, seguidamente se consignan, según la jurisdicción y modalidad de la operación que en cada caso se indica, los importes a considerar por cada 100 kilogramos

Provincia	Depósito de vendedor	Operación certificada
Buenos Aires	$ 0,86	$ 0,62
Santa Fe	„ 0,78	„ 0,54
Entre Ríos	„ 0,88	„ 0,64
Córdoba	„ 0,77	„ 0,53
La Pampa	„ 0,79	„ 0,55

Artículo 79. — Compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. Nº 26, el Organismo abonará a las cooperativas y a los acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día, según las zonas que se expresan en cada caso:

Zonas:

Entre Ríos y Norte: de 1 a 90 días: 0,017; de 91 a 270 días: 0,011; de 271 a 365 días: 0,012; de 366 días en adelante: 0,015.

Centro: de 1 a 90 días: 0,014; de 91 a 270 días: 0,009; de 271 a 365 días: 0,01; de 366 días en adelante: 0,013.

Sud: de 1 a 90 días: 0,014; de 91 a 270 días: 0,009; de 271 a 365 días: 0,0095; de 366 días en adelante: 0,013.

La zona Norte comprende las estaciones con flete ferroviario más favorable al puerto de Santa Fe.

La zona Centro corresponde a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Rosario, Buenos Aires y La Plata.

La zona Sud abarca a las estaciones con flete ferroviario más favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperativa|Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería permaneció en chacra o silo de chacra.

Artículo 80. — Comisión a mandatarios y|o federaciones o asociaciones de cooperativas.

Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 o|o) a los efectos de lo dispuesto en el art. Nº 14º.

Artículo 81. — Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos.

Puertos	Zona de producción	Cervecera	Forrajera
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	$ 12,50	$ 10,50
Bahía Blanca	Bahía Blanca	„ 12,46	„ 10,46
La Plata	Buenos Aires	„ 12,46	„ 10,46
Mar del Plata	Bahía Blanca	„ 12,46	„ 10,46
Necochea - Quequén	Bahía Blanca	„ 12,46	„ 10,46
Rosario	Rosafé - Buenos Aires	„ 12,46	„ 10,46

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán a los **valores indicados precedentemente**, deduciéndose el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada", correspondiente a la provincia en **que se halle ubicada** la instalación oficial interviniente de acuerdo con el detalle **del art. 78º**.

Artículo 82. — Tarifas para el transporte en lancha (en $ y por cada mil kilos).

Procedencia	Destino	Importe $
Algarrobo	Santa Fe	9,35
Alsina	Buenos Aires	11,54
Baradero	Buenos Aires	8,54
Brugo	Santa Fe	8,85
Buey	Santa Fe	12,35
Curtiembre	Santa Fe	8,85
Gualeguay (Puerto Ruiz)	Buenos Aires	14,54
Hernandarias	Santa Fe	8,85
Ibicuy	Buenos Aires	11,54
La Paz	Santa Fe	8,85
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	8,54
Reconquista	Santa Fe	12,85
Santa Elena	Santa Fe	8,85
Villa Urquiza	Santa Fe	8,85
Zárate	Buenos Aires	8,54

Nota: Las tarifas precedentes tienen **incluido el 2 o|o de la Ley 612.**
Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor. Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a **colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.**
Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de des**estibaje a bordo de lancha.**

X — DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA CENTENO

Artículo 83. — Período de **compras**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 1º de diciembre de 1970.

Terminación: 30 de junio de 1971.

Artículo 84. — Mercadería que se compra.

Toda la que se **ofrezca** de la cosecha **1970|71, natural, sana y seca.**

Para la comercialización del centeno, regirá el "standard" obligatorio creado **a tal efecto y vigente a la fecha** de esta **Reglamentación.**

La Junta no adquirirá, bajo ningún concepto, mercadería **"condicional"** o de **"calidad inferior"**, la que **podrá** ser negociada en el mercado libre.

Artículo 85. — Precio que paga la **Junta.**

Grado Nº 2, **base** 73 kilogramos de peso hectolítrico, **$** 10,50 **(diez** pesos con 50|100) por cada 100 kilogramos a granel, sobre vagón puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios **establecidos** en **el** artículo **92º.**

Las bonificaciones o rebajas se aplicarán conforme a la Resolución Nº 6289. 63 (Decreto Nº 9377|63)

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán **al valor resultante de deducir de los precios indicados** en el art. 92º el **importe del gasto de administración** respectivo de operación "Certificada" correspondiente a **la** provincia en que se **halle ubicada la instalación** interviniente, de acuerdo con el detalle del artículo 89º.

Artículo 86. — **Bonificaciones** por en**trega de mercadería embolsada.**

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente **a la fecha** de iniciación de entrega, o **a la apertura del certificado.**

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores **fijados por las Cámaras** respectivas. **Las Delegaciones y Elevadores** quedan facultados **para** recibir **"embolsado"** mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenaje.

Artículo 87. — Impuestos **provinciales** y certificados de removido.

Deberá acreditarse el **pago de los conceptos** titulares al formalizarse la operación.

Artículo 88. — Descuentos que debe soportar el productor.

En las operaciones que se **realicen con** la Junta, únicamente podrán **efectuarse**, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas **por** diferencias de calidad.

1º) Por entregas en depósitos de vendedores:

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigentes a la fecha de la operación, calculado en función al tonelaje entregado. — Cuando los depósitos se **encuentren** ubicados fuera de las **estaciones** ferroviarias, podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente;

b) Gastos de descarga y carga **en estaciones**: Por toda la **mercadería** que se reciba se rebajarán **los gastos** de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se **consignan** a continuación y según las modalidades de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A granel
1	$ 0,56	$ 0,48	$ 0,42
2 (*)	„ 0,71	„ 0,60	„ 0,53
2 (**)	„ 0,65	„ 0,55	„ 0,49
4	„ 0,72	„ 0,61	„ 0,54
5	„ 0,61	„ 0,52	„ 0,46
6	„ 0,38	„ 0,32	„ 0,28
7	„ 0,61	„ 0,52	„ 0,46
16	„ 0,49	„ 0,42	„ 0,37
17	„ 0,56	„ 0,48	„ 0,42

(*) Ex Paritaria Tandil.
(**) Ex Paritaria Pergamino Nº 3.

2º) Por entregas directas "a certificar": En elevadores o silos subterráneos oficiales de campaña. Las deducciones establecidas en el art. Nº 29, inciso d) de esta Reglamentación.

3º) Por entrega directa "**a certificar**": En Delegaciones **Portuarias** se **deberá** abonar el precio que corresponda al puerto de entrega y sólo **podrá deducirse**, en **caso** que **corresponda**, **los gastos** de acondicionamiento de la **mercadería**. De abonar el **Acopiador** o **Cooperativa** el flete **por cuenta** del **productor**, hará figurar el **importe** en **la liquidación** que le practique (Form. C.1116).

En todas las alternativas de **entrega** señaladas anteriormente, se **podrán** deducir, según corresponda, los **siguientes** conceptos:

Por entregas en **instalaciones de silos** subterráneos indicados en el art. **Nº 29**, inciso c), la tarifa establecida en el mismo.

Impuesto a **las** actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad **y** embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el art. Nº 31 de la presente Reglamentación.

Artículo 89. — Gastos de administración y comisión.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11º, seguidamente se consignan, según la jurisdicción y modalidad de operación que en cada caso se indica, los importes a considerar por cada 100 kilogramos.

Provincia	Depósito de vendedor	Operación certificada
Buenos Aires	$ 0,80	$ 0,56
Santa Fe	„ 0,74	„ 0,50
Entre Ríos	„ 0,82	„ 0,58
Córdoba	„ 0,73	„ 0,49
La Pampa	„ 0,75	„ 0,50

Artículo 90. — Compensaciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo Nº 26º, el Organismo **abonará a** las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día, según las zonas, que se expresan en cada caso:

Zonas

Entre Ríos y Norte: De 1 a 90 días: 0,016; **de 91 a 270 días: 0,011; de 271 a 365 días: 0,012; de 366 en adelante: 0,014.**

Centro: **De 1 a 90 días: 0,014; de 91 a 270 días: 0,009; de 271 a 365 días: 0.01;** de 366 en **adelante: 0,013.**

Sud: **De 1 a 90 días: 0,014; de 91 a 270 días: 0,009; de 271 a 365 días: 0,0095;** de 366 en adelante: **0,013.**

La zona Norte comprende a las estaciones con flete ferroviario **más** favorable al puerto de Santa Fe.

La zona Centro comprende a **las** estaciones con flete ferroviario **más favorable** a los puertos de Rosario, Buenos Aires y La Plata.

La zona Sud abarca a las estaciones con flete ferroviario **más** favorable a los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca.

Se señala que la mercadería vendida en chacra o silo de chacra, gozará de las mismas compensaciones sobre las que la Cooperati|Acopiador abonará al productor las que correspondan por el tiempo que la mercadería **permaneció** depositada en chacra o silo de chacra

Artículo 91. — **Comisión a mandatarios** y|o **federaciones** o **asociaciones de** cooperativas.

Se fija la comisión total del uno y un cuarto por ciento (1,25 o|c) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14º.

Artículo 92. — **Puertos sobre los cuales** se opera y precios respectivos.

Puertos	Zona de producción	Importe
Buenos Aires	**Buenos Aires o Rosafé**	**$** 10,50
Bahía Blanca	Bahía Blanca	„ 10,46
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	„ 10,46
Mar del Plata	Bahía Blanca	„ 10,46
Necochea - Quequén	Bahía Blanca	„ 10,46
Rosario	Buenos Aires o Rosafé	„ 10,46

Los precios que se abonarán **a** los productores por **negocios directos**, responderán al valor resultante de deducir de los precios indicados **precedentemente el** importe del gasto de **administración respectivo de operación "Certificada"**, correspondiente **a la** provincia en que se **halle** ubicada la **instalación oficial** interviniente, de acuerdo con el detalle del **artículo 89º.**

Artículo 93. — **Tarifas para el transporte en lancha (en $ y por mil kilos).**

Procedencia	Destino	Importe
Algarrobo	Santa Fe	$ 10,—
Alsina	Buenos Aires	„ 12,07
Baradero	Buenos Aires	„ 9,07
Brugo	Santa Fe	„ 9,50
Buey	Santa Fe	„ 13.—
Curtiembre	Santa Fe	„ 9,50
Gualeguay (Puerto Ruiz)	Buenos Aires	„ 15.07
Hernandarias	Santa Fe	„ 9,50
Ibicuy	Buenos Aires	„ 12,07
La Paz	Santa Fe	„ 9,50
Las Palmas (Buenos Aires)	Buenos Aires	„ 9,07
Reconquista	Santa Fe	„ 13,50
Santa Elena	Santa Fe	„ 9,50
Villa Urquiza	Santa Fe	„ 9,50
Zárate	Buenos Aires	„ 9,07

Nota: Las tarifas precedentes **tienen** incluido el 2 o|o (dos por ciento) de la **Ley** Nº 12.612.
Los gastos de "**Guía**" **son por** cuenta del vendedor.
Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta.
Las presentes tarifas **tienen incluida la correspondiente a los gastos de desestibaje a bordo de lanchas.**

ANEXO Nº 1

PRECIO DE COMPRA EN OPERACIONES CERTIFICADAS CON PRODUCTORES

Instalación	Puerto	PRECIO DE COMPRA AL PRODUCTOR — TRIGO		AVENA		CEBADA		CENTENO
		Duro	Semiduro	Amarilla	Blanca	Cervecera	Forrajera	
Buenos Aires		18,21	17,71	9,44	9,94	11,88	9,88	9,94
PROV. DE BUENOS AIRES								
Puertos								
Bahía Blanca	—	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Mar del Plata	—	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Necochea	—	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
San Nicolás	—	18,17	17,67	—	—	—	—	—
San Pedro	—	18,17	17,67	—	—	—	—	—
Elevadores de campaña								
Alberti	Buenos Aires	18,21	17,71	9,44	9,94	11,88	9,88	9,94
Arribeños	V. Constitución	18,17	17,67	—	—	—	—	—
Ascensión	V. Constitución	18,17	17,67	—	—	—	—	—
Bragado	Buenos Aires	18,21	17,71	9,44	9,94	11,88	9,88	9,94
Copetonas	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Coronel Pringles	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Coronel Suárez	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
De la Garma	Necochea	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
General Viamonte	Buenos Aires	18,21	17,71	9,44	9,94	11,88	9,88	9,94
General Arenales	V. Constitución	18,17	17,67	—	—	—	—	—
González Chaves	Necochea	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Indio Rico	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Morse	Buenos Aires	18,21	17,71	9,44	9,94	11,88	9,88	9,94
Pergamino	San Nicolás	18,17	17,67	—	—	—	—	—
Puán	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Rivera	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
San Francisco de Bellocq	Necochea	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,30
Stroeder	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Tres Arroyos	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Silos subterráneos								
Coronel Dorrego	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Capitán Sarmiento	Buenos Aires	18,21	17,71	9,44	9,94	11,88	9,88	9,94
Darregueira	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Quequén	Quequén	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Saavedra	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
Villa Iris	Bahía Blanca	18,17	17,67	9,40	9,90	11,84	9,84	9,90
PROVINCIA DE CORDOBA								
Elevadores de campaña								
Alejandro	V. Constitución	18,30	17,80	—	—	—	—	—
Alejo Ledesma	V. Constitución	18,30	17,80	—	—	—	—	—
Ballesteros	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Bell Ville	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Cintra	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
General Cabrera	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Guatimozín	V. Constitución	18,30	17,80	—	—	—	—	—
Isla Verde	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Justiniano Posse	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Las Junturas	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Leones	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Los Surgentes	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Monte Buey	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Monte Maíz	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Noetinger	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Oliva	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Pascanas	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
San Marcos Sud	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Tancacha	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
Silos subterráneos								
Marcos Juárez	Rosario	18,30	17,80	9,47	9,97	11,93	9,93	9,97
PROV. DE ENTRE RIOS								
Puertos								
Concepción del Uruguay	—	18,13	17,63	9,38	9,88	—	—	—
Diamante	—	18,13	17,63	9,38	9,88	—	—	—
Elevadores de campaña								
Domínguez	C. del Uruguay	18,13	17,63	9,38	9,88	—	—	—
Villaguay	C. del Uruguay	18,13	17,63	9,38	9,88	—	—	—
PROV. DE LA PAMPA								
Elevadores de campaña								
Alpachiri	Bahía Blanca	18,27	17,77	9,46	9,96	11,91	9,91	9,96
Colonia Barón	Bahía Blanca	18,27	17,77	9,46	9,96	11,91	9,91	9,96
Eduardo Castex	Bahía Blanca	18,27	17,77	9,46	9,96	11,91	9,91	9,96
General San Martín	Bahía Blanca	18,27	17,77	9,46	9,96	11,91	9,91	9,96
Guatraché	Bahía Blanca	18,27	17,77	9,46	9,96	11,91	9,91	9,96
Jacinto Aráuz	Bahía Blanca	18,27	17,77	9,46	9,96	11,91	9,91	9,96
Winifreda	Bahía Blanca	18,27	17,77	9,46	9,96	11,91	9,91	9,96
PROV. DE SANTA FE								
Puertos								
Rosario	—	18,28	17,78	9,46	9,96	11,92	9,92	9,96
San Lorenzo y/o San Martín	—	18,22	17,72	—	—	—	—	—
Santa Fe	—	18,28	17,78	—	—	—	—	—
Villa Constitución	—	18,28	17,78	—	—	—	—	—
Elevadores de campaña								
Alcorta	V. Constitución	18,28	17,78	—	—	—	—	—
Amenábar	V. Constitución	18,28	17,78	—	—	—	—	—
Armstrong	Rosario	18,28	17,78	9,46	9,96	11,92	9,92	9,96
Chañear Ladeado	Rosario	18,28	17,78	9,46	9,96	11,92	9,92	9,96
Chovet	Rosario	18,28	17,78	9,46	9,96	11,92	9,92	9,96
Elortondo	V. Constitución	18,28	17,78	—	—	—	—	—
Firmat	Rosario	18,28	17,78	9,46	9,96	11,92	9,92	9,96
Fuentes	Rosario	18,28	17,78	9,46	9,96	11,92	9,92	9,96
Maggiolo	V. Constitución	18,28	17,78	—	—	—	—	—
María Teresa	Rosario	18,28	17,78	9,46	9,96	11,92	9,92	9,96
Rastreador Fournier	V. Constitución	18,28	17,78	—	—	—	—	—
San José de la Esquina	Rosario	18,28	17,78	9,46	9,96	11,92	9,92	9,96
Sancti Spíritu	V. Constitución	18,28	17,78	—	—	—	—	—
Teodolina	V. Constitución	18,28	17,78	—	—	—	—	—
Villa Cañas	V. Constitución	18,28	17,78	—	—	—	—	—
Silos subterráneos								
Cañada de Gómez	Rosario	18,28	17,78	9,46	9,96	11,92	9,92	9,96
Las Rosas	Rosario	18,28	17,78	9,46	9,96	11,92	9,92	9,96
PROVINCIA DEL CHACO								
Prov. Roque Sáenz Peña	Barranqueras	17,74	17,24	—	—	—	—	—
Barranqueras	Barranqueras	17,74	17,24	—	—	—	—	—
PROV. DE CORRIENTES								
Bella Vista	Bella Vista	17,74	17,24	—	—	—	—	—
Corrientes	Corrientes	17,74	17,24	—	—	—	—	—
PROV. DE FORMOSA								
El Colorado	Barranqueras	17,74	17,24	—	—	—	—	—
PROVINCIA DE SALTA								
Metán	—	18,1[illegible]	17,69	—	—	—	—	—
Rosario de la Frontera	—	18,1[illegible]	17,69	—	—	—	—	—
Gaona	—	18,1[illegible]	17,69	—	—	—	—	—
El Galpón	—	18,1[illegible]	17,69	—	—	—	—	—
Yatasto	—	18,1[illegible]	17,69	—	—	—	—	—
PROV. DE TUCUMAN								
Delfín Gallo	—	18,[illegible]	17,69	—	—	—	—	—
Villa Alberdi	—	18,[illegible]	17,69	—	—	—	—	—
PROV. DE S. DEL ESTERO								
Forres	—	18,[illegible]	17,69	—	—	—	—	—

ANEXO Nº 2

CONTRATO DE COMPRA VENTA Nº

1º) .... vende por cuenta y orden de ....4... y la Junta Nacional de Granos compra, conforme a las disposiciones de los Decretos números... (1) ... y las de la Resolución "JNG" Nº... (2) ... que forman parte del presente contrato, la cantidad de .... toneladas de .... de la cosecha .... tipo .... grado .... zona .... base .... al precio de .... los cien kilos a granel, puestos sobre vagón, lancha puerto ....

2º) La entrega y recepción del producto comprado, que se encuentra depositado en .... se efectuará en las condiciones y cuando el comprador lo determine, por intermedio del recibidor que el mismo designe sobre vagón en la estación ....

3º) La Junta Nacional de Granos abonará el precio de la presente compra en la siguiente forma: El .... % ...... por ciento a los diez días hábiles administrativos a partir de la fecha de este contrato, y el resto de acuerdo con Resolución "JNG" Nº ... (2) ...

4º) Ambas partes reconocen a favor del mandatario la comisión que determina la Resolución "JNG" Nº ... (2) ... en las proporciones allí establecidas.

5º) La falta de entrega de la mercadería, a la primer requisitoria por parte del comprador, en cantidad y calidad conforme a lo estipulado, producirá la rescisión automática total o parcial del presente contrato, con la obligación de restituir la parte del precio ya percibida y sus intereses desde la fecha de percepción al tipo que cobre la Junta Nacional de Granos, y la obligación de abonar la diferencia de precio existente a la fecha de rescisión del contrato, para cuya fijación bastará con el solo informe de la cotización de igual grado a dicha fecha emitido por la Cámara Arbitral pertinente. Todos los rubros mencionados serán exigibles desde la fecha de notificación del monto a que ascienden por parte de la Junta Nacional de Granos, quedando esta última facultada a compensar dichos créditos con los que contra la misma tuviere el vendedor por cualquier causa.

6º) Para todos los efectos no previstos en el presente contrato y las disposiciones que lo integran, regirán las contenidas en la Reglamentación de la Cámara Arbitral .... de la Bolsa de .... que las partes conocen y aceptan y consideran integrando el presente contrato.

7º) Cualquier divergencia que surgiere en el cumplimiento del presente contrato, será sometida a la Comisión Directiva de la Cámara mencionada en el artículo anterior, cuyo fallo sólo será recurrible en las condiciones establecidas en el Decreto-Ley 6698|63. A tales efectos, las partes fijan domicilio especial en el de la aludida Cámara, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

8º) En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en .... días de .... de 197...

(1) Trigo, lino, avena, cebada, centeno, maíz, sorgo, mijo, girasol, maní y soja: Decretos Nros. 21|70 y 2.310.
(2) Cosecha fina: Resolución "JNG" Nº 15.355.
Cosecha gruesa: Oportunamente se comunicará.

Dirección General Impositiva

IMPORTACION

Exención a las mercaderías remitidas a la zona del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

RESOLUCION

Nº 1.043

Bs. As., 7|4|71

VISTO que por ley 18.588 se han derogado todas las leyes que autorizaban regímenes especiales y franquicias en los derechos de importación, y

CONSIDERANDO:

Que por tal razón ha cesado la función especial que ejercía la Administración Nacional de Aduanas sobre las mercaderías que al amparo de las disposiciones del decreto Nº 7101|56, modificado por el Nº 6264|58, se remiten a la zona de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que como consecuencia de ello, corresponde modificar las normas de esta Dirección General en lo que hace a los requisitos que deben cumplir los responsables de impuestos internos que deseen eximirse del pago de dichos tributos por las mercaderías que remitan a dicha zona.

Por ello en uso de las facultades que le confiere el artículo 7º de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

1º. — Sustitúyese el artículo 42 de las normas generales complementarias de la reglamentación de impuestos internos, disposiciones generales Res. Gral. 991), por el siguiente:

Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Exención de Impuesto. 42. — La exención establecida por el decreto-ley 7101|56 modificado por el 6264|58, por el cual quedan eximidas del impuesto interno las mercaderías nacionales y extranjeras, consumidas o utilizadas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sólo tendrá efecto cuando se satisfagan las siguientes condiciones:

a) Que no se hubiere producido el hecho imponible, es decir que no hayan salido de fábrica, aduana o depósito fiscal, no alcanzando esa exención a los impuestos internos tributados por las materias primas contenidas o utilizadas en la elaboración de los productos gravados.

b) A los efectos de la remisión al mencionado territorio de las mercaderías a que se refiere el inciso anterior regirán en cuanto sean aplicables, las disposiciones vigentes que para las exportaciones establecen estas normas.

c) Los responsables directos del gravamen que deseen eximirse del pago del impuesto por las mercaderías que remitan a dicho territorio, deberán presentar a la dependencia de esta Dirección General que por su jurisdicción les corresponda, una solicitud por triplicado en la que anotarán sus datos personales; la clase, marca y cantidad de la mercadería, capacidad, contenido de los envases y cantidad de bultos; destino, consignatario y medio de transporte, y todo otro medio que facilite la perfecta identificación de la mercadería.

d) El original de dicha solicitud, autorizado por la oficina interviniente servirá de guía de tránsito y deberá ser devuelto a la misma por el responsable dentro de los noventa días, con un ejemplar del despacho o guía de removido entregado por la Administración Nacional de Aduana, como constancia del ingreso de la mercadería a dicho territorio.

El duplicado de la solicitud será reservado por dicha dependencia para control hasta tanto le sea devuelto el original en la forma que se indica en el párrafo precedente.

El triplicado será remitido por la dependencia autorizante a la División Estadística.

e) Los que remitan a la citada zona mercaderías exentas de impuestos internos, antes de su despacho deberán adherir a cada unidad gravada, cuyo envase más inmediato lo permita, un rótulo o sello visible con la leyenda:

Para ser consumido o utilizado en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 del decreto Nº 6444|58, sin cuyo requisito no será autorizado el despacho.

2º. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

Ministerio de Cultura y Educación

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Apruébase el régimen de compras.

RESOLUCION

Nº 595

Bs. As., 4|3|71

VISTO el sistema que rige la compra de bienes y elementos con destino a los establecimientos educacionales dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior; y

CONSIDERANDO:

Que el análisis del sistema ha permitido advertir una fuerte centralización en la distribución de los bienes patrimoniales, que debe ser corregida.

Que, en cambio, resulta conveniente instaurar un régimen donde prive la descentralización, partiendo de la entrega periódica de los créditos presupuestarios a los establecimientos para que éstos puedan adquirir en tiempo y forma los elementos que sus necesidades indiquen, con reducción de trámites y gastos, posibilitando la obtención de mejores precios de costo y vigorizando el tráfico comercial de las zonas de influencia de los establecimientos.

Que la asignación de créditos se practique teniendo en cuenta los tipos de enseñanza y la dimensión de los establecimientos y el hecho de que se compartan edificios.

Que, no obstante, es conveniente establecer un cupo relativamente reducido para operaciones centralizadas a cargo de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, habida cuenta la necesidad de proveer de elementos de características especiales, actualización de nuevas líneas para atender los requerimientos que introduzcan la renovación de los métodos de enseñanza, etc.

Que corresponde crear un régimen de tomas de decisiones que las afirmen en criterios de racionalidad y que a la vez se instaure un sistema de control adecuado y simple.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE:

1º — Aprobar el Régimen de Compras de bienes y elementos para establecimientos de enseñanza dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior anexo a la presente.

2º — Autorizar las Instrucciones y Formularios que corren agregados al Régimen de Compras precitado.

3º — Autorizar a la Dirección General de Administración para que proceda, en la forma que corresponda, a la impresión y distribución a los establecimientos respectivos, de un folleto conteniendo los elementos referidos en los apartados precedentes.

4º — Hacer extensivo lo dispuesto por el apartado 1º a los establecimientos dependientes de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, Dirección Nacional de Educación del Adulto y Administraciones: de Educación Agrícola, de Sanidad Escolar, de Educación Física, Deportes y Recreación y de Educación Artística.

Dentro de los diez (10) días de la fecha de la presente, las mencionadas dependencias elevarán las informaciones pertinentes, adecuando este régimen a los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones.

5º — Comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín de Comunicaciones del Ministerio y en el Boletín Oficial, por conducto de la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Cantini.

Anexo I

RÉGIMEN DE COMPRAS

Condiciones de Compra de Bienes

Artículo 1º: Los establecimientos educacionales dependientes de ANEMS se ajustarán para la compra de bienes patrimoniales a las disposiciones del presente.

La adquisición de éstos deberá responder a criterios de racionalidad sobre la base de reales necesidades funcionales; en el caso de establecimientos compartidos, deberá atenderse a su uso en común.

Vías de Compra

Artículo 2º: La satisfacción de las necesidades se canalizarán por dos vías: centralizada, que tendrá lugar por medio de ANEMS, y descentralizada, que se operará directamente por los establecimientos.

Distribución de Créditos Presupuestarios

Artículo 3º — Los fondos que el presupuesto asigne para la compra de los bienes patrimoniales a que se refiere el presente régimen, se distribuirán conforme a lo siguiente:

3.1. Veinte por ciento (20 %) para su inversión por vía centralizada.

3.2. Sobre la base del ochenta por ciento (80 %) para su inversión por la vía descentralizada.

Régimen de Compras por Vía Centralizada

Artículo 4º: Las operaciones de compra por la vía centralizada se ajustarán a lo siguiente:

Determinación de los bienes

4.1. Estos bienes patrimoniales serán determinados periódicamente por ANEMS, atendiendo a sus características especiales y a las necesidades del servicio.

4.2. ANEMS proveerá estos bienes a los establecimientos:

Formas de Provisión

4.2.1. Por propia iniciativa.

4.2.2. A petición de abastecimiento elevada por el o los establecimientos interesados, justificando la necesidad conforme lo determinado en 6.1.

4.2.2.1. Las solicitudes serán elevadas por el o los establecimientos a ANEMS en las fechas que ésta indique, aportando todos los elementos de juicio que clarifiquen las características de los bienes, debiendo fijar en esos pedidos el orden de prioridades respectivo.

Determinación de los bienes a proveer

4.3. ANEMS confeccionará, agrupadas por rubros, las listas de los bienes patrimoniales que, luego de ser evaluados, considere necesario proveer según parágrafos 4.2.1 y 4.2.2. dentro del crédito autorizado, y la comunicará a la Dirección General de Administración a efectos de que practique la gestión de compra pertinente.

4.3.1. Los bienes conformados en 4.3 que excedan el crédito autorizado, serán comunicados por ANEMS a la citada Dirección General — estableciendo prioridades— a efectos de lograr, por donde corresponda, el acuerdo total o parcial de los refuerzos necesarios.

4.9.2. ANEMS podrá autorizar al o a los establecimienos a que practiquen por sí las adquisiciones de estos bienes, empleando los fondos a que se refiere el artículo 5º del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, punto 5.7., parágrafo 3.7.1.— cuando lo soliciten.

Régimen de Compra por vía Descentralizada

Artículo 5º: Las operaciones de compra por vía descentralizada se ajustarán a lo siguiente:

Bienes Adquiribles

5.1. Serán adquiribles por esta vía los bienes patrimoniales no comprendidos en el artículo 4º, punto 4.1., u aquéllos que fueran autorizados de conformidad con lo establecido en punto 4.3., parágrafo 4.3.2.

Fijación de los créditos

5.2. El importe resultante según lo determinado en el punto 3.2. del artículo 3º, será distribuido entre los distintos niveles de enseñanza dependientes de ANEMS, de acuerdo con las directivas que en tal sentido imparta el Subsecretario de Supervisión Escolar teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los niveles.

5.3. ANEMS determinará el importe que corresponda asignar a cada establecimiento una vez conocida la distribución practicada según punto 5.2.

Determinación de la asignación a Profesorados

5.4. La asignación de créditos a favor de los establecimientos de enseñanza superior se hará en proporción a la cantidad de secciones que lo componen.

5.4.1. ANEMS podrá asignar a los establecimientos de enseñanza superior, dentro del total que a ese conjunto le corresponde, un porcentaje suplementario a favor de aquéllos que —a su juicio— lo requieran por sus necesidades especiales y|o características de funcionamiento.

Determinación de la asignación a las Escuelas Secundarias

5.5. La asignación a favor de las escuelas no comprendidas en el punto 5.4. será efectuada por ANEMS multiplicando la cantidad de divisiones, grados de Departamento de Aplicación y Secciones de Jardín de Infantes de cada establecimiento por el coeficiente que según el tipo de escuelas fije ANEMS en función del costo de mantenimiento.

5.6. Cuando en un mismo edificio funcionen dos o más establecimientos se procederá a la reducción en sus respectivas partidas de compras de bienes patrimoniales de un diez por ciento (10 %) y veinte por ciento (20 %), respectivamente.

En la misma forma se procederá con las escuelas de dos o más turnos.

5.6.1. Los montos resultantes de la reducción por aplicación del punto 5.6. serán destinados por ANEMS para solventar gastos emergentes de nuevas creaciones que no cuenten con los créditos necesarios para refuerzos y para imprevistos que pudieran presentarse.

5.6.2. En edificios compartidos, el excedente resultante por aplicación del coeficiente según el criterio establecido en el punto 5.5. de acuerdo con el tipo de enseñanza, será utilizado exclusivamente según resolución que adopte la respectiva escuela, sin perjuicio de quedar sujeta a lo que establece el 5.6.

5.7. La Dirección General de Administración liquidará mensualmente a los establecimientos los importes correspondientes según los créditos que establezca ANEMS de acuerdo con lo determinado en los puntos 5.4.5.5. y 5.6. que serán incluidos en el presupuesto analítico de los mismos por intermedio de la Dirección General de Administración.

5.7.1. Los establecimientos efectuarán la adquisición de bienes patrimoniales resuelta conforme al Art. 6º, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Normas generales

Artículo 6º El análisis de necesidades, control y registración de bienes, se ajustarán a lo siguiente:

Análisis de las necesidades

6.1. Para practicar el análisis de necesidades, en cada establecimiento funcionará una "Comisión de Estudio de Necesidades", constituida por los señores:

Director|Rector, Vicerrector|Vicedirector, Tesorero, Secretario y Jefe de Departamento.

6.1.1. Oída la Comisión la decisión final será responsabilidad del Director|Rector.

6.1.1.1. En edificios compartidos, las respectivas Comisiones funcionarán en forma conjunta, con la limitación de disposición a que se refiere el artículo 5º, parágrafo 5.6.2. la decisión final será responsabilidad de los Directores|Rectores, adoptada en acuerdo común y en orden al funcionamiento del conjunto de los establecimientos.

6.1.2. De cada sesión que celebre la Comisión se labrará un acta en libro foliado especial, donde se dejará constancia de los fundamentos que aconsejen y disientan con las adquisiciones propuestas. Dentro de los treinta (30) días se elevará a ANEMS resumen de la misma, para ejercicio del control de racionalidad.

6.1.2.1. En edificios compartidos, el acta se labrará en el libro especial que llevará el establecimiento con mayor tiempo de radicación en el local quien entregará copia autenticada del acta a los establecimientos que con él compartan y elevará a ANEMS el ejemplar indicado en 6.1.2., ANEMS resolverá las consultas que se le eleven sobre el particu...

Control

6.2. Cada establecimiento elevará a ANEMS, dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre calendario, copia de las respectivas órdenes de compra que hubiera extendido a los efectos del control que estime oportuno realizar.

Inventario

6.3. Cada establecimiento incorporará a su inventario los bienes que reciba según artículo 4º parágrafos 4.2.1. y 4.2.2. y los que adquiera utilizando los fondos asignados por aplicación de la vía descentralizada.

Inventario de bienes adquiridos por transferencia de créditos

6.4. Los establecimientos que funcionen en edificios compartidos, podrán pedir transferencia de sus créditos a favor de uno de ellos a efectos de hacer determinada inversión, en cuyo caso el bien respectivo se incorporará al inventario del establecimiento beneficiario de la transferencia de créditos.

6.4.1. En caso de separación de establecimientos, ANEMS resolverá a cuál de los institutos le asigna los bienes adquiridos según el punto 6.4., atendiendo necesidades de funcionamiento.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Déjanse sin efecto las funciones de un Agente Judicial.

DISPOSICION

Nº 2.967

Bs. As., 22|1|71

VISTO necesidades funcionales, lo propuesto por la Zona II, Rosario, y la conformidad de la División Organización y Métodos; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DISPONE:

1º — Dejar sin efecto, a partir de la fecha de la presente, las funciones de Agente Judicial en jurisdicción del Distrito Formosa, asignadas por Disposición Nº 2.815 del 22/9/69 a la actual Jefa de la citada dependencia, escribana Amanda Beatriz Peña de López.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designación de Agentes Judiciales en jurisdicción del Distrito Formosa.

DISPOSICION

Nº 2.968

Bs. As., 22|1|71

VISTO necesidades funcionales lo propuesto por la Zona II, Rosario, y la conformidad de la División Organización y Métodos; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DISPONE:

1º — Designar al señor José Florencio Conti y al doctor Jorge Osman Lascano, Agentes Judiciales en jurisdicción del Distrito Formosa, sin perjuicio de las funciones de igual carácter que actualmente cumplen en el área de la Región Resistencia y del Distrito Corrientes, respectivamente.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designación de personal en jurisdicción de la Zona I, Córdoba.

DISPOSICION

Nº 2.974

Bs. As., 5|2|71

VISTO razones funcionales, lo propuesto por la Zona I Córdoba, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DISPONE:

1º — Designar Jefe interino de la Oficina Control de las Obligaciones Fiscales de la Región Córdoba, al señor Omar Alberto Amongero, hasta tanto se determine el candidato que será designado como titular de la mencionada dependencia, en orden a lo establecido por el artículo 15 de las Normas Reglamentarias del Escalafón para el Personal de esta Dirección General, aprobado por el Decreto 3.381/70.

2º — El citado funcionario cumplirá la jornada de labor de 45 horas semanales a que se refiere el artículo 21 de las aludidas Normas Reglamentarias, dentro del horario que a tal efecto fije el Jefe de la Zona I, Córdoba.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución s|Nº del 6 de abril de 1971. — Personas y entidades no autorizadas para actuar en el mercado de aceptaciones.

1º Las personas y entidades que, sin ser bancos comerciales o compañías financieras, medien habitualmente por cuenta de terceros entre la oferta y la demanda de documentos representativos de obligaciones comerciales, deberán solicitar al Banco Central a fin de poder seguir desarrollando esas actividades, la autorización para actuar como compañía financiera, en un plazo de 15 días corridos a partir de la presente.

Las personas y entidades comprendidas en la presente resolución que ya hayan presentado la pertinente solicitud de autorización ante el Banco Central para actuar como compañía financiera deberán completar las informaciones remitidas de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2º dentro del plazo de 15 días establecido.

En ambas situaciones, vencido dicho término sin haberse presentado deberán cesar en las mencionadas actividades.

2º La presentación del pedido de autorización deberá contener: a) nombre completo; b) domicilio legal y real; c) capital integrado y reservas; d) detalle pormenorizado de las operaciones que realicen; y e) fecha de iniciación de esa actividad.

Además, acompañarán los balances generales, cuadro de pérdidas y ganancias y memorias que correspondan a los dos últimos ejercicios económicos-financieros, como también un ejemplar de los estatutos en vigor.

Asimismo, harán llegar en esta oportunidad la nómina de autoridades (Directorio, gerentes y|o administradores) con indicación en cada caso del nombre completo; nombre de los padres; documentos de identidad; nacionalidad; domicilio; cargo que ocupa en la sociedad y período de su mandato.

3º Las personas o entidades a que se refiere el punto 1º quedarán sujetas en tanto se considere la solicitud de autorización, a las siguientes disposiciones reglamentarias:

a) Relación entre los recursos propios y compromisos (Circular I. F. Nº 1, Título 1, Subtítulo B, Capítulo 4 Apartado II y Circular I. F. Nº 99).

b) Informaciones contables (Circular I. F. Nº 1, Título I, Subtítulo B, Capítulo 5, Apartado I, puntos 1º y 3º).

c) Normas que rigen la intermediación en transacciones financieras entre terceros (Circular B. 791 I. F. 224).

d) Régimen informativo comunicado por Circular B. I. F.

Asimismo, se deja expresa constancia que subsiste para las demás entidades la suspensión de la recepción de solicitudes para el establecimiento de nuevas entidades financieras no bancarias, dada a conocer mediante comunicado Nº 242, del 31 de diciembre de 1970.

e.15|4 — Nº 1.884 v.15|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

Expediente Nº 9.629|68

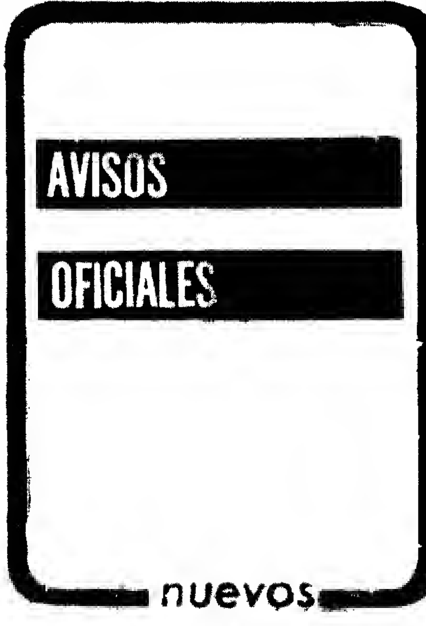
En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nros. 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto

Empresa: "Fenner Hüttinger" S. A. C. I. F. — Domicilio: Avda. Maipú 2898, Olivos (Prov de Bs. Aires). — Clase de Servicio: cargas generales.

Itinerario: Desde Capital Federal, sus alrededores y puntos intermedios, comprendidos sobre las rutas nacionales números 9 (entre Capital Federal y Rosario) y 11 (entre Rosario y Puerto Pilcomayo) hasta el límite internacional con destino a Asunción, Puerto Presidente Stroessner, Encarnación, Cnel Oviedo y Concepción (República del Paraguay), intermedias y viceversa, por Puerto Pilcomayo - Ita Enramada.

Estos servicios se hallan autorizados, con carácter precario por esta Secretaría de Estado.

$ 37,20. e.15|4 — Nº 34.343 v.15|4|71



COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones Nº 4.484, Campomar S. A. s|Sumario, hace saber por dos días a María Cinta Pía de Bruno y a Arnoldo Cambiasso, lo siguiente: "Buenos Aires, 16 de septiembre de 1970. Acuerdo Nº 744. Visto:... y Considerando:... La Comisión Nacional de Valores. Resuelve. Artículo 1º: Instruir sumario a Campomar S. A. de Hilados y Tejidos de Lanas, y a sus directores, administradores y gerentes responsables, en razón de los hechos expuestos. — Artículo 2º: Correr traslado a los sumariados de los hechos imputados por el plazo de cinco días hábiles... Fdo.: Héctor Alegría. Juan Carlos Casas. Julio Sliwa. Roberto Cantón. Norberto Villarruel". — La resolución transcripta se considerará notificada a partir del segundo día de esta publicación; y la notificación importará intimación para constituir domicilio en el país dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de tener por notificadas las providencias o resoluciones que se dicten en lo sucesivo al tercer día de dispuestas. — Buenos Aires, 13 de abril de 1971.

e.15|4. — Nº 1.883 v.16|4|71

C.O.M.P.A.U.

COMISION TECNICA MIXTA DEL PUENTE ENTRE ARGENTINA Y URUGUAY

(Fray Bentos - Puerto Unzué)

Llamado a inscripción de firmas o estudios especializados en Organización Administrativa-Contable, interesados en llevar a cabo las siguientes tareas:

1º Confección de un Plan de Organización Administrativa, Contable y de Contralor Financiero para la entidad, teniendo en cuenta su naturaleza supranacional.

2º Plan de Cuentas para el sistema contable confeccionado.

3º Sistema presupuestario a implantar.

4º Formas y modelos de los sistemas propuestos.

Con tal fin se ha abierto un Registro donde podrán inscribirse en la sede de COMPAU en Montevideo, Avda. Gral. Rondeau 1643, piso 2º, (de 8 a 12 horas); y en la sede de la Delegación Argentina en Buenos Aires Avda. Maipú 3, piso 7º, (Vialidad Nacional) de 11 a 17 horas.

El Registro permanecerá abierto hasta el día 15 de mayo de 1971.

$ 5 70 e.15|4 Nº 33.553 v.15|4|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por quince (15) días hábiles a partir de la última publicación al señor Gustavo Enrique Guerault, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que se le instruyen, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.15|4. — Nº 1.867 v.21|4|71

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

De conformidad con lo dispuesto en R. C. 13|68 ASN, se intima al señor ANGEL BRITES, paraguayo, de 43 años de edad, C. I. 120.153 Pol. Asunción del Paraguay, con último domicilio conocido en calle Morello y Avda. Quinta de Asunción del Paraguay, al pago de una multa de pesos ley 18.188, un mil trescientos once pesos ($ 1.311.—), de acuerdo a lo resuelto en fallo Nº 20|68 (Cargo 151|70 ASN), la que deberá ser depositada en la cuenta Administración Aduana de San Nicolás, dentro de los tres días de publicado el presente bajo apercibimiento de los arts. 95 al 101 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) — Luis María Piedrabuena. Interventor Administrador

e.15|4 Nº 1.630 v.15|4|71

De conformidad con lo dispuesto en el Expte. Nº 3|970 ASN se intima al señor SEBASTIAN TAGLIABUE, de 37 años de edad, L. E. Nº 0.598 337 al pago de una multa de pesos Ley 18.188 setecientos cincuenta y cuatro con 80|100 pesos 754,80), de acuerdo lo dispuesto en el fallo Nº 1870 (Cargo Nº 165/70 ASN), la que deberá ser depositada en la cuenta Administración Aduana San Nicolás,

dentro de los tres días de publicado el presente, bajo apercibimiento de os artículos 95 al 101 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) — Luis María Piedrabuena Interventor - Administrador.

e.15|4 Nº 1.631 v.15|4|71

De conformidad con lo dispuesto en R. C. 12|68 ASN. se intima a la Sta ISIDORA FERNANDEZ, paraguaya de 72 años de edad, C. I. 480.128 Pol Asunción (Rep. Paraguay), con último domicilio conocido en barrio de emergencia Williams Morris El Palomar (Buenos Aires), al pago de una multa de pesos Ley 18.188, trescientos pesos ($ 300 —), de acuerdo a lo resuelto en fallo Nº 21|68 (Cargo 149|70 ASN), la que deberá ser depositada en la cuenta Administración Aduana de San Nicolás, dentro de los tres días de publicado el presente, bajo apercibimiento de los arts. 95 al 101 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Luis María Piedrabuena, Interventor Administrador.

e.15|4 Nº 1.632 v.15|4|71

De conformidad con lo dispuesto en R. C. 11|1968 ASN, se intima a la Sta JUANA GERMANA MARTA DOURIN C. I. 187.649, con último domicilio conocido calle Gorostiaga 2097, Cap. Federal, al pago de una multa de pesos Ley 18.188, trescientos ($ 300.—), de acuerdo a lo resuelto en el fallo Nº 21|970. la que deberá ser depositada en la Cuenta Administración Aduana de San Nicolás, dentro de los tres días de publicado el presente, bajo apercibimiento de los artículos 95 al 101 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Luis María Piedrabuena Interventor - Administrador

e.15|4 Nº 1.633 v.15|4|71

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 40, Ley Aduana (T. O. 1962)

Se le corre vista de lo actuado a TOMAS MARTINEZ y a quienes se consideren con derecho a: Cuatro (4) fardos de hojas de coca con un total de 38 kilos, secuestrados el 14 de octubre de 1966 en el Paraje Cerro Negro, Departamento Cochinoca, Provincia Jujuy, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en el Expte. Sumario Nº 1.254|1966.A.LQ., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

e.15|4 Nº 1.457 v.15|4|71

Art. 40, Ley Aduana T. O. 1962

Se le corre vista de lo actuado a ANTONIO ALARCON y a quienes se consideren con derecho a: Un (1) tocadisco con radio (combinado) portátil a transistores, marca "National" industria japonesa y diecisiete (17) kilos de hojas de coca, secuestrados el 3 de mayo de 1965 en la Playa del Ferrocarril de la ciudad de La Quiaca (Jujuy), quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en el Expte. Sumario Nº 592|1965.A.LQ., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y continuar las actuaciones en el estado en que se encuerten. — Roberto Corretero, Administrador interino.

e.15|4 Nº 1.459 v.15|4|71

Art. 202, Inc. f) Ley Aduana T.O. 1962

Se hace saber a los dueños o consignatarios de la mercadería afectada al expediente que se detalla a continuación, que deberán presentarse ante la Aduana de La Quiaca a retirar la misma, dentro de los tres (3) días de publicado el presente edicto, pasado ese término esa Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 208 Inc. f) de la Ley de Aduana T. O. 1962.

Sumario Nº 744|1968.A LQ.: fecha del fallo: 29|9|69; responsables: Olegario Soto Carpio y Eloy Martínez Ygua.ca. — Roberto Corretero, Administrador interino.

e.15|4 Nº 1.460 v.15|4|71

Art. 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber al señor LUIS CUELLAR ACHAVAL que en Sumario número 5|69 o Expte. Nº 435.573|70-ANA o 638|69-SA, se ha dictado con fecha 21|12|70 el fallo Nº 17|70, cuya parte dispositiva transcríbese: "El Interventor Administrador de la Aduana de Salta, resuelve: " Artículo 1º. — Condenar con la pena de comiso irredimible el automóvil marca "Chavrolet", modelo "Camaro" 1968, motor Nº 18 N 424-884 VI 208 MG, de origen americano, el que oportunamente será subastado y su producido emergente se destinará previa deducción de los derechos de importación y demás tributos, a Rentas Generales. — Artículo 2º. — Condenar a Luis Cuellar Achával y Amílcar Francisco Cascales al pago solidario de una multa accesoria igual a (3) trese veces el valor de aforo en plaza del vehículo comisado, con destino a Rentas Generales. — Artículo 3º. — De forma. — Fdo.: Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador Aduana Salta".

Aduana de Salta, 15 enero de 1971. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador.

e.15|4 Nº 1.464 v.15|4|71

Art. 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber al señor AMILCAR FRANCISCO CASCALES que en Sumario Nº 5|69 o Expte. Nº 435.573|70-ANA. o 638|69-SA., se ha dictado con fecha 21|12|70 el fallo Nº 17|70 cuya parte dispositiva transcríbese: "El Interventor Administrador de la Aduana de Salta, resuelve: Artículo 1º — Condenar con la pena de comiso irredimible el automóvil marca "Chevrolet", modelo "Camaro" 1968, motor Nº 18 N 424884 VI MG, de origen americano, el que oportunamente será subastado y el producido emergente se detsinará previa deducción de los derechos de importación y demás tributos, a Rentas Generales. — Artículo 2º. — Condenar a Luis Cuellar Achával y Amílcar Francisco Cascales al pago solidario de una multa accesoria igual a (3) tres veces el valor de aforo en plaza del vehículo comisado con destino a Rentas Generales — Artículo 3º. — De forma. — Fdo.: Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador Aduana Salta".

Aduana de Salta, 25 enero de 1971 — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador.

e.15|4 Nº 1.465 v.15|4|71

ADMINISTRACION ADUANA DE POCITOS

Arts. 46, 47, 48 y 49, Ley Aduana (t. o. 1962)

Se cita, llama y emplaza a los interesados a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y proseguir las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
J-047/70-PS	Paraje "Solazuti"	Santiago Ballesteros
164/70-PS	S. R. Nva. Orán	Julia Carrasco
004/71-PS	Sector Nº 3, Pocitos	Desconocidos
005/71-PS	Río Pescado	Desconocidos
006/71-PS	Río Bermejo	Desconocidos
007/71-PS	Aguas Blancas	Desconocidos
008/71-PS	Río Caraparí	Desconocidos
009/71-PS	Playa del F.C.G.B.	Desconocidos
011/71-PS	Estación F.C.G.B.	Desconocidos
012/71-PS	Peña Morada	Desconocidos
013/71-PS	Río Caraparí	Desconocidos
014/71-PS	Sector Nº 5 - Pocitos.	Desconocidos
015/71-PS	Juntas de San Antonio	Desconocidos
016/71-PS	Aguas Blancas	Desconocidos
017/71-PS	Aguas Blancas	Desconocidos
018/71-PS	Avda. S. Martín, Pocitos	Desconocidos
019/71-PS	Campo Blanco	Desconocidos
020/71-PS	Campo Blanco	Desconocidos
021/71-PS	Estación F.F.C.C.G.B	Desconocidos
022/71-PS	Sector Nº 3, Pocitos	Desconocidos
023/71-PS	Sector Nº 4, Pocitos	Desconocidos
024/71-PS	Sector "cancha"	Desconocidos
025/71-PS	Sector Nº 3, Pocitos	Desconocidos
026/71-PS	Grupo "28 de Julio"	Desconocidos
027/71-PS	Playa del F.C.G.B., Pocitos	Desconocidos
028/71-PS	Andén Estación F.C.G.B., Pocitos.	Desconocidos

Pocitos, 8 de marzo de 1971. — Juan José de la Cruz Ficoseco, administrador.

e.15|4-Nº 1.583-v.15|4|71

ADUANA DE POSADAS

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo
24/70-PO.	Puerto de Posadas	4/12/70
26/70-PO.	Puerto de Posadas	9/12/70
28/70-PO.	Tren Internacional	4/12/70
30/70-PO.	Tren Internacional	4/12/70
39/70-PO.	Tren Internacional	4/12/70
40/70-PO.	Puerto de Posadas	9/12/70
41/70-PO.	Puerto de Posadas	9/12/70
42/70-PO.	Tren Internacional	9/12/70
43/70-PO	Puerto de Posadas	3/12/70
44/70-PO.	Puerto de Posadas	9/12/70
45/70-PO.	Puerto de Posadas	3/12/70
50/70-PO.	Tren Internacional	9/12/70
51/70-PO.	Tren Internacional	9/12/70
29/70-PO.	Puerto de Posadas	11/12/70

Posadas, 15 de diciembre de 1970. — Delio M. Richard, administrador.

e.15|4 Nº 638 v.15|4|71

ADUANA DE FORMOSA

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
71/69	Puerto Velaz (Chaco)	Edgardo Gutiérrez
85/70	Las Piedras	Desconocido
87/70	Los Tres Arboles	Desconocido
91/70	Balneario Municipal	Desconocido
92/70	La Maroma	Desconocido
93/70	Boca Riacho Formosa	Desconocido
94/70	Boca Riacho Formosa	Desconocido
95/70	Boca Riacho Formosa	Desconocido
120/70	Boca Riacho Formosa	Desconocido
121/70	Banco Marina	Desconocido
122/70	Banco Marina	Desconocido
124/70	Boca Riacho Formosa	Desconocido
125/70	Balneario Municipal	Desconocido
127/70	Banco Marina	Desconocido
128/70	Boca Riacho Formosa	Desconocido
129/70	Banco Marina	Desconocido
130/70	Banco Marina	Desconocido
131/70	Los Tres Arboles	Desconocido
4/71	Bajo Náutico	Félix Candia

Sección Sumarios, 28 de enero de 1971. — Luciano Baltazar Biliordi, administrador.

e.15|4 Nº 1.453 v.15|4|71

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo
110|69	Los Tres Arboles	16|1|71
8|70	Balneario Municipal	26|1|71
9|70	Balneario Municipal	26|1|71
10|70	Villa Jardín	18|1|71
12|70	Los Tres Arboles	21|1|71
13|70	Boca Riacho Formosa	26|1|71
17|70	Tatané	28|1|71
28|70	Boca Riacho Formosa	21|1|71
33|70	Los Tres Arboles	21|1|71
35|70	Las Piedras	21|1|71
36|70	Las Piedras	21|1|71
45|70	Las Piedras	21|1|71
48|70	Bajo Náutico	21|1|71
57|70	Bajo Náutico	21|1|71
73|70	Los Tres Arboles	21|1|71
90|70	Boca Riacho Formosa	21|1|71

Sección Sumarios, 3 de febrero de 1971. — Luciano B. Biliordo, Administrador.

e.15|4 Nº 1.454 v.15|4|71

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 40. Ley Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
50|1971	Los Sauces	Desconocidos
51|1971	Zanjón Grande	Desconocidos
52|1971	El Chuña	Desconocidos
53|1971	Abra Pampa	Desconocidos
59|1971	Abra Pampa	Desconocidos
60|1971	Abra Pampa	Desconocidos
61|1971	Estación Local F. C.	Desconocidos
84|1971	Abra Pampa	Desconocidos
85|1971	Abra Pampa	Desconocidos
113|1971	Abra Pampa	Desconocidos
114|1971	Abra Pampa	Desconocidos
145|1971	Abra Pampa	Desconocidos
166|1971	Tres Cruces	Desconocidos
167|1971	Abra Pampa	Desconocidos
175|1971	Ojo de Agua	Desconocidos

Roberto Carretero, Administrador interino,

e.15|4 Nº 1.455 v.15|4|71

Art. 48 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
[illegible] ALQ.	[illegible]	30|12|70	Desconocidos
291|67 ALQ.	Ruta Nacional Nº 9	29|12|70	"
480|67 ALQ.	[illegible]	29|12|70	"
082|67.ALQ.	Campo [illegible]	18|12|70	"
1690|69 ALQ.	Abra Pampa	22|12|70	"
160|70 ALQ.	Estación Local F. C.	18|12|70	"
245|70.ALQ.	La Quiaca	30|12|70	"
240|70.ALQ.	Estación Local F. C.	10|11|70	"

J. Roberto Carretero, Subadministrador (Int.).

c.15|4 Nº 1.50 v.15|4|71

Art. 40 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se comunica a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
1707|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1708|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1769|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1787|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1818|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1810|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1807|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1818|1970	Tres Cruces	Desconocidos
1844|1970	[illegible] Tambillo	Simón Coria
1858|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1887|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1890|1970	El Matadero	Desconocidos
1891|1970	Las Quintas	Desconocidos
1900|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1910|1970	Abra Pampa	Desconocidos
1911|1970	Abra Pampa	Desconocidos

Roberto Carretero, Administrador Interino.

e.15|4 Nº 1.488 v.15|4|71



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

REMATE OFICIAL

Materiales a vender: Automotores: Automóviles Chevrolet, modelo 1950; Peugeot 403, modelos 1961/63; Peugeot 404, modelo 1962; Di Tella 1500, modelo 1961; Ambulancias IKA; Estancieras IKA, modelos 1959/66; Camiones 3/4 ton., Ford y Chevrolet, modelo 1946; Camionetas de carga IKA, modelo 1964; Camiones y ómnibus Mercedes Benz, modelo 1954; furgones utilitarios IKA, modelo 1962; acoplados, jeep IKA, modelo 1957/60; camiones 3 ton., Ford y Chevrolet, modelo 1946; camiones 2 1/2 ton. GMC, Studebaker modelo 1940; bicicletas, Vehículos: Repuestos de automotores; material de comunicaciones; cubiertas; acumuladores en desuso; herramientas; armazones de albardas; asientos de montura para tropa; motores y block de motores, etc.

Remate: El día 30 de abril de 1971, a las 10.30 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal), Km 10 1/2 a La Plata a partir del día 19 de abril y hasta el día 30 del mismo mes, todos los días, incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento). Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

c.2|4 Nº 1.440 v.19|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ARREGIN, Octavio Saturnino
BARRIGA, Servando
BORDA, Arturo
CELAYE WERFIL, Cervilliano
CENTURION, Carlos Agustín
COGO, Víctor Julio
CORSO, Juan
DIAZ, Alfonso
DIAZ, Juan Isidro
DIAZ, Narciso
ETCHEVERRY, José
FERENCIA, Eduardo Alfredo
HERENUZ, Dionisio
JARA, Leopoldo
JUAREZ, Manuel Reyes
LOPEZ, Julio Severo
LOPEZ, Roberto Raúl
MARTINEZ AVILAS, Félix
MEDINA, José Antonio
MIRANDA, José Ramón
PEREZ, Alejandro
PIANCA, Isabelino
RAMIREZ, Juan Carlos
RAMOS, Juan Carlos
REALE, Emilio
RODRIGUEZ, Casimiro
RODRIGUEZ, Víctor Salvio
RUSSO, Juan
SOLIS, Miguel Odón
SOSA, Eduardo
SOSA, Juan
VILLANUEVA, Hipólito Pascual
VIRZI, Pablo
YFRAN, Roberto
ZABALA, Ramón Guillermo
ZIMNIEWSKI, Edmundo Francisco

María Esther Fernández, a/c. Area Administrativa.

c.7|4-Nº 1.776-v.22|4|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. Con Base por cuenta del Comando en Jefe del Ejército — Comando de Ingenieros (Consejo de la Vivienda, Ley Nº 14.135).

Catálogo 930|32: Importante Inmueble Desocupado.

Base: $ 697.000; Comisión: 3 o|o.

Condiciones de venta: Con Facilidades. 10 o|o en el acto del remate. 40 o|o a la aprobación.

Saldo: 4 cuotas semestrales. 15 o|o interés sobre saldos.

Al contado: Descuento 10 o|o sobre el saldo previsto a pagar a plazos.

Remate: El 30 de abril a las 10 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 1, Capital Federal.

Informes y solicitud de tarjetas de visita: en Esmeralda 660, 6º piso. Sector Inmuebles, T. E. 392-0604. Lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.5|4 Nº 1.654 v.20|4|71



— "A" —

AGE
S. A. C. I. F. I. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo determinado por los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de abril de 1971, a las 18 horas, a realizarse en el local de la sede social, calle Belgrano 2516, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.

2º Distribución de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.

3º Elección Directorio y aprobación actuación Síndico.

4º Aumento de capital.

5º Retribución del Directorio.

6º Elección de Síndicos titular y suplente.

7º Designación de los accionistas para firmar el acta de Asamblea junto con el presidente. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — El Directorio.

$ 150.— c.12|4 Nº 31.439 v.16|4|71

— "E" —

EMPRESA EL REITU
Eduardo R. Moschini
Publicidad Sociedad Anónima
Registro Nº 4.098

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23 de Abril 1971, a las 11,30 horas, en San Juan 1667 para tratar:

1) Consideración docum. art. 347 del Código de Comercio. Ejerc. 31 Diciembre 1970.

2) Distribución de utilidades valorando el inc. b) del artículo 26 del Estatuto.

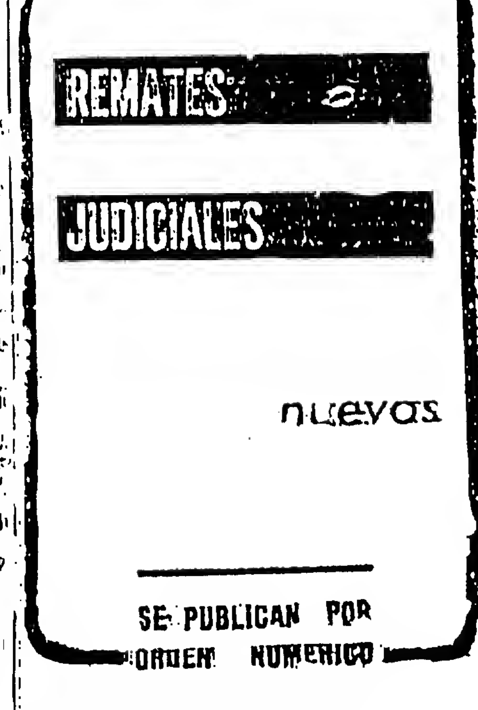
3) Elección de Directores suplentes.

4) Nombramiento de Síndicos.

5) Dos Accionistas firmar acta.

El Directorio.

$ 70 e.13|4 Nº 32.312 v.19|4|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 20 —

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, hace saber por tres días, en los autos "BERLINGERI DE PUCCI, JOSEFINA c/PELUSO DE BARLETTA, MARIA A. y otra s/ejecución hipotecaria", expediente 19.097/70, que el rematador León A. Montellio, el día 20 de abril a las 10 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Edificio Bolsa de Comercio de Bs. As., rematará el inmueble ubicado en la calle Zapiola 4078, designado como lote 17, manzana 58, y mide 8,60 m. de frente al N.E., 25,98 m. de fondo. La cláusula hipotecaria quinta dice: "Los deudores ocupan con su familia en forma exclusiva el bien que gravan por este acto, y les queda prohibido arrendarlo o cederlo por cualquier título, y en caso de ejecución deberán desocuparlo dentro del término de 30 días corridos de dictarse la sentencia de trance y remate, importando la notificación de dicha sentencia el conocimiento de la obligación contraída referente a la desocupación ya dicha". El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 14.004,50 al contado. Seña y a cuenta de precio, 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, abril 12 de mil novecientos setenta y uno. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 61.— e.15|4-Nº 34.392-v.19|4|71

REMATES

JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 4 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos "BASSO, DOMINGO NICOLAS y otros c/SELEX S. A. C. I. F. I. A. s/ejecución hipotecaria", Nº 1165, que el martillero Antonio C. [illegible] rematará el

17 de abril de 1971, a las 10 horas, en Lavalle 1125, piso 4º, la unidad Nº 1, ubicada en la planta baja del inmueble Señer 4460 de esta Capital con una superficie total propia de 142.63 m2. además de un patio de 15,69 mc., terraza de 23,97 m2. y balcón de 4,8b m2., estas tres últimas superficies de propiedad común pero de uso exclusivo, siendo su porcentual del 59,35 o|o con relación al valor total del edificio. Base $ 108 000 Ley 18.189. al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. todo en efectivo. En el estado de ocupación que surge de autos. Haciéndose constar que conforme a la cláusula 4ª del mutuo la demandada se comprometió a no arrendar la unidad por mayor plazo que el de la obligación. No existen gastos de expensas comunes. Horario de visita: de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1971. — Omar J. Canceia, secretario.

$ 300 e.1º|4 Nº 29.876 v.16|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "DEL RIO HERMINIA c|DAGOSTINO JOSE ANTONIO y otro s|prenda", Exp. 30.232|970, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 23 de Abril de 1971, a las 10 horas en el calle Billinghurst 340, Cap. donde se exhibe, todos los días de 10 a 12 hs., un automotor usado taxímetro marca Rambler Ika, Modelo año 1962, motor 626073853, Serie 28411-00163, con patente de la Capital Federal número 026774 del año 1968. Base Pesos Ley 18.188: 3.177,79 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total. Art. 565 CP. Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 49,50 e.13|4 Nº 32.695 v.15|4|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio: "NEUMAN BARUCH E. c| ROBERTO E. COLLI y otro s|ejecutivo" (Expte. Nº 16.810), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte (T. E. 33-9699), rematará el 21 de abril de 1971, a las 15.15 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nros. 305|11, Cap. Fed., la unidad 27 del piso 12, de la finca: Avenida Rivadavia números 6511|13, Cap. Federal, dividida en el Régimen de la Ley Nº 13.512, de Propiedad Horizontal, cuyo terreno tiene una Superficie total de: 401,52 m.c. La unidad tiene una superficie cubierta de 85,53 m.c.; semicubierta 1,37 m.c. y balcón de 7,87 m.c., lo que hace un total para la Unidad Funcional de 94,77 m.c. y, además, 1,78 m.c. de baulera en el sótano, la que es de uso exclusivo. Le corresponde un porcentual del 2,92 por ciento. Según constancias de autos, está ocupada por la esposa e hijos del demandado, y en la cláusula 4a. de la obligación hipotecaria se dejó constancia de que: "El deudor ocupa actualmente el inmueble hipotecado y no podrá bajo ningún concepto arrendarlo...". Adeuda por "expensas comunes" pesos ley 18.188: $ 219.— por los meses de junio a agosto de 1970 y en concepto de "fondo especial para mejoras": $ 73.— por mes (última certificación). Por impuestos: Municipales, el 2º semestre de 1967 de pesos 62,06 y el 1º y 2º de 1970 de pesos 45,67 c|u. Por Servicios Sanitarios: 1er. cuatrim. 1966 de $ 42,05 y 1er. semes. de 1970 de $ 61,70. Base: $ 37.500.— (o sean $ 3.750.000.— m|n.) al contado. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o (ambas en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 121,50 e.14|4 Nº 33.793 v.16|4|71

LICITACIONES nuevas

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 22 de abril de 1971, a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de diversos materiales de electricidad, con destino al Departamento Servicios Generales.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760 5º piso, Capital Federal, en la fecha y hora arriba señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma.

El Director General de Administración.

e.15|4 Nº 1.854 v.16|4|71

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 23

(Segundo Llamado)

Fíjase el día 21 de abril de 1971, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23 (segundo llamado) "para la provisión e instalación de un mástil de 63 mts. de altura sobre la terraza del Departamento Central, ubicado en la calle Moreno 1550, Capital, en el lugar exacto que determinará la Dirección General de Comunicaciones".

e.15|4 Nº 1.855 v.16|4|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 79|71 para la adquisición de estufas eléctricas con circulación forzada de aire para temperaturas de hasta 200º C, y aparatos extractores sistema Butt de 10 unidades calefactoras c|u., de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 29 de abril del año en curso, a las 18 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971.

e.15|4 Nº 1.885 v.16|4|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 16|71, para adquirir escobillas metalografíticas, calidad O.M.C. con agujeros roscados sobre pieza de metal bronce, según características, formas y medidas consignadas en pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 26 de abril de 1971, 10 horas, en la División precitada.

Rosario, abril 15 de 1971. — Luis A. Correa, delegado Rosario.

e.15|4 Nº 1.856 v.16|4|71

Secretaría de Trabajo

DELEGACION REGIONAL LA PLATA

Licitación Pública Nº 1. — Apertura: 21 de abril de 1971 — Hora: 16. — Alquiler de un inmueble: Superficie cubierta: 300 mts.2 aprox.

Zona: 1 a 12 y 40 a 60.

Retiro y presentación de Pliegos, como así también consultas e informes: Calle 5 Nº 831 (planta alta).

e.15|4 Nº 1.857 v.16|4|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Hospital Escuela "José de San Martín"
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 566.543|71

Llámase a Licitación Pública hasta el día 23 de abril de 1971, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Especialidades farmacéuticas — drogas — antibióticos y útiles varios, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351 planta baja), pudiendo los interesado requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Directora de Administración

e.15|4 Nº 1.858 v.16|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.075|71, apertura 15|4|71, se pone en conocimiento que se reduce a 180 Kgs. la cantidad a adquirir por renglón 6, a la vez se prorroga al 26|4|71, a las 16,45. — Públ. 1079|71: Limpieza de coches y furgones depósito J. L. Suárez (Km. 24). Se informa que se han introducido modificaciones en los pliegos de bases y condiciones los que se encuentran a disposición de los interesados en cualquiera de las tesorerías de este ferrocarril, prorrogándose la misma al 26|4|71, a las 17,30 horas.

e. 15|4 — Nº 1.861 — v. 21|4|71

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
O|P. Nº 2549

Lic. Pública Nº 329|71. Envases de hojalata para especialidades. Apertura: 10|5|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e. 15|4 — Nº 1.862 — v. 28|4|71

GAS DEL ESTADO

8.061: Adq. válvulas esféricas. Apert.: 23|4|71, 9 hs. Valor: $ 7.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e. 15|4 — Nº 1.868 — v. 16|4|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2572-LP-1971

Cobre en lingotes. 23|4|1971, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 15|4 — Nº 1.863 — v. 16|4|71

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 27|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 26 de abril de 1971, a las 13 horas, para la provisión de inyectores completos para motor Cummins, retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada en días hábiles, de 12 a 19 horas.

e.15|4 Nº 1.864 v.16|4|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4942, hasta el día 26 de abril de 1971, a las 15 horas, para la adquisición de cilindros de acero p|acumuladores de gas acetileno disuelto en acetona, s|n. Iram 2536 (c|u, 100).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 3. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e. 15|4 — Nº 1.865 — v. 16|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 22 de abril, a las 14 horas, para la adecuación de ascensores de Paseo Colón 239.

Pliego de Condiciones Generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso, de 13 a 19 horas.

e.15|4 Nº 1.859 v.16|4|71

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE ZONA "JUSTO JOSE DE URQUIZA" EN CONCEPCION DEL URUGUAY (ENTRE RIOS)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71 para el día 26 de abril de 1971, a las once (11) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Justo José de Urquiza" en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por un período aproximado de cuatro (4) meses del corriente año.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes en el mismo, o en la Delegación Sanitaria Federal, calle Enrique Carbó 328, Paraná (E. R.), o en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud Pública, en Defensa 192 (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: Frutas, verduras, carne, galleta, pan y artículos de almacén.

e. 15,4 — Nº 1.860 — v. 16|4|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

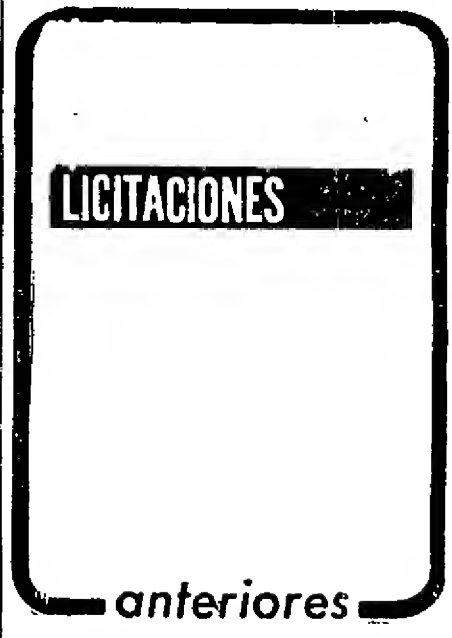
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL SANTA ROSA (U.4)
Expte. A.150|71-U.4

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 22|4|71, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de animales vacunos en pie de primera calidad, para atender el racionamiento de agentes e internos de esta Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U.13), durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del corriente año.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes, en el horario de doce a dieciocho. — El Jefe Administrativo.

e. 15|4 — Nº 1.866 — v. 16|4|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71, para la adquisición de materiales varios y artefactos, destinados a la instalación de gas en la obra "40 viviendas en Ushuaia".

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande — y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 — 5º piso — Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 23 de abril de 1971 a las 19,30 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e.14|4 Nº 1.847 v.16|4|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 8|71, para la adquisición de materiales destinados a la instalación eléctrica en la obra "40 viviendas en Ushuaia".

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande — y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 — 5º piso — Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 26 de abril de 1971, a las 19 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e.14|4 Nº 1.848 v.16|4|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 9|71, para la adquisición de materiales varios de construcción destinados a la obra "Refacción ex-Gamela Seminara".

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande — y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 — 5º piso — Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 30 de abril de 1971, a las 19 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e.14|4 Nº 1.849 v.20|4|71

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|71, a realizarse el día quince de abril de mil novecientos setenta y uno, a las diez y ocho horas, para la provisión de un cargador frontal, una motoniveladora y un tractor a carriles. El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de pesos Ley 18188 treinta y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 5º piso Capital Federal o en la Municipalidad de Ushuaia, Ushuaia (T. del Fuego), hasta el día diez de abril de mil novecientos setenta y uno de 13 a 17 horas. Apertura de las propuestas en la Municipalidad de Ushuaia, Tierra del Fuego, el día quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

e 24|3 Nº 1.322 v.15|4|71

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 23

Fíjase el día 7 de mayo de 1971, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23 "para la adquisición de una centrífuga refrigerada para laboratorio, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.14|4 Nº 1.850 v.15|4|71

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 25

Fíjase el día 7 de mayo de 1971, a las 11,15 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 25 "para la adquisición de un equipo especial de Rayos X, para realizar estudios angiocardiográficos, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.14|4 Nº 1.851 v.23|4|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de fórmulas impresas. — La apertura de las propuestas se realizará el 29 de abril de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Bartolomé Mitre 326 — 3er. piso — local 310 — Capital Federal. — Valor del pliego: $ 5.

e.14|4 Nº 1.852 v.15|4|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del trabajo de planta de refrigeración en el edificio de la Agencia Tribunales.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el 10 de mayo de 1971, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital.

Valor del pliego: $ 30.

e.6|4 Nº 1.720 v.21|4|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se ha dispuesto diferir hasta el día 7|5|71 a las 15 horas, la fecha de apertura de las propuestas de la licitación pública correspondiente a la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en el edificio de la sucursal Córdoba, fijada oportunamente para el día 12|4|71. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e. 5|4 Nº 1.699 v. 20|4|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 761

Expediente Nº 111.397|71

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1971, a las 10, para la ejecución de la obra "Ampliación de Laboratorio de Ingeniería Rural" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 480.418,—.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, calle Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 100,— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 4.804,18.

e.12|4 Nº 1.780 v.30|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 760

Expediente Nº 111396|71

Llámase a licitación pública para el día 4 de mayo de 1971, a las 10, para la ejecución de la obra "Comedor para Personal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, provincia de La Pampa, con un presupuesto oficial de $ 69.432,60.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50.—), siendo la garantía que deberá constituirse de seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta y dos centavos ($ 694,32).

Ciriaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.

e.12|4 Nº 1779 v.21|4|71

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 24|971

Apertura: 14 junio 971, 16.

"Compra o arrendamiento, o arrendamiento con opción a compra, de un sistema electrónico de procesamiento de datos".

Precio del pliego: $ 1.000.—.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras: 1er. piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.12|4 Nº 1.781 v.21|4|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

PETROQUIMICA E. N.

Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut y Buenos Aires, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, llama a Licitación Pública Nº 4/71 para el suministro de 1.000 toneladas de Magnetita. Pliegos de cláusulas en las oficinas arriba mencionadas en días hábiles. Apertura: 23/4/71 a las 14 horas en la oficinas de Almacenes de Petroquímica E. N., Barrio Don Bosco de Comodoro Rivadavia.

e.7|4-Nº 1.729-v.22|4|71

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Petroquímica E. N.

Licitación Pública Nº 1 894/96 — Petroquímica E.N. — Llama a Licitación Pública por el suministro de: 1 equipo para pozos profundos montado o para montar s/camión motor Diesel y 1 equipo para pozos someros montado o para montar s/camión motor Diesel.

Apertura: 15|4|71, 17 horas.

Retirar pliegos: Avda. Julio A Roca 651, 6º piso, sector 7, de 15 a 18 horas.

Precio: Veinte pesos.

e.31|3 Nº 1.399 v.16|4|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a licitación pública Nº 847, para el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la adquisición de equipos con destino a la Cátedra de Otorrinolaringología — Grupo I — Uso Médico, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliego Pesos Ley 18.188, 30.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º — José E. Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, abril 13 de 1971. — El Secretario Administrativo.

e. 13|4 Nº 1.833 v. 22|4|71

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública número 846, para el día 4 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos para Roentgenterapia Profunda y Media y Equipos de Revelación Automática II Etapa, para el Instituto de Radiología y Terapia Intensiva del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego pesos ley 18.188. 50.—.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, abril 2 de 1971.

El Secretario Administrativo.

e. 2|4 Nº 1.437 v. 16|4|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 12 de abril de 1971, para resolver la adquisición de Máquinas de Escribir y Calcular con destino a Establecimientos y Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de abril de 1971, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.12|4 Nº 1.782 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 2 de abril de 1971, para resolver la adquisición de ómnibus, con destino a la División Automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de abril de 1971, a las 15,00 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 2|4 Nº 1.440 v. 16|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº el DST|71, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación", que se regirá por el sistema de Coste y Costas.

Presupuesto oficial: $ 600.000.—.

Valor del pliego: $ 40.—.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 6 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18. T. E. 33-5293.

e. 5|4 Nº 1.697 v. 27|4|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

COMISION CENTRAL PERMANENTE DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

Expediente: 100-18.936/70

Llámase a Licitación Pública número 1/1971, para la ejecución de la obra "Ampliación sobre terraza" Escuela Graduada "Joaquín V. González".

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 ciento ochenta y dos mil quinientos setenta y nueve con ocho centavos (pesos 182.579,08).

Apertura de propuestas: 30 de abril de 1971, 9 horas.

Precio del pliego: $ 120 pesos ley.

Plazo de ejecución: 210 días corridos.

Ubicación: Calle 50, entre 118 y 119, La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones, Calle 7, Nº 776, La Plata.

Horario de consulta: días hábiles, de 7 a 19 horas.

Horario de venta de pliegos: de 7 a 13 horas.

e.6|4 Nº 1.706 v.21|4|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios, destinados al Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, Hospital Nacional de Clínicas, Escuela de Enfermería y Comedor Estudiantil, a proveer desde el 1º de mayo al 31 de agosto del cte. año.

Apertura: 26|4|71, a las 10 hs., en Dirección de Administración. Av. Gral. Paz Nº 154, 2º piso. Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8,30 a 12,30 hs.

e. 5|4 Nº 1.639 v. 16|4|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 16|71, para el día 12 de mayo de 1971, a las 9 horas, por la provisión de "fresadoras verticales de un husillo". — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realiza la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.14|4 Nº 1.836 v.15|4|71

Dirección General de Fabricaciones Militares

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 13|71 para el día 3 de mayo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de "Electrodos de grafito para horno eléctrico de arco voltaico".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 40 Ley 18.188.

El Director General.

e.12|4 Nº 1.784 v.21|4|71

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 14|71 para el día 3 de mayo de 1971, a las 10.30 horas, por la provisión de "electrodos cilíndricos de grafito de 500 mm".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. Valor del pliego: $ 20 Ley 18.188.

El Director General.

e.12|4 Nº 1.785 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 12|71, para el día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de "aparato de Rayos X, de 400 Kv., corriente máxima para servicio estacionario y continuo. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del Pliego: $ 5, Ley 18.188. — El Director General.

e.12|4. — Nº 1.786 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 4 de mayo de 1971, a las 9 horas, por la provisión de Instalación para fusión y mezcla de Trotyl y Exógeno. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 15. Ley 18.188. — El Director General.

e.12|4. -- Nº 1.787 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N Savio - Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 21|70

22 de abril de 1971, a las 11 horas: Por piezas de material refractario. Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección Gen... de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.7|4 Nº 1.772 v 20|4|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "S.O.A."
Carlos Florito Nº 950, Avellaneda
T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71 cuya apertura se fija para el día 23 de abril de 1971, 11,00 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, para la provisión de: "Cables de aleación de aluminio de 25 y 50 mm2 y cables de aleación de aluminio aislado con P.V.C. intempe rie, especial para 75 a 85ºC de 50 mm2".

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la Div. Compras de la Direc. General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ ley 18.188 3.— (Tres pesos ley número 18.188) valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 60 días fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega: Por parciales mensuales.

e. 8|4 Nº 1.441 v. 15|4|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
División Licitaciones y Contrataciones
Licitación Pública Nº 4|71

Apertura: 22 de abril de 1971, hora: 10. Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Bases del ejército de la Antártida Argentina. Provisión de maderas.

Precio del legajo: $ 10.

Venta de legajos. Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, Azopardo 250, 10 piso.

e.14|4 Nº 1.83. v.15|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 967-0, hasta el día 28 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la reparación de la carpintería metálica, revoques y pintura en la playa de estacionamiento, del edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda, sito en la calle Hipólito Yrigoyen entre Paseo Colón y Balcarce, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: pesos 129.980. — Importe de la garantía: $ 1.299,80. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Siete (7) meses. — Precio documentación: $ 12. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

$ 5|4 Nº 1.646 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámese a Licitación Pública Nº 968-0, hasta el día 29 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la ampliación de garaje, talleres y depósitos en el edificio ocupado por el Hospital Policial "Bartolomé Churruca", sito en la calle Almafuerte Nº 116, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 395.742,63. — Importe de la garantía: $ 3.957,43. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Diez (10) meses. — Precio documentación: $ 30. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.5|4 Nº 1.647 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 966-0, hasta el día 4 de mayo de 1971, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 43 en terreno ubicado en la calle Chivilcoy Nº 453 de esta Capital Federal — Presupuesto Oficial: $ 1.429.500,00.— Importe de la garantía: $ 14.295,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 100,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas

e.2|4 Nº 1.445 v.26|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 965-0, hasta el día 27 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 37, en terreno ubicado en calle Juramento entre Acha y Donado de esta Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 1.389.500,00. Importe de la garantía: $ 13.895,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19, Capital Federal — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 100,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas

e.26|3 Nº 1.344 v.19|4|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.236|71 — Camisas y pantalones para personal obrero. — Apertura: 22|4|71 a las 9.10 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.14|4 Nº 1.853 v.16|4|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 476|71 a realizarse el 4 de mayo de 1971, a las 15 horas, para contratar la Obra: "Ampliación de la Red de Gas Talleres Base Ezeiza", con un presupuesto Oficial de $ 122.000 (pesos Ley 18188 ciento veintidós mil).

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación Técnica $ 50 y Bases Generales $ 10, que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.14|4 Nº 1.842 v.27|4|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 9|71 para contratar la provisión de 21.680.000 tarjetas de 80 columnas para el Centro de Cómputos de Ferrocarriles Argentinos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de abril de 1971, a las 13 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Oficina Nº 517, piso 5to., Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas en la Oficina Nº 531, 5to. piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de pesos Ley 18.188 cuarenta ($a. 40).

e.1º|4 Nº 1.433 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas Nros.: 1.083/71. Batería tipo ácido plomo de 420 A.H. Apertura 22/4/71, 13.15 horas.
1.084/71. Confección de vestuario. Apertura 3/5/71, 13 horas.
1.085/71. Acero laminado en planchuelas.
Apertura 3/5/71, 14 horas.
1.086/71. Caños de acero con costura. Apertura 3/5/71, 14.30 horas.
1.087/71. Ventanas para coches. Apertura 3/5/71, 15.30 horas.
1.088/71. Repuestos para coches japoneses.
Apertura 3/5/71, 16.30 horas.
1.089/71. Accesorios para sistema abrecierra de puertas de coches.
Apertura 3/5/71, 17.30 horas.
1.090/71. Repuestos para locomotoras D.E. G.A.I.A.
Apertura 3/5/71, 13.45 horas.
1.091/71. Aceros varios.
Apertura 4/5/71, 13 horas.

Valor de los pliegos: Pública 1.083 $a 10; 1.084, $a 60; 1.085, $a 20; 1.086, $a 20; 1.087, $a 30; 1.088, $a 30; 1.089, $a 30; 1.090, $a 20; 1.091 $a 30.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs. en Rosario de 8 a 12 horas.

e.6|4 Nº 1.713 v.21|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 644|71. — Lámparas eléctricas incandescentes con filamento de tungsteno - Lámpara mezcladora a vapor, etc. — Tubos fluorescentes. — Apertura: 20|5|71 a las 13 horas; 20|5|71 a las 13.32 horas, valor del pliego $ Ley 18.188- 10.

Licitación Pública Nº 645|71. — Cedro en tablones - Madera Pino Paraná o Brasil - Quebracho colorado. — Apertura: 20|5|71 a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188- 25.

Licitación Pública Nº 646|71. — Electrodos. — Apertura: 20|5|1971 a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188- 5.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.14|4 Nº 1.841 v.27|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 638|71. — Tornillos, bulones, tuercas y arandelas. — Apertura: 10|5|1971, a las 13 horas. — Valor del pliego $ Ley 18.188: 35.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas

e.31|4 Nº 1.402 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 639/71. Bulones para eclisas.
Apertura: 13/5/1971, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 30.

Licitación Pública Nº 640/71. estaños.
Apertura: 13/5/71, a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 25.

Licitación Pública Nº 641/71. Suplementos laterales p/cajas de ejes, chapa de asiento, parche p/costado, aceitera y cadena de acero, etc.
Apertura: 13/5/71, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 30.

Licitación Pública Nº 642/71. Eclisas laminadas.
Apertura: 13/5/71, a las 14.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 40.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226) Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.6|4 Nº 1.724 v.21|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 643|71

Caños de acero para vapor - Caños de hierro para servicio de agua y accesorios. — Apertura: 3|5|1971, a las 13 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188, 5.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas.

e.12|4 Nº 1.830 v.19|4|71

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública, para la ejecución de obras en:

Licitación Nº 1.422-C. Descripción: Estación Federico Lacroze. Ejecución de obras por el sistema de anticresis, con concesión para usufructo del adjudicatario de un terreno de 70 m de frente, sobre Avenida Federico Lacroze, casi esquina Corrientes; Apertura: Día 5-5-71; hora 16; Precio del pliego: $ a 50.

Consultas: Gerencia Administrativa, 1er. piso, y Depto. Vía y Obras, 6º piso, de 16 a 19 horas.

Retiro de pliegos: Depto. Abastecimiento, 5º piso, de 12.30 a 16.30 horas.

e.6|4 Nº 1.712 v.15|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Venta de chatarra ferrosa

Licitación Privada Nº VL.452, Rieles 80 ton., llantas 20 ton., ruedas montadas 50 ton., Chat. Liv. s|dim. 170 ton., elásticos 20 ton., Chat. pes. dim. 200 ton., Chat. pes. s|dim. 140 ton. Viruta de hierro 100 ton.

Apertura 29|4|71, a las 9.30 horas. — Pliegos e informes en el Depto. Abastecimiento, R. de Escalada (Oficina Muestrario), de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, con documento de identidad.

e.13|4 Nº 1.829 v.19|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitación Pública

Licitación Nº G.5048. — Descripción: Pantalones, guardapolvos y gorras. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora: 9 — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº G.5049. — Descripción: Horarios, Murales e Itinerarios. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188: $A. 20. — Licit. Nº G.5050 — Descripción: Hierro fundido en lingotes. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora: 11. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. G.5051. — Descripción: Acero en flejes y en chapas. — Apertura: Día 27|4|71. — Hora 9. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit Nº G.5052. — Descripción: Cemento Portland de fabricación nacional. — Apertura: Día 27|4|71. — Hora: 10. — Precio de Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10. — Lic.t. Nº G.5053 — Descripción: Vidrios para coches y locomotoras. — Apertura: 27|4|71. — Hora: 11. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 30. — Licit Nº F.7561. — Descripción: Anclas de vía — Apertura: Día 28|4|71. — Hora: 9. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 50. — Licit. Nº F.7562. — Descripción: Válvulas de regulación para locomotoras a vapor y desplece — Apertura: Día 28|4|71. — Hora: 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10. — Licit. Nº F.7563. — Descripción: Placas de fricción para bogies. — Apertura: Día 28|4|71. — Hora: 11. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº S.A. 64. — Descripción: Por la limpieza y desinfección de vagones jaulas en Est. Tolosa. — Apertura: Día 29|4|71. — Hora: 9. — Precio del Pliego: pesos Ley 18.188 $A 10. — Licit. Nº C. 237. — Descripción: Por la concesión de una fracción de terreno de 1.146,77 m2. en jurisdicción de la Estación Comodoro Rivadavia (Líneas Patagónicas) provincia del Chubut. — Apertura: Día 30|4|71. — Hora: 9. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad. La Licit. C. 237 también podrá ser consultada en la Jefatura Zona Líneas Patagónicas Comodoro Rivadavia y en la División Explotaciones Colaterales, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución de 12,30 a 18,30 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma, y hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.1º|4 Nº 1.434 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 543|71: Limpieza y desinfección de coches de pasajeros y furgones de la Sección General en Estación Km. 4.

Apertura el 30 de abril de 1971, a las 15 horas.

Valor del Pliego: $a. 100.

Presupuesto Oficial: $a.

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.5|4 Nº 1.698 v.20|4|71

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llama a Licitación Pública para la: Licitación V. 71|137: Venta de: Chatarra no ferrosa.

Apertura día 10|5|71, hora 14. Pliego Especif. dibujo $. 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bme. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1|4 Nº 1.427 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 20|71. — Descripción: Granza , pedregullo. — Apertura: Día 5|5|71, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 20 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 58|70 Av. 33. — Descripción: Botines de Seguridad. — Apertura: Día 5|5|71 a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 35 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 46|71 Av. 3. — Descripción: Fórmulas varias. — Apertura: Día 6|5|71 a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 30 Ley 18.188.

Las facturas que se presenten al cobro a partir del 1º de enero de 1971, se pagarán a los sesenta (60) días estrictos.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración. Of. de Licitaciones. (Local Nº 35. Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4. Capital Federal, de 13 a 17 horas). — La Administración.

e.13|4 Nº 1.835 v.26|4|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. Nº 6.281|71.

O. C. 99|71 - Ax. 3.

Llámase a licitación privada para la venta de aproximadamente 459 Tns. de chatarra ferrosa. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de abril de 1971 en esta Administración, Oficina de Licitaciones (Local 35 P. B. Avda. Maipú 4 - Capital). — Precio del ejemplar: $ 10; Ley 18.188. — La Administración.

e.12|4. — Nº 1.794 v.16|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 246|71 para la ejecución de las obras de la Ruta 12, tramo Colonia Wanda-Cataratas; Secciones 1ª y 2ª en jurisdicción de la provincia de Misiones, $ 13.963.500. — Depósito de garantía: $ 139.635. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: $ 200.

Presentación propuestas: 17 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.12|4 Nº 1.795 v.30|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 247|71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 226, Tramo: Bolívar-Pehuajó, Sección I - Km. 0,000 - Km. 40.000, pesos 9.334.916,80. — Depósito de garantía: pesos 93.350. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: $ 200.

- Bolívar - Pehuajó, Sección II - Km 40,000 - Km. 79,556, $ 8.846.736,82. — Depósito de garantía: $ 88.468. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: pesos 150.

Tramo Común R. N. 226 y R. P. 86, $ 426.828,52. — Depósito de garantía: pesos 4.269. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: $ 20. En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Licitación en conjunto de obras: La obra Bolívar - Pehuajó, Sección I, Km. 0,000 - Km. 40,000 podrá ser adjudicada en conjunto con las obras Bolívar - Pehuajó, Sección II, Km. 40.000 - Km. 79,556 y tramo común R. N. 226 y R. P. 86 que forman un conjunto indivisible en un todo de acuerdo con las prescripciones del Pliego Complementario de Condiciones.

Presentación propuestas: 18 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|4 Nº 1.796 v.30|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 241-71

Para ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Las Flores-Cachari, Sección Km. 189,2-Km. 217,1 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, $ 10.889.300. — Depósito de garantía $ 108.893. — Plazo de obra: 16 meses. — Precio del pliego: $ 200.

Presentación propuestas: 9 de junio de 1971, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.732 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 242|71

Para la ejecución de las obras de Ruta 38, Tramos Bazán-Límite con Catamarca-Puente sobre el río Salado, en jurisdicción de la provincia de La Rioja, pesos 281.600. — Depósito de garantía: pesos 2.816. — Plazo de obra: 10 meses. Precio del pliego: $ 20.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.733 v.2|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 243-71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Las Flores-Cachari, Sección Km. 217,1-Km. 241 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, pesos 9.570.400. Depósito de garantía: $ 95.704. Plazo de obra: 10 meses. — Precio del pliego: $ 150.

Presentación propuestas: 11 de junio de 1971, a las 15 en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.7|4 Nº 1.734 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 244|71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 9, tramo Santiago del Estero-Las Termas, Sección Km. 1140,50-Km. 1205,50 en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero, $ 5.763.000. Depósito de garantía: $ 57.630. Plazo de obra: 10 meses. — Precio del pliego: $ 100. — Presentación propuestas: 6 de mayo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.735 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 245-71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Cachari-Azul, Sección Km. 241-Km. 279, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $. 13.648.000. Depósito de garantía: $ 136.480. — Precio del pliego: $ 200. — Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 1[illegible] de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.736 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 2783-7º-71

Licitación Pública Nº 234|71

Para la ejecución de las obras en la Ruta 9 Tramo: Cañada de Gómez - Límite con Córdoba y Pas. Ciudad de Cañada de Gómez (reconstrucción de pavimento y construcción de variante) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe — $ 14.890.700. — Depósito de Garantía: $ 148.907. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de Obras: 18 meses.

La presentación propuestas: 7 de junio de 1971 a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.29|3 Nº 1.374 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 2899-20º-71

Licitación Pública Nº 235|71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 151, Tramo: Dique Contraalmirante Cordero - Hostería Santa Teresita (obras básicas, pavimento y ensanche de un puente) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. — $ 5.622.600. — Depósito de garantía: $ 56.226. — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 18 meses. — Presentación propuestas: 8 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.29|3 Nº 1.373 v.20|4|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 38|71, a realizarse el día 4 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la provisión de repuestos para motores MAN (equipo de cilindro motriz completo, cabeza de cilindro motriz, bulones de biela, vaina y aguja p|inyector, cabeza de pistón, etc.).

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.13|4 Nº 1.822 v.19|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

O.P. Nº 2.547

Licitación Pública Nº 320|71

Instalación de cuatro (4) tanques de techo flotante de 11.500 m3. c|u. y obras complementarias en Destilería **Plaza Huincul**.

Apertura: 7|5|71.

Valor: $ 200.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso. of. 716, Capital.

e.13|4 Nº 1.823 v.26|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquén

Licitación Pública (55) Nº 327|71

As|Adquisición de un pabellón para huéspedes de ocho dormitorios, desmontable y transportable.

Monto estimado: Ciento sesenta mil pesos ($ 160.000).

Apertura: 2. de abril de 1971 a las 12 horas, Administración Plaza Huincul, oficina de Compras (Suministros).

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del Pliego: Sesenta pesos ($ 60).

e.12|4 Nº 1.798 v.16|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|82|71

As|Pintado de edificios en zona de influencia de Subadministración Catriel (Prov. de Río Negro).

Fecha de Apertura: 29 de abril de 1971, a las 10.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777. Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. Valor $ 60.

e. 12|4 Nº 1.797 v.16|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 309|71. Remodelación de piletas separadores y drenajes en Zona II de la Destilería La Plata.

Apertura: 24|5|71. Valor $ 200.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e.7|4 Nº 1.730 v.22|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|58|71

S|apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Rincón de los Sauces, y hasta un radio de 100 kilómetros del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 9 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 200.

e.5|4 Nº 1.649 v.20|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 191|71

Remodelación Destilería Plaza Huincul, Provincia del Neuquén.

Apertura: 3|6|71.

Valor: $ 300.

Ventas: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.6|4 Nº 1.648 v.20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 315|71: Trépanos.

Apertura: 7|5|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.12|4 Nº 1.799 v.23|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 311|71: portamechas.

Apertura. 3|5|71.

Lic. Pública Nº 312|71. Repuestos para bombas IDECO.

Apertura: 12|5|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.7|4 Nº 1.731 v.22|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|50|71

S|apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en Administración Plaza Huincul (Zona Central) y hasta un radio de 150 kilómetros del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 11 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 200.

e.5|4 Nº 1.650 v.20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|60|71

S|mejorado de caminos, explanadas y reparación de explanaciones en Sub Administración Catriel (R. Negro), por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 13 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 200.

e.5|4 Nº 1.651 v.20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

O|P. Nº 2.543

Lic. Pública Nº 304|71. — Elementos de goma para perforación. — Apertura: 27|4|71.

Lic. Pública Nº 305|71. — Cemento especial clase "G". — Apertura: 28|4|71.

Lic. Pública Nº 306|71. — Repuestos para válvulas preventoras. — Apertura: 6|5|71.

Lic. Pública Nº 307|71. — Motocompresores. — Apertura: 24|5|71.

Lic. Pública Nº 308|71. — Sacatestigos y coronas de diamante. — Apertura: 12|5|71.

Pliegos: Sarmiento 778. Sala de Apertura.

e.2|4 Nº 1.447 v.19|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 292|71 — Contratación de trabajos de perforación de veintitrés (23) pozos de explotación y Avanzada en zonas de Centenario, El Salitral - Senillosa, Norte de la Provincia del Neuquén y Fernández Oro, de la Provincia de Río Negro.

Apertura: 26|4|71.

Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 293|71 — Contratación de trabajos de perforación de cuarenta y seis (46) pozos de explotación y Avanzada en zona "Puesto Hernández", — Provincia del Neuquén y Mendoza.

Apertura: 26|4|71.

Valor: $ 1.000.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 714.

e. 31|3 Nº 1.403 v. 15|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 290|71 — Cubiertas.

Apertura: 29|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31|3 Nº 1.404 v. 15|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTR. Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 265|71 — Construcción línea en Cracking catalítico.

Apertura: 28|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31|3 Nº 1.405 v. 15|4|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrogase para el día 29 de abril de 1971, a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública número 6|71 por electrobombas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.7|4 Nº 1.774 v.20|4|71

GAS DEL ESTADO

8.058: Contr. serv. ómnibus p|Pico Truncado, Cañadón Seco y Caleta Olivia. — Apert. 30|4|71: 9.30 horas. — Valor: $ 75.

8.059: Trabajos de rotura y reparación de pavimentos en Capital Federal y Gran Bs. As. — Apert. de Antecedentes: 4|5|71: 11 horas. — Valor: $ 250.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.13|4 Nº 1.831 v.22|4|71

GAS DEL ESTADO

8.046: Contr. reparación de escapes y extensiones en Cap. Fed. Apert. de antecedentes: 7|5|71, 10 hs. Valor: $ 250.

8.056. Contr. serv. de refrigerio en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apert.: 26|4|71, 12 hs. Valor: $ 80. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.6|4-Nº 1.714-v.19|4|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 40/71

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sacas de correspondencia de lona". Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de abril de 1971 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 6 de abril de 1971. — Departamento Administración.

$ 72.— e.6|4-Nº 30.707-v.19|4|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 39|971

Llámase a licitación pública para adquirir: Un lote de terreno libre o no de edificación, en la Ciudad de Avellaneda (Buenos Aires). Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de abril de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local Nº 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 7 de abril de 1971. — Departamento Administración.

$ 72.— e.7|4 Nº 30.708 v.20|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 56-P|71 que estaba programada para el 20|4|71, a las 9.30 horas ha sido diferida para el día 27|4|71 a las 9.30 horas.

La misma ampara los trabajos de reparaciones a efectuarse en el edificio "Almacén Central Barracas" sito en las calles Luján, Monasterio, Zepita y Luna, de la Capital Federal.

Monto estimado: pesos 1.662.855,57.

Valor del pliego: pesos 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|4 Nº 1.825 v.19|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 61-P|71

Vto.: 3|5|71, a las 9.30 horas.

Por la provisión de máquinas de sumar manuales y eléctricas, y de calcular eléctricas y electrónicas.

Valor del pliego: pesos 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|4 Nº 1.826 v.26|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 59-P|71

Vto.: 31 mayo 1971, a las 9,30 horas.

Por la provisión de teléfonos públicos alcancía, receptáculos de moneda y 1 lote de repuestos.

Valor del Pliego: Pesos 650,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|4 Nº 1.446 v.19|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 58-P|71

Vto.: 20 de abril de 1971, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de ligaduras de plomo, plomo puro comercial y soldaduras de estaño-plomo.

Valor del Pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 31|3 Nº 1.407 v. 15|4|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 4.819-LP-1971

Cloro líquido. 29|4|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.6|4-Nº 1.716-v.19|4|71

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 26|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 21 de Abril de 1971, a las 15 horas, para la provisión de 1.000m3. de cascote de ladrillos.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, en días hábiles de 12 a 19 horas.

e.14|4 Nº 1.843 v.15|4|71

FLOTA FLUVIAL

Licitación Pública Nº 1|71

Contratación de amarradores, atención barcazas plantel flotante de Flota Fluvial.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F". El día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

e.13|4 Nº 1.827 v.16|4|71

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|71

Service de reparación de motores y generadores de corriente continua. Motores de arranque y componentes electromecánicos, motores de corriente alternada trifásicos, ventiladores, componentes de controles de puesta en marcha para motores de corriente continua y alterna, etc., en el sector de Dársena "F", Puerto Nuevo.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo Dársena "F", el día 3 de mayo de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30 Ley 18 188.

e.12|4 Nº 1.802 v.23|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Concurso para la concesión del Servicio de cafetería, bar y comedor del Centro Deportivo y Cultural, calle Pedro Echagüe 1760 — Capital Federal.

Apertura: 30|4|71, 16 horas.

Pliegos y demás datos: Compras y Suministros. Viamonte 869, 8º P. de 12 a 19 horas.

c.14|4 Nº 1.838 v.16|4|71

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES

Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002

Ciudad de Buenos Aires

Llámase a licitaciones públicas para otorgar en concesión por el término de tres (3) años con opción a dos (2) más de prórroga, la explotación comercial de diversos locales ubicados en el Centro Turístico Embalse, sito en "Barrio Casitas" de la localidad de Embalse, Provincia de Córdoba, de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 75|71. Rubro: Despensa, verdulería y frutería. Apertura: 10|5|71, a las 14 hs.

Licitación Nº 76|71. Rubro: Ventas de pastas frescas, empanadas, lechones y pollos preparados y carne de pescado en general. Apertura: 10|5|71, a las 15 hs.

Licitación Nº 77|71. Rubro: Peluquería para caballeros. Apertura: 10|5|71, a las 16 hs.

Licitación Nº 78|71. Rubro: Venta de pan, facturas, masas, tortas, golosinas, helados y leche. Apertura 11|5|71 a las 14 hs.

Licitación Nº 79|71. Rubro: Bar despacho de bebidas, ventas de sandwiches, cigarrillos, golosinas y helados. Apertura: 11|5|71, a las 15 hs.

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Defensa 120, Of. 6.002, 6º piso, y en el Centro Turístico Embalse. Embalse Río III, provincia de Córdoba.

Consultas: Departamento de Turismo Social, Cangallo 524, 1º piso.

Recepción de propuestas y lugar de apertura: División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002.

Valor del pliego: $ 2.—.

e. 5|4 Nº 1.642 v. 16|4|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 2625|71 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C. 1 número 18|71 para el día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General, con destino a diversos Establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Salud Mental ubicados en las Provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba y Entre Ríos, para atender las necesidades del semestre julio|diciembre de 1971. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración.

e.14|4 Nº 1.645 v.23|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 4621|71 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C. 1 número 17|71, para el día 3 de mayo de 1971, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General (víveres secos, verduras, frutas, carne y derivados, etc.), con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal, para cubrir las necesidades del 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 1971. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, 5 de abril de 1971.

e.14|4 Nº 1.644 v.23|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA"

Torres - F.C.N.G.U. - Pcia. de Buenos Aires

Expte. Nº 1.272|71

LIC. PUBLICA 6 - Nº 1|71

Apertura: el día 29 de abril de 1971, a las 15 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.N.G.U.

Adquisición de: camisas, corpiños, frazadas, pantalones, vestidos, zapatos, hilo para bordar, coser, etc., zapatillas, etc.

Pliego e Informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) número 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 horas. — El Director de la Colonia.

e.12|4. — Nº 1.791 v.21|4|71

COLONIA NACIONAL "Dr. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (CORDOBA)

Expediente Nº 644|71

LIC. PUBLICA 7. Nº. 3|71

Apertura: 28 de abril de 1971, a las 10 horas, en la Colonia Nacional "Doctor Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba. — Provisión de aceite, azúcar, carne de novillo, chorizos, mortadela, salame, panceta salada, hígado y lengua vacuna, mondonga desecado, fideos de varios tipos, filet de merluza, manteca vegetal, pan francés, papas, batatas, leche en polvo, leche de vaca, dulces en general, especias, queso de postre y de rallar, yerba mate, tomates frescos y al natural, verduras y frutas en general, tabaco y cigarrillos y papel de fumar, semillas para el agro y comestibles en general. — Pliego e informes, en la referida Colonia; en Barracas 489, Buenos Aires y en Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350. 2º piso, Córdoba. — Director Interino de la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal"

e.12|4. — Nº 1.790 v.21|4|71

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71 a realizarse el día 23 de abril de 1971 a las 10 horas, con el objeto de adquirir Alimentos con destino al Hospital San Juan Bautista.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812, Planta Alta, Catamarca, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Div. Contrataciones), Defensa 192, 4º Piso, Buenos Aires.

Dr. Felipe A. Duarte - Delegado Sanitario Federal - Catamarca.

e.14|4 Nº 1.839 v.15|4|71

HOSPITAL DE ZONA DR. JOAQUIN CASTELLANOS

En Gral. Güemes (Salta)

Licitación Pública 6|71 para 30 Abril 1971, horas doce. Adquirir renglones de productos químicos, metales, aparatos e instrumentos, moblajes plásticos, destinados al Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos, en Gral. Güemes (Salta).

Dirigirse por pliegos e informes al mencionado hospital. — Hugo Alejandro Vallaro, Secretario Administrativo.

e.14|4 Nº 1.840 v.16|4|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.622

Llámase a licitación para la construcción de un edificio para escuela y trabajos complementarios.

Ubicación: Entre Avda. Olavarría al Norte y Avda. La Cruz al Este —Villa Celina— partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 1.742.675,10.

Garantía de Licitación: $ 17.425,75.

Fecha y hora de apertura: 11 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Banco Hipotecario Nacional—Gerencia Técnica— Departamento Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e. 29|3 Nº 1.368 v. 20|4|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped. D. 820|71 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 23, cuya apertura tendrá lugar el día 20|4|71, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, Piso 2º, Capital Federal, para resolver la provisión de Tejidos.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.14|4 Nº 1.844 v.15|4|71

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE PCIA. R. SAENZ PEÑA (U. 11)

Expte. A 92|71 (U 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 3, Primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de abril de 1971, a las 9 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de racionamiento, a suministrar durante el cuatrimestre mayo|agosto de 1971.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas. — El Director.

$ e.14|4 Nº 1.845 v.15|4|71